



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

ANÁLISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE UNA EMPRESA QUE
REALIZA ENAJENACIÓN DE BIENES EN TERRITORIO NACIONAL Y EN EL
EXTRANJERO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
PRESENTAN:

ANGEL MAXIMO HERNÁNDEZ LÓPEZ

JUAN MANUEL DÍAZ BARRERA

ASESOR: M. EN C. NORA CUREÑO PEZA

CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
 DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
 PRESENTE

ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
 Jefa del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales, nos permitimos comunicar a usted que revisamos LA TESIS:

Análisis del Impuesto al Valor Agregado de una empresa que realiza enajenación de bienes en territorio nacional y en el extranjero.

Que presenta el pasante: Angel Maximo Hernández López
 Con número de cuenta: 08601430-4 para obtener el Título de: Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
 Cuautitlán Izcallí, Méx. a 17 de Agosto de 2012.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

| | NOMBRE | FIRMA |
|--------------|--|-------|
| PRESIDENTE | MCE. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez | |
| VOCAL | M.A. Benito Rivera Rodriguez | |
| SECRETARIO | M.C. Nora Cureño Peza | |
| 1er SUPLENTE | L.C. Verénice Trujillo Albarrán | |
| 2do SUPLENTE | C.P. E. Rosa María Coronel García | |

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 120).
 HHA/pm

A Jehová Dios

Por darme tantas bendiciones.

A su hijo Jesucristo

Por ser mi maestro y mi luz.

A mis padres Maximo y Simonita

Por el amor.

A mis hermanos: Reyna (la chiquilla), Carmelo (hambio) y Chema (El tío Hano)

A ustedes los tres por ser mis compañeros en la vida.

Emmy y Citlalli.

Ustedes son en mi vida necesarias.

A Javier, Maricruz, Mayren, Deanci (Tacho), Quetzalli (Xochiquetzal), Lizbeth (la más seria pero también mi adoración), Vale (mi madrina) y Kébilin.

Por ser parte de mi vida.

A verito, Daniel, Juanito (el chiquillo), Enrique, David (el Deivid), Edhit, Esthercita, Ana, Marina, Guille, Norma, Noemí, Oscar y Octavio

Porque me he hecho más integro sorbiendo el vino de sus días.

A mi hermano que no conocí

Por que se regreso del vientre de mi madre no se a que.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por ayudarme a comprender a partir de su diversidad de pensamientos el valor de la justicia.

A Juan

Un hermano que encontré en la vida y que por cierto me ayudo con esto.

A Norita (Cureño por cierto)

Por la ayuda sustantiva a la elaboración de la misma.

A Grupo Kimex

Que me enseñó de su modelo y aún me deja vivir en sus entrañas.

Y para los hombres y mujeres que se comprometen y que hacen de su vida un éxito.

A. Max,



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el Art. 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales nos permitimos comunicar a usted que revisamos LA TESIS:

Análisis del Impuesto al Valor Agregado de una empresa que realiza enajenación de bienes en territorio nacional y en el extranjero.

Que presenta el pasante: Juan Manuel Díaz Barrera
Con número de cuenta: 08019420-4 para obtener el Título de: Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcallí, Méx. a 17 de Agosto de 2012.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

| | NOMBRE | FIRMA |
|--------------|--|-------|
| PRESIDENTE | MCE. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez | |
| VOCAL | M.A. Benito Rivera Rodríguez | |
| SECRETARIO | M.C. Nora Cureño Peza | |
| 1er SUPLENTE | L.C. Verenice Trujillo Albarrán | |
| 2do SUPLENTE | C.P. E. Rosa María Coronel García | |

NOTA: los sindicales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 120).
HHA/pm

A MI DIOS

Le doy gracias a mi dios, que es mi todo por todas las cosas buenas que me ha regalado en la vida y en particular por haberme permitido alcanzar este sueño, ya que con su luz guió mis pasos para poder lograrlo.

Virgencita de Guadalupe

Agradezco a mi madre santa que es la que siempre me acompaña en todas las actividades de mi vida, protegiéndome y dándome fuerzas para siempre seguir hacia adelante.

Goyita y Pily

Siempre están y estarán en mi corazón

Agradezco a mi madre Goyita el haberme dado la vida, su amor, ternura y el que hubiera tenido que sacrificar muchas cosas para que yo pudiera estudiar una carrera, quiero que sepas que no puede tener otra mejor mamá que tú y que siempre te llevo conmigo aquí muy dentro de mi corazón.

Pily

Te agradezco tía Pily el que sin necesidad alguna te hayas convertido en un padre para mí siendo para mí un ejemplo a seguir por tu dedicación, tu fortaleza y tu coraje para afrontar la vida, quiero que sepas que ningún papá lo hubiera hecho mejor que tú.

Lupita

Te agradezco Lupita por ser mi eterna compañera, por estar siempre a mi lado en los momentos felices pero sobre todo en los momentos más difíciles de mi vida dándome tu apoyo, tu comprensión y sobre todo tu amor, te quiero mucho.

Tania y Cristhian

Agradezco a mis hijos que son la luz de mis ojos el que sean el motor que me impulsa y alienta a seguir siempre hacia adelante, por ustedes es que la vida tiene razón de ser, quiero que sepan que ustedes son mi mejor ejemplo de cómo si uno se propone metas y lucha para ello están se pueden alcanzar.

Escuela

Le doy gracia a la UNAM mi segunda casa por haberme abierto sus puertas y permitirme ser parte de esta familia tan maravillosa que son todos los universitarios, y poder sentirme muy orgulloso de poder decir que yo también soy UNIVERSITARIO.

Mis profesores.

Doy gracias de todo corazón el regalo tan grande que me brindaron mis profesores que vale más que el dinero y que no se puede pagar con nada y que son todos sus conocimientos, que me hicieron el favor de compartir conmigo.

Sergio Pérez

A mi profesor que más que un profesor lo considero un verdadero amigo y al cual le debo parte de este logro.

Max

Te agradezco por haber sido mi compañero en esta aventura llamada tesis, así como del apoyo que me brindaste en el transcurso de la misma.

Norita Cureño.

Un agradecimiento especial a mi coordinadora por todo el apoyo que me dio para que yo pudiera conseguir esta meta tan anhelada pero principalmente le agradezco el regalo de su amistad.

OBJETIVO:

Proporcionar al lector un instrumento de consulta y apoyo que le sirva para la comprensión, y el correcto manejo del Impuesto al Valor Agregado en una empresa nacional que realiza operaciones de compra y enajenación de bienes en territorio nacional y al extranjero, y además conozca los beneficios administrativos y fiscales de los programas de comercio exterior que autoriza la Secretaría de Economía a las empresas que comercializan sus bienes o servicios en el mercado internacional.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO. | 3 |
| 1.1.- Antecedentes Históricos del IVA | 3 |
| 1.1.1.- Antecedentes del IVA en Europa | 3 |
| 1.1.2.- Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles | 5 |
| 1.1.3.- Antecedentes del IVA En México. | 6 |
| 1.1.4.- Aspectos Históricos Relevantes del IVA Retenido. | 9 |
| 1.2.- Disposición Legal que dio Origen al Nacimiento del Impuesto al Valor Agregado. | 12 |
| 1.3.- Características Generales del Impuesto al Valor Agregado. | 15 |
| 1.4.- Elementos del Impuesto al Valor Agregado | 16 |
| 1.4.1.- Sujeto | 17 |
| 1.4.2.- Objeto del Impuesto al Valor Agregado | 21 |
| 1.4.3.- Base del Impuesto al Valor Agregado | 21 |
| 1.4.4.- Tasa. | 22 |
| CAPÍTULO 2. ESTUDIO FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. | 24 |
| 2.1.- El IVA Acreditable | 24 |
| 2.1.1.- Concepto de Acreditamiento, IVA Acreditable e IVA Traslado | 24 |
| 2.1.2.- Requisitos y modalidades del acreditamiento | 25 |
| 2.1.3.- IVA Acreditable en la Importación de Bienes | 33 |
| 2.2.- Aspectos Generales del IVA Traslado | 38 |
| 2.2.1.- Concepto | 38 |
| 2.2.2.- Tratamiento del IVA Traslado en Ventas Nacionales | 38 |
| 2.2.3.- Tratamiento del IVA Traslado en Ventas de Exportación | 43 |
| 2.3.- Retención del IVA | 50 |
| 2.3.1.- Concepto de IVA Retenido | 50 |
| 2.3.2.- Supuestos de Retención | 51 |
| 2.3.3.- Sujetos no obligados a retener | 60 |
| 2.3.4.- Acreditamiento del IVA Retenido | 60 |
| 2.3.5.- Tratamiento del IVA Retenido en el caso de devoluciones, descuentos y bonificaciones. | 61 |
| 2.3.6.- Retención del IVA en relación a los programas de Importación | 62 |
| 2.3.7.- Obligaciones de los contribuyentes | 63 |
| 2.3.8.- Momentos de retención y entero del IVA Retenido | 64 |
| 2.4.- Formas de recuperación de los saldos a favor del IVA | 64 |
| 2.4.1.- Acreditamiento | 66 |
| 2.4.2.- Devolución | 67 |
| 2.4.3.- Compensación | 71 |
| 2.5 De las declaraciones | 75 |
| 2.5.1.- Declaraciones por Internet | 75 |
| 2.5.2.- Declaración informativa de operaciones con terceros DIOT | 76 |
| 2.5.3.- Informativa Múltiple DIM | 80 |
| CAPÍTULO 3. DOCUMENTACIÓN FISCAL PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. | 85 |
| 3.1 Respecto a su expedición | 85 |

| | | |
|---|--|------------|
| 3.2 | Requisitos generales que deben contener los comprobantes _____ | 86 |
| 3.3 | Comprobantes por pagos en parcialidades _____ | 87 |
| 3.4 | Comprobantes por devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas. _____ | 89 |
| 3.5 | Leyendas en comprobantes _____ | 89 |
| 3.6.- | Requisitos de los comprobantes para poder acreditar el IVA _____ | 90 |
| 3.7 | Infracción y sanción por no expedir comprobantes _____ | 102 |
| CAPÍTULO 4. PROGRAMAS DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN _____ | | 103 |
| 4.1 | Antecedentes históricos _____ | 103 |
| 4.2 | Marco Legal de los Programas _____ | 107 |
| 4.3 | Conceptos de los Programas IMMEX y ALTEX _____ | 110 |
| 4.4 | Empresas sujetas a los programas _____ | 115 |
| 4.5 | Requisitos para el Registro en los Programas IMMEX y ALTEX _____ | 121 |
| 4.5.1 | Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) _____ | 121 |
| 4.5.2 | Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) _____ | 128 |
| CAPÍTULO 5. NORMATIVIDAD FINANCIERA RELATIVA AL IVA _____ | | 130 |
| 5.1 | Antecedentes históricos de las NIF _____ | 130 |
| 5.2 | Estructura de las NIF _____ | 130 |
| 5.3 | Postulados Básicos _____ | 132 |
| 5.4 | Boletines que regulan la presentación del IVA en los Estados Financieros _____ | 134 |
| 5.5 | Registro contable _____ | 140 |
| CASO PRÁCTICO. _____ | | 150 |
| CONCLUSIONES _____ | | 196 |
| BIBLIOGRAFÍA _____ | | 200 |
| GLOSARIO _____ | | 203 |

INTRODUCCIÓN

En la actualidad en el mundo globalizado de los negocios es necesario competir a nivel internacional, por lo que las empresas mexicanas tienen que adaptarse a esos cambios, y una de las formas de crecimiento es el de realizar operaciones a nivel internacional mediante el fomento a las exportaciones, lo cual implica llevar un adecuado manejo de la cuestión fiscal. Siendo uno de los impuestos que impacta de manera significativa en este tipo de operaciones, el Impuesto al Valor Agregado.

Debido a la complejidad del Sistema Fiscal Mexicano y en particular del Impuesto Valor Agregado, existe la necesidad en el Contador Público de hacerse de documentación e información, para poder comprender y aplicar en forma adecuada dicha normatividad, en su desempeño diario de la profesión, por lo que para solventar en algo esa necesidad de encontrar información que sea de utilidad para el lector, se ha tomado la decisión de realizar y proporcionar una herramienta aplicando conocimientos y experiencia, aunado de una minuciosa investigación sobre la normativa en materia del Impuesto al Valor Agregado y plasmarlo en la presente tesis.

En el primer capítulo se aborda la historia del Impuesto al Valor Agregado en sus diferentes etapas hasta la actualidad.

En el segundo capítulo es el tema medular en donde se analizara el IVA Acreditable en todo su contexto, la retención del mismo, formas de recuperación de saldos a favor y todas las formalidades y requisitos de presentación.

En el capítulo tercero es donde se aglutinara todo lo relacionado a los comprobantes fiscales analizando todos y cada uno de los requisitos necesarios para hacer acreditable el IVA en cualquiera de sus modalidades.

En el cuarto capítulo se analizaran en todo su contexto, desde el marco legal, requisitos del Impuesto pagado por las importaciones, así como en qué consisten los programas de fomento de importaciones y exportaciones otorgados por la Secretaría de Economía y de

los beneficios que se tienen por contar con dichos programas; En este capítulo también se abordara lo referente a la Retención del Impuesto al Valor Agregado, que es un tema medular en las empresas importadoras y exportadoras que cuentan con programas IMMEX y ALTEX.

Por último en el quinto capítulo se abordara todo lo referente a la normatividad financiera que regula el aspecto contable de las operaciones relativas al IVA Acreditable y al comercio exterior.

En el caso práctico se desarrolla un ejemplo completo de la determinación del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2012, en dicho ejemplo se determina un saldo a favor al cual se le aplica una devolución inmediata, quedando un remanente, mismo que se compensa contra otros impuestos, resultando todavía un saldo por recuperar que se solicita en devolución. De la devolución desarrollamos el procedimiento para su presentación a través de la página de internet del SAT, con el objeto de facilitar al lector la comprensión de los lineamientos relativos al trámite.

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO.

1.1.- Antecedentes Históricos del IVA

1.1.1.- Antecedentes del IVA en Europa

El Impuesto al Valor Agregado tuvo su origen en Europa, por el año de 1925, bajo el régimen tradicional del "Impuesto a las Ventas", mismo que se estableció como un sistema de "impuesto en cascada" también conocido como fenómeno de "imposición acumulativa" que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

Antecedentes del IVA en Francia

Se dice que Francia fue el primer país en establecer un impuesto de tipo valor agregado, ya que fue en este país, donde surgieron las condiciones prácticas para su desarrollo. A continuación se mencionan los orígenes de dicho impuesto en el citado país:

En Francia, durante la Edad Media se estableció un tributo semejante llamado "maltote", que fue antecedente de la "alcabala" española (antiguo impuesto de origen musulmán, de carácter indirecto, que gravaba las transacciones comerciales internas; la alcabala fue fundamental en la fiscalidad de la Real Hacienda española en América), implantado por Alfonso XI en 1342.

El gobierno francés con el propósito de eliminar el efecto en cascada, introdujo el gravamen denominado impuesto sobre la producción, promulgado en 1939, el cual es antecedente del tributo al valor agregado.

El IVA se introduce por primera vez en Francia en la reforma fiscal de 1953-1955, siendo posteriormente adoptado por los demás países miembros de la Unión Europea.

El IVA gravará la entrega de bienes, la prestación de servicios y las importaciones en los términos y condiciones establecidos legalmente. El proyecto mejora la redacción del actual concepto de mercancía, bienes adquiridos para su industrialización o comercialización, para establecer un verdadero impuesto sobre la transferencia de los bienes.

Asimismo, se elimina la iniquidad existente en la determinación de los servicios gravados mediante la sujeción general de estos.

Al ser un impuesto que grava el consumo, llega incluso a gravar aquel que lleva al cabo el propio contribuyente. Es un impuesto que grava las actividades llevadas al cabo por empresarios y profesionales, aunque su naturaleza indirecta presupone la repercusión (es decir, traslado del costo) al consumidor final. No obstante, existen algunos supuestos donde tal condición no es determinante para aplicar el impuesto.

Antecedentes del IVA en la Unión Europea

El 9 de febrero de 1966 el Consejo de la Comunidad Económica Europea decide adoptar los principios del IVA.

Las razones para implantar un Impuesto al Valor Agregado varía de un país a otro, mientras que en la Comunidad Económica Europea los motivos de transformación del Impuesto a las Ventas, son por armonización fiscal o uniformidad entre los países integrantes de la misma.

En el seno de la Comisión Europea fue implantado por dos directivas el 11 de abril de 1967 relativas a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de impuestos sobre el volumen de ventas y a la introducción del IVA en los Estados miembros.

El Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del "Mercomun" convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el "valor agregado", así como ciertos impuestos "compensatorios" a las importaciones, y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

La necesidad de armonizar esta figura tributaria en el seno de la comunidad, surge años más tarde (concretamente en el año 1970) cuando se prevé destinar como recurso propio un porcentaje de los ingresos por IVA calculado a partir de una base armonizada de forma

que, si el tratamiento de las exenciones, los reembolsos a la exportación o la determinación del lugar de prestación de los servicios no eran uniformes, se podrían generar grandes desigualdades en el esfuerzo fiscal de los países miembros. La Sexta Directiva permitió garantizar que este impuesto gravase las mismas transacciones en todos los Estados miembros y contribuyese de esta manera a la supresión de las fronteras fiscales.

Sin embargo, el modelo original de gravamen que se elaboró inicialmente (modelo que se vería complementado con un sistema de compensación que evitase desplazamientos considerables de ingresos entre los diferentes Estados miembros de la Comunidad) no se llevó a la práctica.

1.1.2.- Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles

El antecedente inmediato en México de la Ley del IVA fue el denominado Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles. En su inicio permitió abandonar gravámenes obsoletos como lo eran el Impuesto federal del timbre sobre facturas que debían expedir los comerciantes y los impuestos estatales de patente o sobre giros comerciales, que además de elevar la carga tributaria el gran número de obligaciones que se tenían que cumplir incrementaban los costos y por lo tanto elevaba el precio de los productos y servicios.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles gravaba las transacciones comerciales que ocurrían en las diferentes etapas de la producción y comercialización de bienes y servicios.

Una de las principales deficiencias fue que se causaba en cascada, esto es que afectaba a cada una de las etapas de la producción y comercialización de los productos por lo que la acumulación del impuesto aumentaba a medida que se prolongaba el proceso productivo afectando al consumidor final, con dicho impuesto se incrementaban los costos y por consecuencia el precio del bien.

1.1.3.- Antecedentes del IVA En México.

En México, en 1968 y 1969, se promovió, por parte de las autoridades hacendarias, sustituir el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles por uno de tipo valor agregado, dando a conocer el anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos; sin embargo, después de ser analizada tanto por el sector privado como por la propia autoridad y no dándose las condiciones necesarias para su implementación, como fue la falta de coordinación de todas las entidades federativas, no se aprobó este proyecto y es hasta el 29 de Diciembre de 1978 cuando se publica, en el Diario Oficial, la Ley del Impuesto al Valor Agregado para entrar en vigor a partir del primero de enero de 1980 y que abroga principalmente el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, en vigor desde 1948.

Reformas Fiscales a la Ley Del IVA

Derivada principalmente de constantes cambios políticos, sociales y económicos, así como también a una globalización cada vez más activa con el resto del mundo, El Impuesto al Valor Agregado se ha visto en la necesidad de adecuarse a esta serie de cambios, razón por la cual desde su aparición en el año de 1980 hasta nuestros días dicho impuesto a sufrido una serie de modificaciones algunas de menor importancia pero algunas otras que han hecho cambios sustanciales en la ley como la incorporación del cálculo en base a flujos de efectivo.

A continuación se mencionan alguna de las principales modificaciones que ha sufrido la Ley del Impuesto al Valor Agregado durante los últimos años.

Reforma Fiscal 2001

Se realizan mínimas adecuaciones por el cambio del régimen de pequeños contribuyentes que ya no presentan pagos provisionales en 2001.

Sin embargo, se anuncia la reforma fiscal integral que comprendería el gravar medicinas y alimentos, eliminar exenciones, etc. la cual resulta muy controvertida.

Reforma Fiscal 2002

El ejecutivo Federal envió al Congreso en abril de 2001, una iniciativa de una nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual tenía como objetivo principal el gravar medicinas y alimentos con la tasa general del 15%. El Congreso la rechaza y en cambio en los últimos minutos del año 2001 incorpora en la Ley de Ingresos de la Federación para 2002 cambios a la Ley del IVA, exclusivamente en el procedimiento de cálculo en base a flujos de efectivo.

Reforma Fiscal 2003

Se incorpora en la ley del IVA, el procedimiento de cálculo en base a flujos de efectivo, reformándose varios artículos, y el cálculo mensual definitivo del IVA, eliminándose el pago provisional, el ajuste semestral y la declaración del ejercicio.

Reforma Fiscal 2004.

No es aprobada por el Congreso la iniciativa del Ejecutivo Federal para gravar medicinas y alimentos con el IVA.

Se hacen cambios mínimos a la Ley del IVA como incluir una tasa del 0% a la edición de revistas y obligar a pagar el IVA a las personas físicas con el régimen de pequeños contribuyentes.

Reforma Fiscal 2005.

El ejecutivo Federal presenta al Congreso su iniciativa de reformas fiscales, con base en los acuerdos de la Convención Nacional Hacendaria, sin embargo nuevamente es rechazada y se aprueban sólo adecuaciones, destacando la modificación al acreditamiento del IVA con un procedimiento complejo para la proporción del IVA acreditable.

Reforma Fiscal 2006.

En el D.O.F. del 28 de junio de 2006 se publicó la reforma al artículo 32 de la Ley del IVA, en el que se adiciona la fracción VIII para establecer la obligación de presentar mensualmente información del IVA acreditable.

Reforma Fiscal 2010.

Con una crisis financiera mundial en 2009, en la que nuestro país es uno de los más afectados, la epidemia de la influenza, el Ejecutivo Federal presenta una iniciativa de una nueva contribución al consumo del 2% generalizado, para hacer frente a la pobreza, la cual nos es aprobada por el Congreso de la Unión, en cambio se incrementa el IVA al 16% a partir del 2010.

Reforma Fiscal 2011.

Por segundo año, en este sexenio, no hay reforma fiscal en 2011. La tasa del IVA para 2011 es de 16% y 11%, entra en vigor la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales.

Las Tasas del IVA Alrededor del Mundo.

El impuesto al valor agregado, es uno de los impuestos que ha sido acogido en casi todos los países del mundo, dado que es una de las principales fuentes de financiamiento de los países para hacer frente a su gasto público, pero dicho impuesto varía entre un país y otro, debido a una serie de circunstancias ya sean de carácter político, por su situación geográfica, pero principalmente debido a la situación económica por la que atraviesa cada país. Un ejemplo claro de esto es la difícil situación económica por la que están atravesando actualmente países como Grecia y Portugal, en donde sus finanzas públicas han decaído enormemente y han tenido que recurrir estos países a una serie de medidas, como el tener que elevar la tasa del Impuesto al Valor Agregado.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las diferentes tasas con que se grava el Impuesto al Valor Agregado en diversos países alrededor del mundo. (Tabla 1.1)

| País | Tasa | País | Tasa |
|------------|------|-----------|-------|
| Argentina | 21% | Alemania | 19% |
| Brasil | 11% | Australia | 10% |
| Canadá | 5% | Dinamarca | 25% |
| Colombia | 16% | España | 18% |
| Costa Rica | 13% | Francia | 19.6% |
| Ecuador | 12% | Grecia | 23% |
| Guatemala | 12% | Portugal | 23% |
| Paraguay | 10% | India | 12.5% |
| Uruguay | 23% | Israel | 15.5% |
| Venezuela | 15% | China | 17% |

Tabla 1.1 Tasas de IVA en diferentes países

1.1.4.- Aspectos Históricos Relevantes del IVA Retenido.

En relación a la Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la reforma fue relativa y apareció por primera vez como actualmente la conocemos en enero de 1999. Ya anteriormente existía el Artículo 13 que únicamente se refería a la obligación de las instituciones de crédito, de retener y enterar el IVA por aquellos bienes adquiridos en dación en pago o por adjudicación judicial; sin embargo, dicho Artículo se derogó para dar vida al nuevo Artículo 1-A, el cual contempla hasta nuestros días, con algunas modificaciones, diversos supuestos de retención del IVA.

La aparición del Artículo 1-A del IVA estuvo motivada por la disminución de los precios del petróleo, ya que la baja del precio del crudo implicaba una disminución de los ingresos públicos, y previendo la casi imposible recuperación del precio del petróleo se aprobaron una serie de reformas con la finalidad de incrementar la recaudación de contribuciones.

De esta forma, los legisladores aprobaron, en diciembre de 1998, la Ley del IVA, la cual fue aplicable a partir de 1999 y contenía por primera vez la retención de dicho impuesto a

algunos contribuyentes, tal y como se hace con el Impuesto Sobre la Renta que retienen las Personas Morales a las Personas Físicas a las que les pagan honorarios y arrendamiento.

Aunque la Ley del IVA actual entró en vigor desde el primero de enero de 1980, la figura de la retención apareció en el ejercicio de 1999 con la inclusión del Artículo 1°-A en dicho ordenamiento.

Este primer Artículo sólo contenía las tres primeras fracciones de la Ley actual, y en el caso de la fracción II sólo contaba con los incisos a) y b).

En la primera modificación a la resolución miscelánea para 1999 se adiciona la regla 5.1.9, la cual establecía que para los efectos del último párrafo del Artículo 1o-A de la Ley del IVA, las Personas Morales que se ubicaran en el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción II del citado Artículo, efectuarían la retención de dos terceras partes del impuesto que se les hubiera trasladado.

De igual forma, para el ejercicio de 1999 se establece en la regla 5.1.3. que las personas Morales que hayan efectuado la retención del IVA, y que se les hubiere retenido el IVA por las operaciones a que se refiere el inciso b), fracción II del Artículo 1o-A de la Ley del IVA, cuando en el cálculo del pago provisional (no existían pagos mensuales definitivos) previsto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 5o. de dicha ley, resulte saldo a favor, podrían obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta dicho monto.

Para el ejercicio 2000 se adicionan los incisos c) y d) a la fracción II, pero mediante disposición transitoria se establece que la adición de dichos incisos entraría en vigor el 1 de abril del año 2000.

Sin embargo, mediante la regla miscelánea 5.1.15 se establecía que las Personas morales a que se refiere el Artículo 1o-A, fracción II, inciso c), así como la Federación y sus

organismos descentralizados, estarían obligados a efectuar la retención del IVA por los servicios de autotransporte terrestre de bienes, a partir del 1º de septiembre de 2000. Por lo que la retención a las Personas Físicas y Morales que prestaran servicios de autotransporte de bienes fue vigente a partir del 1º de septiembre de 2000. Cabe mencionar que la retención aplicable a comisionistas Personas Físicas fue aplicable desde el 1º de abril de 2000.

Para el ejercicio 2000 la regla 5.1.2 establecía que para efectos de los Artículos 1o-A, último párrafo y 3o, tercer párrafo de la Ley del IVA, las Personas Morales que se ubicaran en el supuesto previsto en los incisos a) y d) de la fracción II del citado Artículo 1o.-A, así como la Federación y sus organismos descentralizados, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade.

Un hecho relevante se suscitó para el ejercicio 2002, cuando en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para ese año, en su Artículo Séptimo Transitorio se establecían las reglas para que la causación y el acreditamiento del IVA se realizara conforme a flujo, es decir, se causarían cuando fueron efectivamente cobradas y se acreditarían cuando fueron efectivamente pagadas las contraprestaciones. Asimismo, en la fracción III del mencionado Artículo Séptimo Transitorio de la LIF para 2002, se establecía que tratándose de la retención del IVA, el retenedor efectuaría la retención del impuesto en el momento en el que pagara el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado. De esta forma se hacía acorde el sistema de retención conforme a flujo, al igual que el resto de las disposiciones de la Ley del IVA.

Para el ejercicio de 2003 se adiciona la fracción IV del mencionado Artículo 1º-A, con lo que se deja este Artículo como lo conocemos hasta la fecha. Cabe mencionar que para 2005 se reformó el segundo párrafo de la fracción IV de este Artículo, pero obedeciendo a un cambio en la referencia que se hacía a un mismo Artículo de la Ley del IVA y no a un cambio de fondo en la legislación aplicable. Por último, el martes 7 de junio de 2005 se publicaron reformas a la LIVA que modifican algunas referencias al sistema de retención, pero que no impactan su esencia.

1.2.- Disposición Legal que dio Origen al Nacimiento del Impuesto al Valor Agregado.

El nacimiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado surge como una necesidad de eliminar el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, mismo impuesto que en su momento fue creado con el objeto de desplazar una serie de impuestos que resultaban obsoletos como lo era el Impuesto Federal del Timbre Sobre Facturas que debían de expedir los comerciantes y los impuestos estatales de patente o sobre giros comerciales que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal, daban lugar a numerosas obligaciones secundarias que elevaban los costos de los causantes y afectaban los niveles de precios. No obstante, con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución, en la estructura del impuesto federal sobre ingresos mercantiles surgen deficiencias que es necesario corregir.

La principal causa por la que se decidió sustituir el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles por el nuevo Impuesto del Valor Agregado, lo constituía el efecto en cascada que se producía en el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, esto es que debía pagar en cada una de las etapas de producción y comercialización y que, en todas ellas, aumentaba los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que, en definitiva, afectaban a los consumidores finales.

Existía la conciencia en el público que pagaba el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles sólo con la tasa general de 4%, sobre el precio de los bienes y servicios que adquiría; pero, en general, no podía percatarse de las numerosas ocasiones en las que un bien, al pasar de una mano a otra, volvía a causar el mismo 4%; ya que el efecto repetitivo del gravamen queda totalmente oculto en el precio de los bienes y servicios.

Por lo anteriormente expuesto se decide implementar la Ley del Impuesto al Valor Agregado la cuál fue Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1979, misma que entró en vigor el 1º de enero de 1980, el cual permitió que por espacio de un año se analizara, estudiara, propusiera aplicaciones y se implementara un impuesto de este nivel, impuesto que posicionaría a México dentro de los países que junto con Francia y España, lograran pertenecer a los países con mejor sistema de recaudación en el mundo.

A continuación se enumeran algunas de las principales modificaciones que se introducen con esta nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1. El objeto de la nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado, a los actos o actividades mercantiles se adicionan las de naturaleza civil, con lo cual se amplía el universo de los contribuyentes.

2. Se introduce a la importación de bienes y servicios como objeto del impuesto.

3. Para evitar el impuesto en cascada, se introduce el concepto de Acreditamiento, consistente en que en la cadena de distribución que inicia a partir del fabricante, al mayorista, al intermediario, al detallista y al último consumidor, si bien es cierto que el impuesto se traslada al adquirente, quien recibe el traslado puede acreditar o recuperar el citado impuesto, con lo cual no se convierte en un costo y únicamente para el último consumidor, quien no podrá ya acreditarlo, significa un decremento a su patrimonio.

4. Las entidades públicas centralizadas, sin importar que corresponda a nivel federal, estatal o municipal, causarán también el impuesto por los actos que realicen que no correspondan a sus funciones de Derecho Público.

5. Las entidades públicas centralizadas y descentralizadas, sin importar que correspondan a nivel federal, estatal o municipal estarán obligadas a pagar el Impuesto al Valor Agregado que les trasladen.

6. Se crean tres tipos de contribuyentes:

a) Los que perciben únicamente ingresos gravados, en cuyo caso podrán acreditar la totalidad del impuesto que les haya sido trasladado,

b) Los que únicamente perciben ingresos exentos, en cuyo caso el impuesto será acreditable convirtiéndose este en un gasto deducible;

c) Aquellos que obtienen tanto ingresos gravados como ingresos exentos y que podrán acreditar el impuesto en la proporción que los ingresos por actos gravados representen respecto del total de ingresos obtenidos.

7. Se simplifica el sistema tributario al derogar 19 Impuestos Federales Especiales.

8. Se introduce una tasa general del 10% y una especial del 6% aplicable a las operaciones realizadas en la franja fronteriza, con el propósito de otorgar a los residentes en esas zonas una posición competitiva respecto a los comerciantes del vecino país.

9. Se establece el procedimiento para la devolución, descuentos y bonificaciones respecto de las operaciones celebradas.

10. Se define la mecánica para la recuperación de saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado.

11. Se contempla un apartado especial para los contribuyentes menores del Impuesto Sobre la Renta.

1.3.- Características Generales del Impuesto al Valor Agregado.

A continuación se mencionan algunas de las principales características del IVA:



Figura 1.1 Características del IVA

- Es un gravamen de los conocidos como impuestos a las ventas, o sea, grava el ingreso total que se entera por la enajenación, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes y servicios.
- Es un impuesto indirecto sobre el consumo porque tiene efectos económicos sobre la persona que adquiere los bienes o recibe los servicios, a través del contribuyente que le traslada el monto del gravamen.
- Es de carácter general porque grava todos los bienes y servicios, menos los que están expresamente incluidos en alguna exención.
- Permite que se cuantifique con toda exactitud el monto del impuesto incorporado a los bienes o servicios en cualquier etapa que se desee, lo que facilita el desgravamiento en las exportaciones.

- Evita el efecto piramidación o cascada: La piramidación se da cuando el aumento del precio final del producto o servicio por la aplicación del tributo superior al impuesto que en definitiva recauda el fisco. Este efecto es característico de un impuesto a los consumidores indirectos en cascada.
- Facilita la verificación al dificultar la evasión: El impuesto al valor agregado por su técnica de liquidación, es la modalidad de imposición al consumo indirecta que mejor posibilita un adecuado control cruzado de toda cadena productiva y comercial del bien o servicio, debido a que los contribuyentes tienen interés en obtener de su proveedor o prestador de servicio las facturas o documentos que exterioricen su crédito de impuesto, siempre y cuando el sistema utilizado para la determinación de la base imponible sea el de sustracción realizando un control por oposición a la etapa anterior.

1.4.- Elementos del Impuesto al Valor Agregado

Según el artículo quinto del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establezcan cargos a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta, se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Del análisis de este párrafo se destaca que los elementos del Impuesto al Valor Agregado son: el objeto, el sujeto, las exenciones, la base, la tarifa, el pago y las infracciones y sanciones.

Elementos del IVA.



Figura 1.2 Elementos del I.V.A.

1.4.1.- Sujeto

En toda relación tributaria intervienen una serie de sujetos, de los cuáles los principales sujetos de la relación tributaria son el sujeto activo y el sujeto pasivo, mismos que a continuación se analizan.

Sujeto Activo

Primeramente hay que aclarar que el sujeto activo de toda relación jurídica asume la posición acreedora de la obligación tributaria y es a quien le corresponde no solo el derecho de exigir el pago del tributo debido sino también la obligación de hacerlo.

En los términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución, es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a nuestra Constitución, la calidad de sujeto activo recae sobre:

- La Federación, que es la persona jurídica que acumula el mayor número de facultades en materia fiscal.

- Los Estados o Entidades Federativas y los Municipios.

Las obligaciones del sujeto activo son de dos tipos: clases principales y secundarias.

Las principales: Consisten en el cobro de la prestación tributaria. No es un derecho del Estado percibir los impuestos, porque no es potestativo para él hacerlo, es obligatorio. Una vez establecido por la ley un impuesto, el fisco debe cobrarlo, porque la ley tributaria obliga tanto al particular como al Estado. La falta de cumplimiento de la obligación de percibir o de cobrar los impuestos puede ser, en consecuencia, causa de responsabilidad por los daños que puede causar.

Las obligaciones secundarias son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal para hacer posible su precepción, o controlar el cumplimiento de la obligación tributaria para evitar posibles evasiones.

La autoridad fiscal, que se erige como tal, es el Servicio de Administración Tributaria quién es un órgano desconcentrado de la Secretaría y Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración tributaria.

El SAT tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal con la finalidad que las personas físicas y morales contribuyan con los gastos públicos de manera proporcional y equitativa y también de fiscalizarlos para que cumplan con las disposiciones fiscales, entre otras, lo que establece la LIVA.

Sujeto Pasivo

Una y otra vez se ha señalado que el sujeto pasivo será aquel sobre el que recaiga la obligación del pago de contribuciones y sus accesorios.

Por sujeto pasivo de la obligación tributaria debe entenderse a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución es decir, a la que se le coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa.

El Artículo 1º. Del Código Fiscal de la Federación nos señala que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, así podemos concluir que existen dos clases de sujetos pasivos:

Persona Física

El artículo 22 del Código Civil Federal, señala que se entiende por personas físicas: todo ser humano dotado de capacidad jurídica de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones, lo cual amplía enormemente el concepto; pues aun los menores de edad e incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo.

Personas Morales

Se les conoce también como personas colectivas que se conforman por un conjunto de personas físicas o de personas morales o la combinación de ambas, para la realización de un fin lícito, quién requiere ser protocolizado por fedatario público, cuya personalidad jurídica es distinta a sus integrantes, además de contar con un patrimonio. Constituidas por todas las asociaciones, o sociedades civiles o mercantiles debidamente organizadas conforme a las leyes del país que tengan establecido su domicilio social.

El artículo 25 del Código Civil Federal menciona que son personas morales:

- I.- La nación, los Estados y los Municipios.
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles.

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.

V.- Las sociedades cooperativas.

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Dentro de nuestro sistema tributario federal, una persona física o moral adquiere el carácter de sujeto pasivo mediante la simple realización de un hecho generador de un tributo, independientemente del lugar donde tenga su domicilio.

El Sujeto Pasivo puede tener dos clases de obligaciones: principales y secundarias.

La obligación principal es sólo una y consiste en pagar el impuesto.

Las obligaciones secundarias pueden ser de tres clases:

a) DE HACER; por ejemplo: presentar avisos de iniciación de operaciones, declaraciones, llevar libros de determinada clase o expedir determinados documentos para el debido control del impuesto, etc.

b) DE NO HACER; por ejemplo: no cruzar la línea divisoria internacional, sino por los puntos legalmente autorizados; no tener aparatos de destilación de bebidas alcohólicas sin haber dado aviso a las autoridades fiscales, no alterar o destruir los cordones, envolturas o sellos oficiales, etc.

c) DE TOLERAR; por ejemplo: permitir la práctica de las visitas de inspección de los libros, locales, documentos, bodegas, etc., de la propiedad del causante.

Por otro lado, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1º son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.-Enajenen bienes.

II.-Presten servicios independientes.

III.-Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.-Importen bienes y servicios.

1.4.2.- Objeto del Impuesto al Valor Agregado

Del artículo 1º, primer párrafo de la Ley del IVA, se desprende el objeto del impuesto al establecer que es la realización, en territorio nacional, de los actos o actividades de enajenación de bienes; prestación de servicios independientes y la importación de bienes o servicios.

Al establecer la realización de actos, se está refiriendo a la realización accidental o esporádica de los mismos, sin embargo, cuando se habla de actividad se está refiriendo a una operación habitual o que tiene cierta permanencia. Así por ejemplo, si una persona moral, enajena en forma accidental un automóvil, pero no es parte de su giro comercial, es la realización de un acto, y la Ley del IVA lo considera como un acto accidental. En cambio, una empresa comercial vende mercancías como una actividad habitual.

Por lo que de lo anteriormente descrito podemos definir como objeto del impuesto a la realización de actos o actividades, en virtud de la cual una persona se ve obligada al pago del impuesto.

1.4.3.- Base del Impuesto al Valor Agregado

En ocasiones surge la duda de cuál es el importe de las operaciones que debe ser considerada como la base imponible del IVA, es decir, el importe sobre el que repercutir el tipo del 16% de IVA.

Como regla general, la base imponible del impuesto está constituida por el importe total de la contraprestación correspondiente a la operación de que se trate:

Por contraprestación se entiende el importe total percibido o por percibir por las operaciones realizadas. La contraprestación es todo lo que se entrega o se vaya a entregar a cambio de la prestación o los bienes que se reciban.

En el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del IVA se establece la base de impuesto, al decir “El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 16%.

El valor a que se refiere esta disposición es el monto sobre el que se va a calcular el impuesto y, en cada acto o actividad, se establece en forma específica como se determina.

1.4.4.- Tasa.

La tasa es el porcentaje establecido en cada ley fiscal específica, que se aplica a la base con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria. La Ley del IVA establece en concreto tres diferentes tasas:

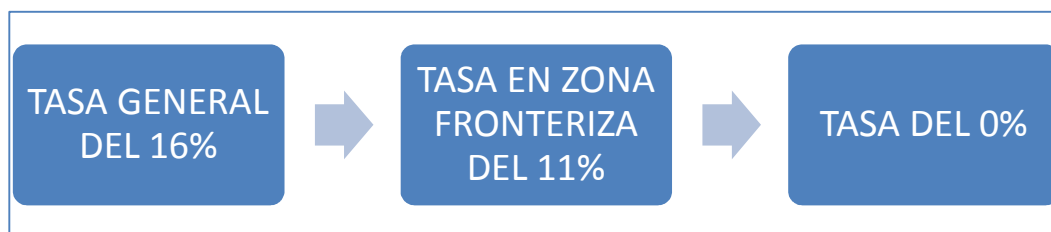


Figura 1.3 Diferentes tasa del IVA

Tasa General del 16%.

El artículo 1º, en su segundo párrafo, establece que la tasa general del IVA será del 16%. La aplicación de 16% es una tasa general que no distingue si se trata de un acto o actividad en específico y tampoco si se llevan a cabo en una determinada zona geográfica.

Por reformas a la Ley del IVA, según Decreto de reformas fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009 la nueva tasa del IVA a partir del 1º de enero del 2010 será de 16%, modificando la anterior tasa que era del 15%.

Tasa del 11%.

El artículo 2 de la Ley del IVA establece que se aplicará la tasa del 11% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza; sin embargo en la enajenación de inmuebles en dicha región, el IVA se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.

Tasa del 0%

La ley del IVA, en su artículo 2-A enumera los actos o actividades gravados a los que se les aplica la tasa del 0%. Esto se confirma con lo dispuesto en el artículo 1º del RLIVA, al establecer que cuando se haga alusión a los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se considerarán incluidos aquellos a los que se les aplique la tasa del 0%.

CAPÍTULO 2. ESTUDIO FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

2.1.- El IVA Acreditable

2.1.1.- Concepto de Acreditamiento, IVA Acreditable e IVA Traslado

Es conocido que los impuestos con características de valor agregado descansan en dos figuras fiscales muy importantes que son el traslado y el acreditamiento del IVA. La segunda figura fiscal, como soporte o base del impuesto tipo valor agregado, viene a ser el denominado por la norma fiscal federal como “acreditamiento”, el cual es definido por la LIVA, en su artículo 4º, mismo que a continuación se transcribe.

Definición de Acreditamiento

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Definición de IVA Acreditable

Se entiende por impuesto acreditable: El impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiera pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

En el párrafo que antecede, se hace mención del impuesto al valor agregado que se traslada al contribuyente, y que no es otra cosa más que el IVA acreditable que el contribuyente tiene derecho de acreditarse, razón por la cual no se entendería el concepto de acreditamiento sin explicar el significado del IVA Traslado, mismo que es definido en el artículo 1º, tercer párrafo de la LIVA, el cuál expresa lo siguiente.

Definición de IVA Traslado

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta

Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º-A ó 3º, tercer párrafo de la misma.

2.1.2.- Requisitos y modalidades del acreditamiento

Requisitos generales:

Los requisitos generales para que el IVA que se le traslada o el que paga el contribuyente por la adquisición de bienes, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, es acreditable contra el IVA causado del mes, los encontramos en las fracciones I a V del artículo 5º de la LIVA y son los siguientes:

Fracción I

Que el IVA que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar este impuesto o a las que se les aplique la tasa 0%.

Estrictamente Indispensables

Para los efectos de la Ley del IVA se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR, aun cuando no se esté obligado al pago del ISR.

Al respecto es importante comentar que al señalar las erogaciones deducibles para el ISR, consideramos los conceptos deducibles, sean o no deducidos por los contribuyentes; es decir, aun en los casos en que los contribuyentes no dedujeran tales conceptos, pero la LISR los considere como deducibles por cumplir con todos los requisitos, el IVA correspondiente será acreditable.

Tal es el caso de los arrendadores, pues en caso de optar por la deducción opcional del 35% de los ingresos, en lugar de las deducciones documentadas, pueden acreditar el IVA correspondiente de las deducciones documentadas.

Erogaciones parcialmente deducibles para el ISR

Si se trata de erogaciones parcialmente deducibles para fines del ISR únicamente se considerará para los efectos de la determinación del IVA acreditable el monto equivalente al del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio IVA que hubiese pagado con motivo de la importación, en la proporción que dichas erogaciones sean deducibles para fines del ISR.

Ejemplo:

Una persona física adquirió un automóvil para la realización de sus actividades cuyo costo de adquisición fue de \$ 225,600.00. Para efectos del ISR este auto no podrá deducirse totalmente, únicamente hasta por \$ 175,000.00 de conformidad con el artículo 42, fracción II de la LISR, por consecuencia el IVA únicamente será acreditable en el siguiente monto.

| | |
|--|---------------|
| Límite deducible de la inversión en automóviles: | \$ 175,000.00 |
| Entre | |
| Monto original de la inversión | \$ 225,600.00 |
| Igual | <hr/> |
| Proporción deducible | 0.7757 |
| | |
| IVA acreditable efectivamente pagado | \$ 33,840.00 |
| Por | |
| Proporción deducible | 0.7757 |
| | <hr/> |
| IVA acreditable proporcional | \$ 26,249.69 |

La deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la LISR, se considerara como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

En los casos en que el contribuyente decida deducir su inversión aplicando la deducción inmediata prevista en los artículos 220, 221 y 221-A de la LISR, se considerará que dicha inversión fue totalmente deducible, aun cuando en ningún caso

la deducción inmediata se aplique el 100% por tal motivo el IVA de dichas inversiones se acreditará totalmente.

Ejemplo:

Una persona física que realiza actividades empresariales adquirió un lector de código de barras y decide aplicar la deducción inmediata conforme lo siguiente:

Datos:

| | |
|-------------------------------|--------------|
| Valor de adquisición del bien | \$ 32,800.00 |
| IVA pagado | \$ 5,248.00 |

Determinación de la deducción inmediata:

| | |
|--------------------------------|--------------|
| Monto Original de la inversión | \$ 32,800.00 |
|--------------------------------|--------------|

Por

| | |
|-------------------------|------|
| Porcentaje de deducción | 94 % |
|-------------------------|------|

Igual

| | |
|---------------------------------|--------------|
| Monto a deducir en el ejercicio | \$ 30,832.00 |
|---------------------------------|--------------|

| | |
|-----------------|-------------|
| IVA Acreditable | \$ 5,248.00 |
|-----------------|-------------|

De lo anterior podría pensarse que el lector de código de barras fue deducible parcialmente el 94%, sin embargo, por disposición de la LIVA, el acreditamiento del impuesto se realiza al 100%.

Períodos preoperativos

Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el IVA por las actividades gravadas. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda del 10% del IVA pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago sea extemporáneo.

Fracción II

Que el IVA haya sido trasladado en forma expresa y por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la Ley del IVA.

Fracción III

Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

El impuesto se considera efectivamente pagado cuando éste se cubre mediante cualquiera de los medios de pago señalados en el artículo 1-B de la Ley del IVA, entre otros en efectivo, cheque, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito o débito, vales, títulos de crédito, en bienes o servicios, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Fracción IV

Que tratándose del IVA trasladado que se hubiere retenido conforme al artículo 1-A de la Ley del IVA, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo.

Para este efecto al artículo 1-A de la Ley del IVA establece que el IVA retenido, el retenedor lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de artículo 5 de la Ley del IVA.

Fracción V

Cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa del 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

IVA Acreditable correspondiente a erogaciones por adquisición de bienes distintos de las inversiones

a) Erogaciones para realizar exclusivamente actividades gravadas.

Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes, excepto inversiones en activos fijos, cargos y gastos diferidos, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilice exclusivamente para realizar actividades por las que se deba pagar el IVA o les sea aplicable la tasa del 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad.

b) Erogaciones para realizar exclusivamente actividades exenta.

Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes excepto inversiones en activos fijos, cargos y gastos diferidos, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar actividades por las que no se deba pagar el IVA, dicho impuesto so será acreditable.

c) Erogaciones para realizar en forma indistinta actividades gravadas y exentas.

Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones o el uso o goce temporal de bienes, para realizar actividades a las que conforma a esta ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar actividades exentas de este impuesto, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas representen en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

d) IVA Acreditable en adquisición de inversiones.

El Artículo 5, inciso “d”, de la LIVA menciona que a partir de 2005, tratándose de las inversiones a que se refiere la LISR, como son activos fijos, gastos y cargos diferidos, al IVA trasladado en su adquisición o el pagado en la importación debemos darle un tratamiento diferente al resto del IVA, éste será acreditable considerando el destino habitual que tengan dichas inversiones para realizar las actividades, ya sea para uso en gravadas, en exentas o mixtas.

EJEMPLO

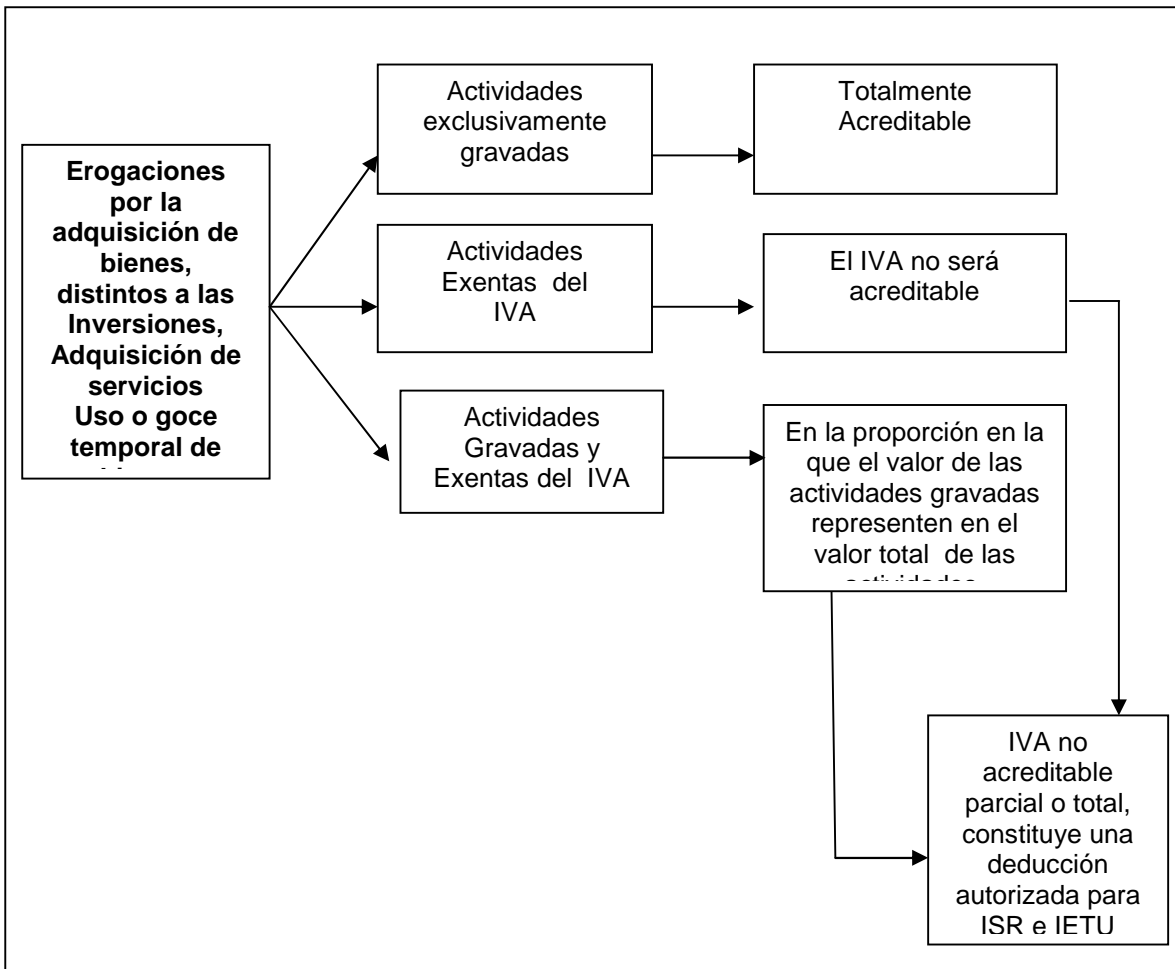


Diagrama 2.1 Tratamiento fiscal del IVA trasladado por la adquisición de bienes, distinto de las inversiones, adquisición de servicios, uso o goce temporal de bienes.

Artículo 5º, fracción V, incisos a, b y c de la Ley del IVA.

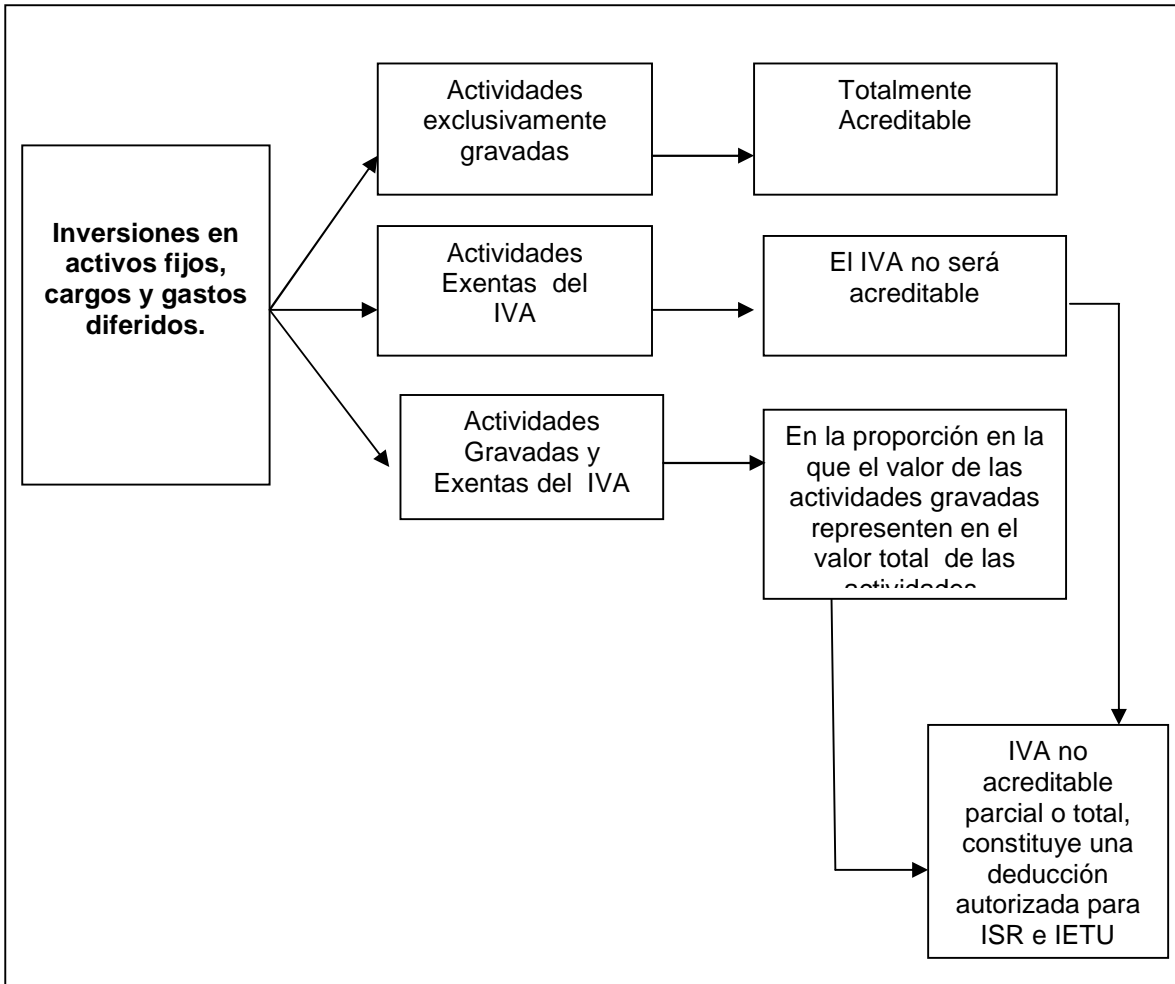


Diagrama 2.2 Tratamiento fiscal del IVA trasladado por adquisición de inversiones deducibles.
 Artículo 5º, fracción V, incisos d), numerales 1,2 y 3 de la Ley del IVA.¹

¹ Revista Consultorio Fiscal 2ª. Quincena septiembre 2009.

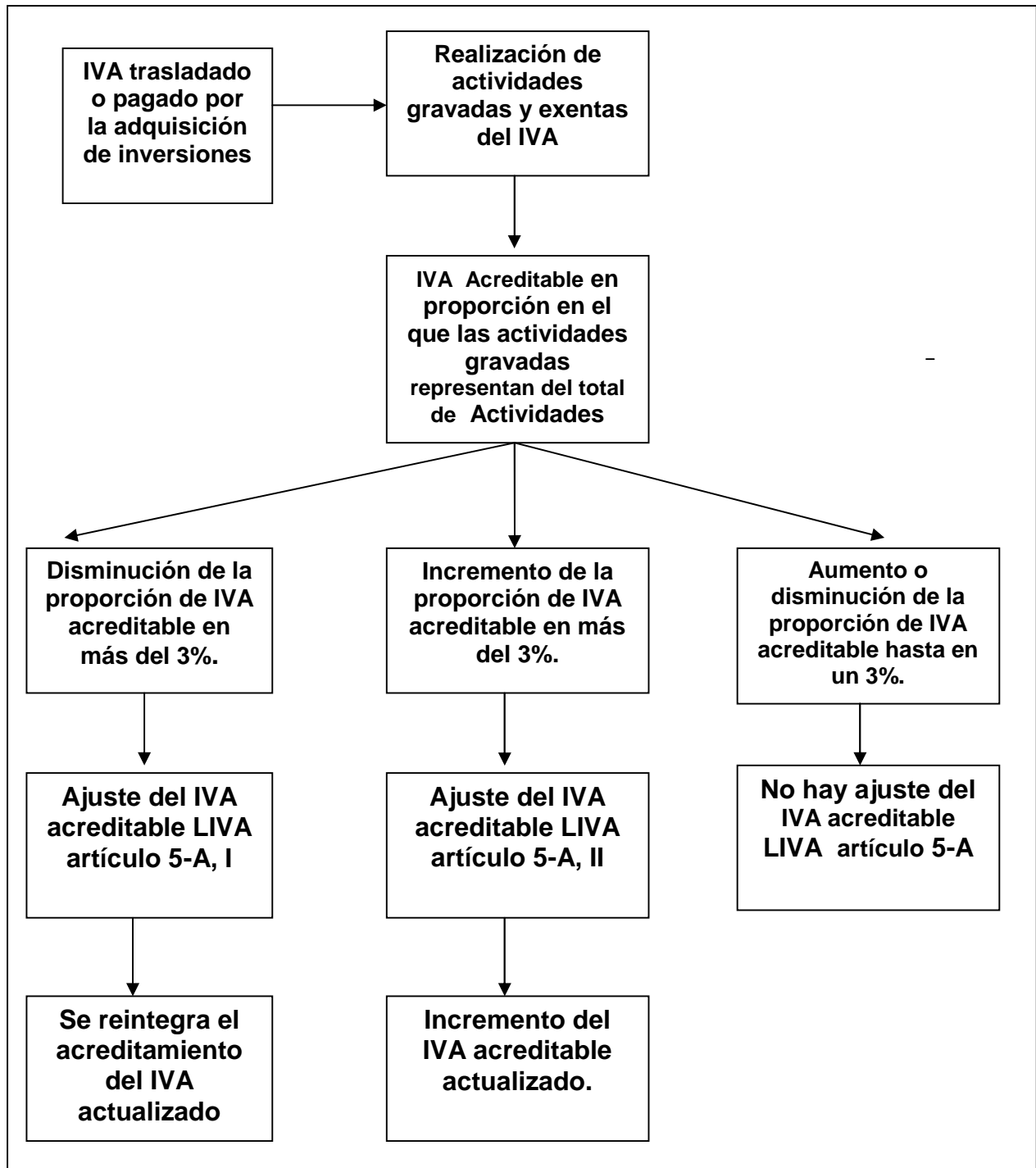


Diagrama 2.3 Ajuste del IVA acreditable derivado de la modificación del factor de acreditamiento. LIVA Artículos 5, fracción V, inciso d), numeral 3 y 5-A fracciones I y II²

²Revista Consultorio Fiscal segunda quincena de septiembre del 2009

2.1.3.- IVA Acreditable en la Importación de Bienes

Se entiende por régimen de importación definitiva, la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado, así lo señala el artículo 96 de la Ley Aduanera.

Obligación de pagar el impuesto en la importación

De acuerdo con el artículo 1º, fracción IV, de la Ley del IVA, están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen, entre otros actos o actividades, la importación de bienes y servicios.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley del IVA estipula que para los efectos de la misma, considera la importación de bienes o servicios, los siguientes actos:

I. La introducción al país de bienes.

Conforme al artículo 46 del Reglamento de la Ley del IVA, también se considera introducción al país de bienes:

- El retorno a México de bienes tangibles exportados definitivamente, cuando se efectúe en los términos en la legislación aduanera.
- La reincorporación al mercado nacional de mercancías que se extraigan del régimen del depósito fiscal o del régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los términos de la legislación aduanera.

II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país.

Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Por otra parte, cuando un bien exportado temporalmente retorne al país, habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el IVA por dicho valor.

Importaciones exentas

Según el artículo 25 de la Ley del IVA, no se pagará el impuesto en las importaciones siguientes:

I.- Las que en términos de la Ley Aduanera:

- A) No lleguen a consumarse.
- B) Sean temporales
- C) Tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente.
- D) Sean objeto de tránsito o transbordo.

Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto por el capítulo IV, "Del uso o goce temporal de bienes", de la Ley del IVA.

Tampoco se pagará este impuesto por los bienes que se introduzcan al país mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

I.- Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera (artículos 89 y 90 de la Ley aduanera).

III.- Las de bienes cuya enajenación en el país y la de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA o cuando se encuentren gravados a la tasa del 0%.

IV.- Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice el SAT.

V.- Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

VI.- Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

VII.- Oro, con contenido mínimo de este material de 80%.

VIII.- La de vehículos que se realice de acuerdo con el artículo 62, fracción I, de la Ley aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la SHCP, mediante de reglas de carácter general.

Momento en que se considera realizada la importación

Según el artículo 26 de la Ley del IVA, se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

1.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

2.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

Cabe destacar que el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA establece que cuando en el proceso de transformación, elaboración o reparación de bienes importados temporalmente a que se refiere la legislación aduanera, resulten desperdicios que se destinen a la importación definitiva, se estará obligado al pago del impuesto.

3.- Si se trata de los casos que a continuación se citan, en el momento en que se pague efectivamente la contraprestación.

- a) La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- b) El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- c) El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

Base del Impuesto en Importaciones

En términos del artículo 27 de la Ley del IVA, para calcular el impuesto, si se trata de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación (IGI), valor en aduanas, salvo que la Ley aduanera establezca otra base, adicionada con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, conforme a la siguiente mecánica:

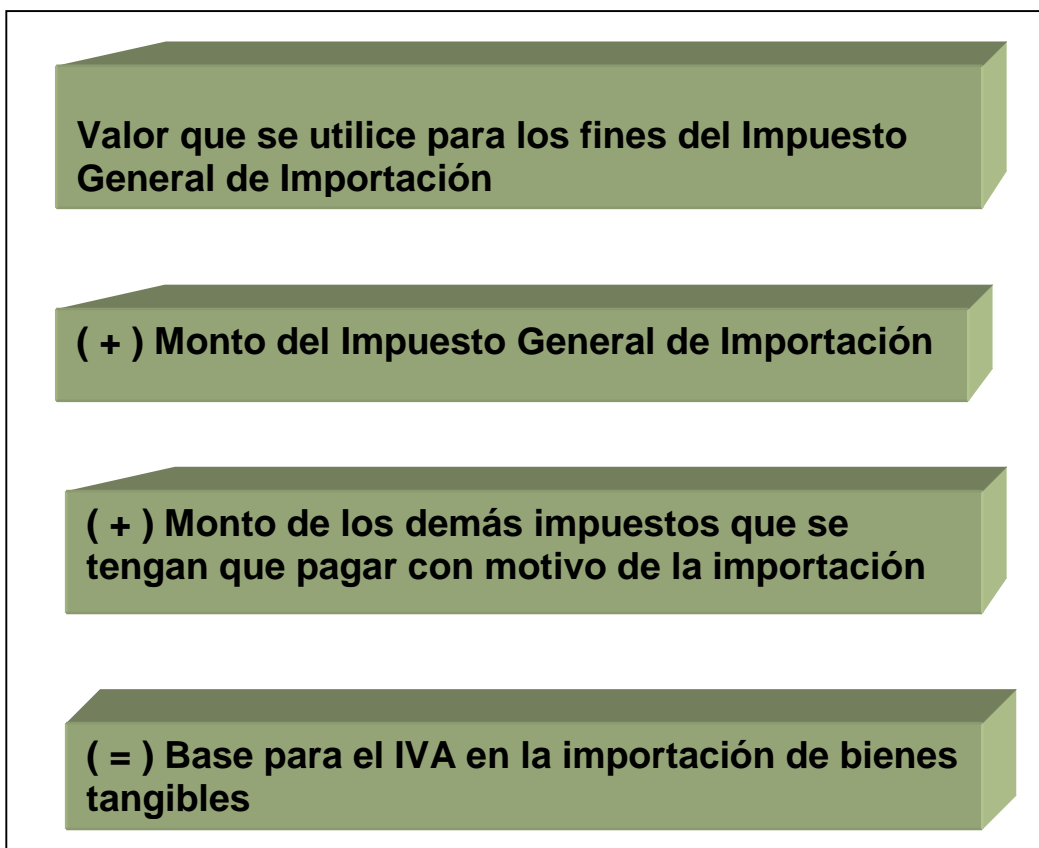


Figura 2.1 Base para cálculo de IVA en Importación de bienes tangibles.

2.2.- Aspectos Generales del IVA Traslado

2.2.1.- Concepto

En primer término es importante definir lo que para la Ley del IVA considera el traslado de dicho impuesto, y de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de dicha ley, el IVA trasladado son aquellas cantidades cobradas por el contribuyente a aquellas personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios.

Como segundo término para que pueda llevarse a cabo este traslado el contribuyente deberá reflejar el impuesto correspondiente de forma expresa y por separado en el comprobante a que se refiere la fracción II del artículo 32 de la Ley del IVA mismo que ampare la operación.

Es importante aclarar que cuando en la operación se manejen varias tasas, estas también deberán reflejarse en forma expresa y por separado cada una de ellas en el comprobante que las ampare.

2.2.2.- Tratamiento del IVA Traslado en Ventas Nacionales

Es de suma importancia decir que el traslado del IVA en operaciones nacionales procede siempre y cuando en los actos o actividades realizados por personas físicas y morales en territorio nacional, estén afectas a cualquiera de las tasas que se mencionan en los artículos: primero, segundo párrafo y segundo de la Ley del IVA.

Por lo que en principio será necesario definir lo que se considera territorio nacional, mismo concepto a que hace mención en el artículo 1º de la Ley del IVA.

Por lo que el CFF, en su artículo 8º establece que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional.

El artículo 42 de la Constitución establece que el territorio nacional comprende:

- Las partes integrantes de la Federación

- Las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes
- Las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

La forma de determinar el IVA trasladado será multiplicando los actos o actividades gravados para efectos del IVA por la tasa correspondiente.

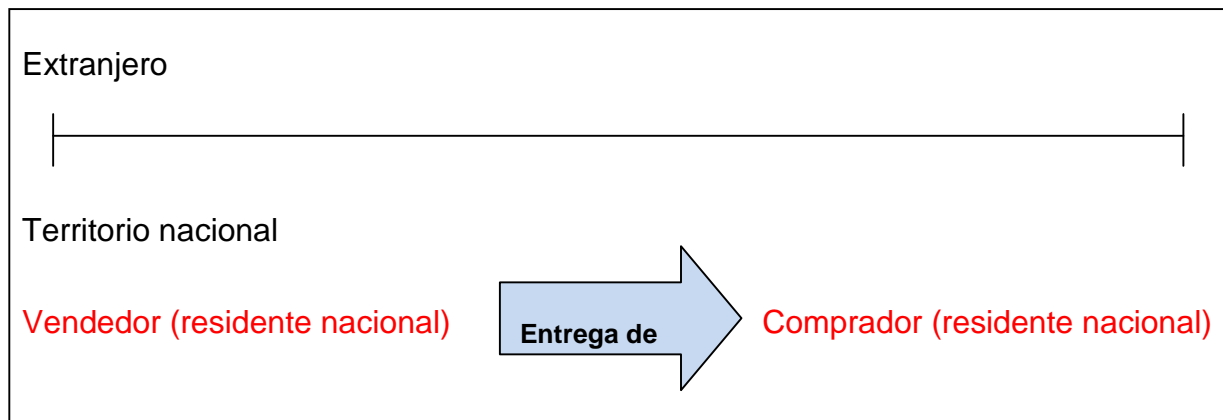
Los actos o actividades a que se hace mención en el párrafo anterior son a los que se refiere el artículo 1º de la Ley del IVA, y de los cuales a continuación se realizara un breve análisis.

Enajenaciones en territorio nacional.

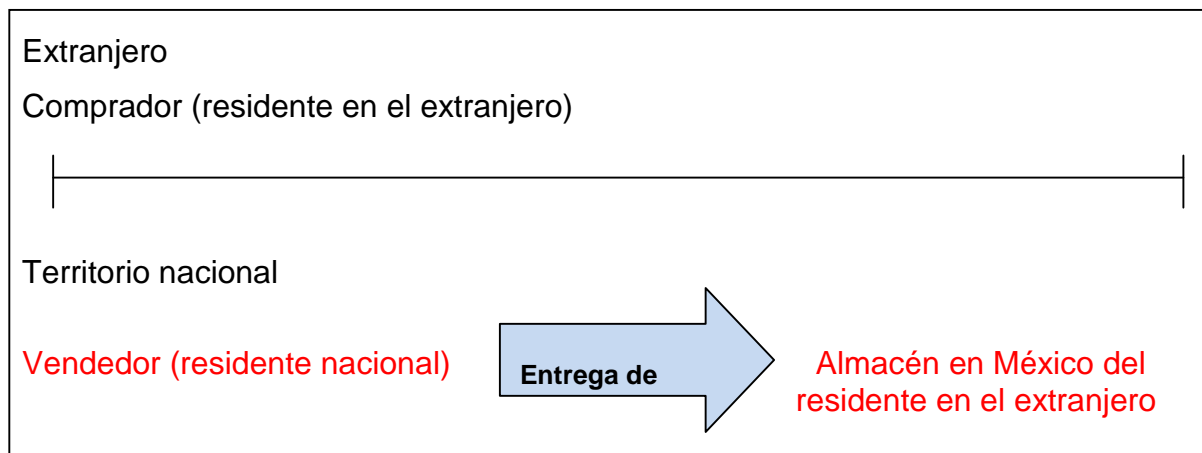
Para la ley del IVA se entiende por enajenación, la transmisión de la propiedad, las adjudicaciones, las aportaciones a una sociedad o asociación, las que se realizan mediante arrendamiento financiero, y las que se realizan a través de fideicomisos, así como el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

Para los efectos de llevar a cabo la traslación del IVA se deberá atender a una serie de situaciones específicas para considerar si la operación se efectúa en territorio nacional y por lo tanto dicha operación este afecta al pago del impuesto, o por lo contrario si dicha operación no pueda considerarse como una enajenación en territorio nacional y por la tanto esta pueda considerarse como una exportación afecta a la tasa del 0%.

A continuación se hace la mención de una serie de supuestos en la enajenación de bienes tangibles:



En el presente supuesto se factura a un residente nacional y la entrega material también se realiza en territorio nacional, por lo que la enajenación se considera que se efectúa en territorio nacional, por lo que dicha enajenación estará afectada a la tasa del 16% o en su defecto si la venta se realizó dentro de la franja fronteriza la operación estará afectada a la tasa del 11%.

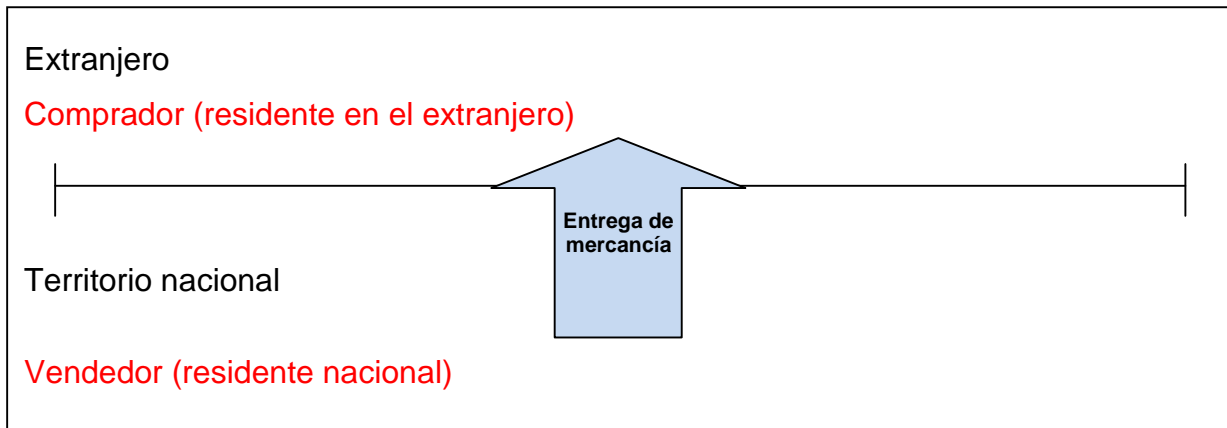


En este supuesto se factura al residente en el extranjero pero la entrega de la mercancía se realiza en México, por lo tanto, se considera que dicha enajenación fue realizada en territorio nacional, razón por la cual dicha enajenación no debe ser considerada como una venta de exportación por lo que la tasa aplicable en este supuesto será la del 16%.

Es importante aclarar que no en todos los casos de ventas a residentes en el extranjero en donde la mercancía sea entregada en territorio nacional estarán afectadas a la tasa del

16% o de 11% ya que si el comprador proporciona al proveedor nacional un pedimento virtual, dicha compra estará afectada a la tasa del 0% y será considerada como venta de exportación de conformidad con la siguiente normatividad.

| Base Normativa: | | |
|---|--|---|
| Ley Aduanera | Reglamento L.A. | R.C.G.M.C.E. 2005 |
| Art. 37 Art. 100-A Art. 100-B Art. 108 fracción I inciso b) Art. 109 | Art. 58 fracciones II, III, V y VI. | Regla 2.6.15. numeral 3 Regla 2.8.1. Regla 2.8.3. Regla 3.3.11. |



En este caso, se factura al residente en el extranjero, y el envío de la mercancía se realiza en el extranjero razón por la cual dicha enajenación debe considerarse como una venta de exportación, por lo que la tasa aplicable sería del 0%.

Prestación de Servicios.

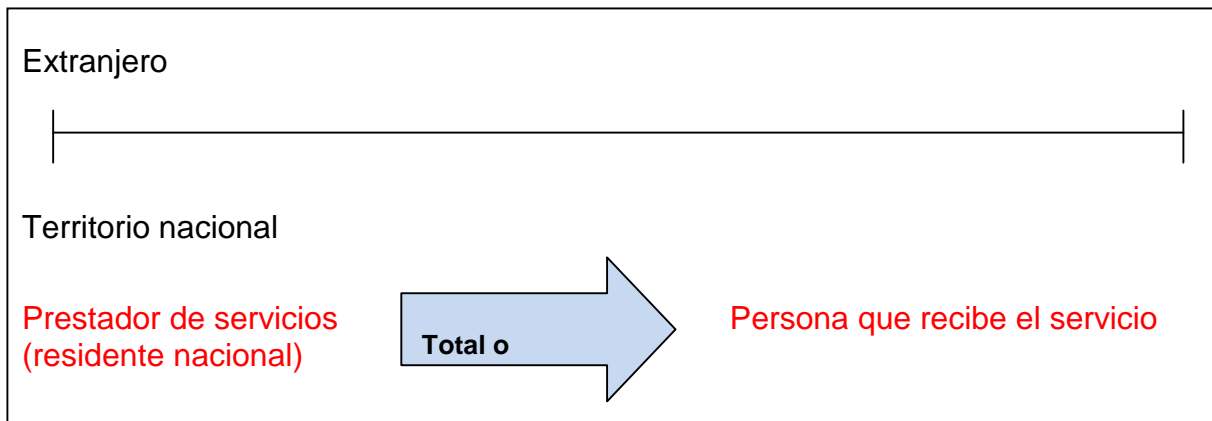
La Ley del IVA establece que se considera prestación de servicios independientes entre otros:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o la clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerado por la Ley del IVA, como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

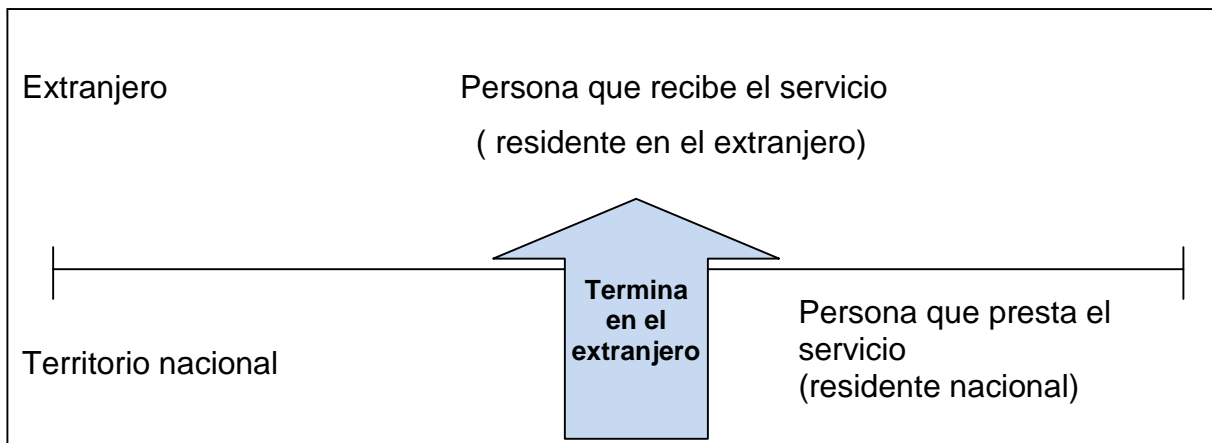
Al igual que en la enajenación en la prestación de servicios para llevar a cabo la traslación del IVA se deberá atender a una serie de situaciones específicas para considerar si la operación se efectúa en territorio nacional o no, mismas situaciones que a continuación se mencionan.

A) Prestación de servicios por residentes en el país.



La prestación del servicio en este caso es llevada a cabo en territorio nacional por un residente en el país, razón por la cual dicho servicio quedará gravada a la tasa del 16%.

B) Transporte Internacional.



Al ser iniciado el viaje en territorio nacional, independientemente de la residencia del que preste el servicio se considera que el servicio de transportación internacional se presta en territorio nacional; sin embargo, se considera exportación de servicios conforme al artículo 29, fracción V de la Ley del IVA, quedan comprendidas las que se efectúe por la vía marítima, férrea o por carretera.

Cabe aclarar que en lo referente al transporte aéreo se considera únicamente el 25% del servicio se presta en territorio nacional, mismo porcentaje que estará afecto a la tasas del 16% o del 11% dependiendo de en que parte del país se preste el servicio, de conformidad con el artículo 16, párrafos segundo y tercero de la Ley del IVA, por el restante 75% será considerado como una prestación de servicios de exportación afecta a la tasa del 0% siempre y cuando el prestador del servicio sea residente en el país de conformidad con el artículo 29, fracción V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 45 de su reglamento.

2.2.3.- Tratamiento del IVA Traslado en Ventas de Exportación

Exportación de bienes y servicios.

La fracción IV del artículo 2º A de la LIVA establece la tasa del 0% para la exportación de bienes y servicios, en los términos del artículo 29 de la misma Ley.

Respecto a esta fracción IV, la LIVA establece la tasa del 0% para las exportaciones, pero aclara que solo para aquellas que lo sean en los términos del artículo 29 de la mencionada Ley.

Para efectos del artículo 29 de la LIVA se considera exportación de bienes y Servicios los siguientes:

I. La exportación de bienes que tenga el carácter de definitiva.

II. La enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero.

III. El uso o goce de bienes intangibles, en el extranjero, proporcionados por personas residentes en el país.

IV. El aprovechamiento en el extranjero de los siguientes servicios prestados por residentes en México;

a) Asistencia y servicios técnicos.

b) Operaciones de maquila y submaquila.

c) Publicidad.

d) Comisiones y mediaciones.

e) Seguros, reaseguros, fianzas, re fianzas.

f) Financiamiento.

g) Filmaciones o grabaciones.

h) Servicios de centros telefónicos.

V. Transportación internacional de bienes y algunos servicios portuarios.

VI. Transportación aérea internacional en la parte que no se considera prestada en territorio nacional.

VII. Servicios de hotelería con ciertas condiciones y requisitos.

Reglamentación de la Ley Aduanera y las Reglas de Comercio Exterior.

Ahora bien en relación a la enajenación de mercancías autorizadas en los programas de comercio exterior las reglas mencionan lo siguiente:

Resolución Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2011 (29 julio 2011)

TÍTULO 5 De las demás Contribuciones Causadas por Operaciones de Comercio Exterior

CAPÍTULO 5.2 Del Impuesto al Valor Agregado

REGLA 5.2.3 IVA - Requisitos para aplicar la tasa del 0% a las enajenaciones o transferencias de las mercancías que se señalan, considerándolas exportadas

La Regla 5.2.3.: Para los efectos del artículo 29, fracción I de la LIVA, las enajenaciones o transferencias de mercancías que se realicen conforme a los supuestos que se señalan en la presente regla, se considerarán exportadas, siempre que se efectúen mediante pedimento, aplicando la tasa 0% de IVA y se cumpla con el procedimiento establecido en la regla 4.3.23.:

I. La transferencia, incluso por enajenación, de las mercancías que hubieran importado temporalmente las empresas con Programa IMMEX, a otras empresas con Programa IMMEX o ECEX, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico;

II. La enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico; o

III. La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Cuando no se cumpla con lo establecido en la regla 4.3.23., se tendrán por no retornadas o no exportadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno o exportación virtual. La empresa con Programa IMMEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios, por las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren retornadas. Para estos efectos, podrá existir discrepancia entre el valor precio pagado o valor comercial, según corresponda, declarado en el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico y el de retorno, siempre que el valor declarado en el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

Tratándose de proveedores nacionales, que hubiesen obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento del IVA con motivo de la exportación de las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren exportadas, deberán efectuar el reintegro del IVA correspondiente.

5.2.4. Para los efectos de las reglas 5.2.2. y 5.2.3., el enajenante deberá anotar en las facturas o notas de remisión que para efectos fiscales expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, en el caso de las personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como el del adquirente, para cuyo efecto el adquirente deberá entregar previamente al enajenante, copia de la autorización del Programa IMMEX o ECEX o de la autorización para realizar operaciones de ensamble y fabricación de vehículos bajo el régimen de depósito fiscal.

En el caso de enajenaciones a un residente en el extranjero con entrega material de las mercancías en territorio nacional a una empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, en la factura expedida se deberán anotar los números de registro de la empresa que recibe las mercancías, conforme al

párrafo anterior y declarar que dicha operación se efectúa en los términos de la reglas 5.2.2. y 5.2.3., según corresponda.

Las enajenaciones efectuadas por residentes en el extranjero deberán estar amparadas con la factura comercial que cumpla con lo dispuesto en la regla 3.1.5.

Devoluciones de los saldos a favor.

5.2.5. Para los efectos de los artículos 6, fracción IX y 34, último párrafo del Decreto IMMEX, cuando las empresas con programa exporten mercancías y tengan saldo a favor en sus declaraciones del IVA, podrán solicitar su devolución conforme a lo establecido en la regla II.2.2.1 de la RMF.

Pedimentos Virtuales

El procedimiento y requisitos para la aplicación de la tasa del 0% de IVA, es el siguiente:

1. Presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen el retorno o exportación virtual (clave V1), a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno o exportación virtual y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.

En dichos pedimentos se deberá indicar en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 (Clave identificador V1), del Anexo 22 de la presente Resolución; en el pedimento que ampare el retorno o exportación virtual, se deberá anotar el número de Programa IMMEX de la empresa que recibe las mercancías, en el caso de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, el número de autorización para realizar operaciones de comercio exterior en el régimen de depósito

fiscal; en el de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, el que corresponda a la empresa que transfiere las mismas y tratándose de proveedores nacionales su RFC.

2. Las empresas que efectúen operaciones al amparo de esta regla, podrán tramitar un pedimento consolidado que ampare el retorno o exportación virtual y un pedimento consolidado de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, que ampare las mercancías transferidas a una sola empresa y recibidas de un solo proveedor, respectivamente, siempre que se tramiten en la misma fecha, utilizando el procedimiento establecido en la regla 5.2.8. de la presente Resolución.

3. Las empresas con Programa IMMEX que reciban las mercancías objeto de transferencia, deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva dentro de los plazos señalados en el artículo 108 de la Ley. Las ECEX deberán retornarlas en su totalidad mediante pedimento en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha en que se hayan tramitado los pedimentos a que se refiere el numeral 1 de esta regla.

4. Las empresas a que se refiere esta regla deberán cumplir con lo establecido en la regla 5.2.7. de la presente Resolución.

5. Cuando se efectúen transferencias de empresas con Programa IMMEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con Programa IMMEX, ECEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con, la copia del pedimento (Clave V1) que ampare la importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibirá las mercancías.

Cuando las mercancías transferidas cambien del régimen de importación temporal al definitivo, en el pedimento correspondiente se deberán cubrir las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha de la transferencia y hasta que las mismas se paguen, así como las cuotas compensatorias correspondientes y anotar en el recuadro de observaciones del pedimento de cambio de régimen de importación temporal a definitivo, el número y fecha del pedimento que ampara las mercancías importadas temporalmente

Efectos legales de operaciones con tasa 0%

El último párrafo del artículo 2º.A de la LIVA establece lo siguiente: Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0% producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

Al aplicar la tasa del 0% arroja la cantidad de 0 de IVA a pagar, esta cantidad tiene un valor aritmético y puede acreditarse contra ésta, el IVA que le trasladaron al contribuyente o que él pagó con motivo de la importación de bienes.

Como pudimos observar en el artículo 2º.A de la LIVA, las actividades que se privilegian están relacionadas con actividades primarias o de primera necesidad.

Al aplicarle la tasa del 0% a estas actividades se permite el acreditamiento o recuperación del IVA que erogaron los contribuyentes sin que forme parte de sus costos, favoreciendo el no incremento de precios.

Exportación de servicios personales independientes

La exportación de servicios personales independientes no pagan impuestos al comercio exterior por la razón de que no son mercancías; sin embargo, son objeto del IVA por tratarse de una prestación de servicios realizada en territorio nacional por un residente en el mismo.

Con el ánimo de que estos servicios sean económicamente competitivos en el extranjero, la LIVA otorga a su exportación el beneficio de la neutralidad fiscal a través de establecer para dicha exportación la tasa del 0%, siempre que los servicios sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país. Asimismo el Reglamento de la LIVA define lo que debe entenderse por aprovechamiento en el extranjero, en el segundo párrafo del artículo 58 de dicho Reglamento:

Asimismo, se entiende, entre otros supuestos, que los servicios a que se refiere la fracción mencionada, se aprovechan en el extranjero cuando sean contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, siempre que se paguen mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero.

Asimismo, recordamos la importancia de los tratados de libre comercio al desgravar operaciones como las de la importación de automóviles nuevos al amparo del TLCAN.

Finalmente reforzamos nuestra intención, de adquirir y actualizar nuestros conocimientos sobre los gravámenes que nuestros legisladores establecen, ya sea con fines recaudatorios o bien con finalidades extra fiscales, para las operaciones de comercio exterior.

La aplicación de la tasa 0% es la principal causa de los saldos a favor

2.3.- Retención del IVA

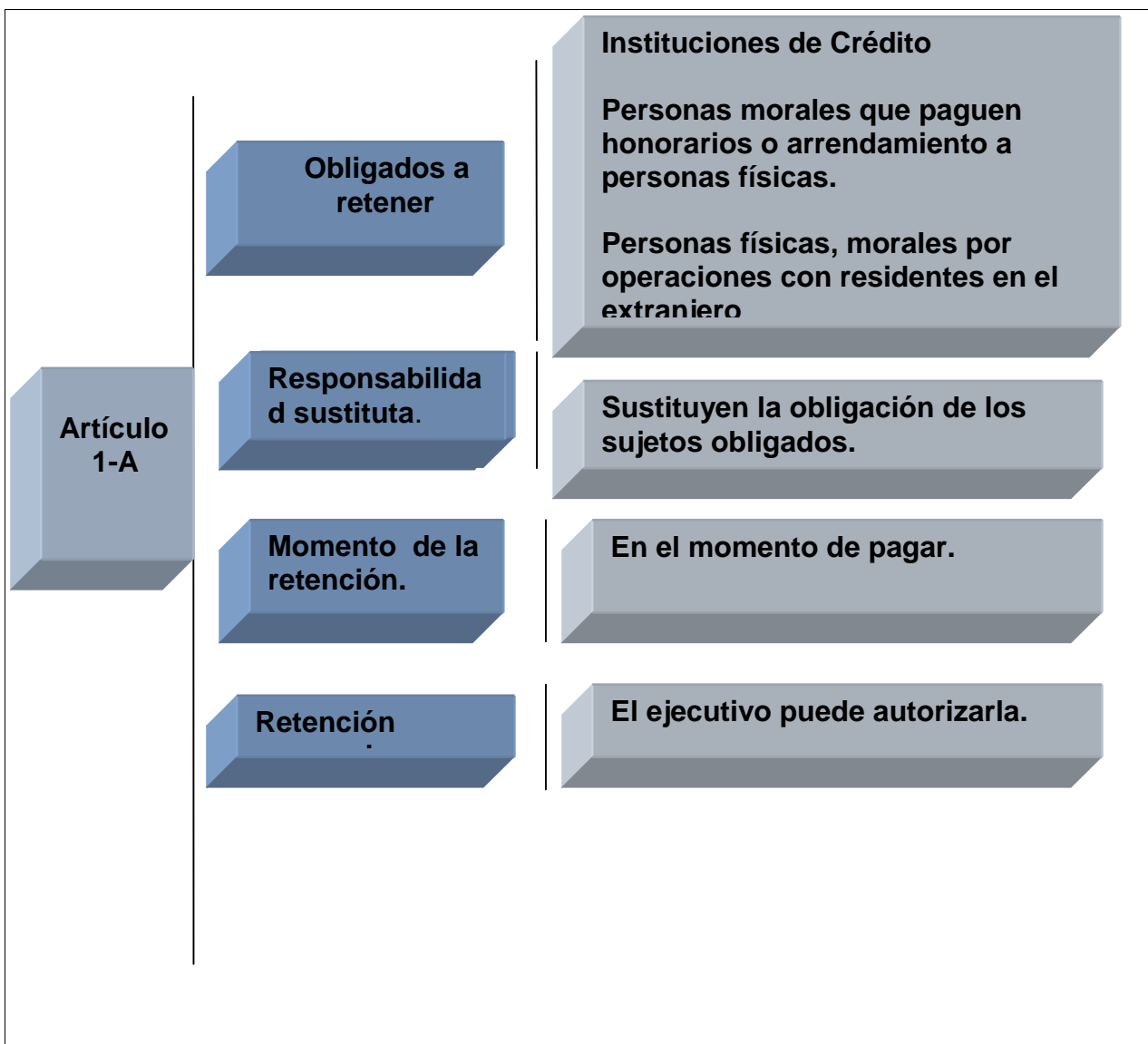
2.3.1.- Concepto de IVA Retenido

En las disposiciones fiscales se establecen diversas obligaciones aplicables a las personas morales; entre ellas, están las de retener y enterar el IVA a los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados por la ley de la materia.

Por lo que el IVA Retenido, es el IVA que la persona moral retiene a sus proveedores de bienes y servicios por sus operaciones de compra, así como el IVA que retiene a sus clientes por sus operaciones de venta, siempre y cuando dichas operaciones sean sujetas a lo establecido en el Art. 1-A de dicha ley.

2.3.2.- Supuestos de Retención

Estructura del artículo 1-A



Cuadro sinóptico 2.1 Estructura del artículo 1-A

A continuación se comentan los supuestos de retención establecidos en el Artículo 1°-A de la LIVA:

Artículo 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

Es importante aclarar que esta obligación de retener por parte de los bancos ya se encontraba en el artículo 13, por lo que, a partir del 1° de enero de 1999, fue derogado e incorporado al actual artículo 1-A de la Ley del IVA.

Las instituciones de crédito llevan a cabo la adjudicación de bienes o los acreditados realizan la dación en pago cuando estos últimos no cuentan con los recursos necesarios para cubrir el préstamo otorgado por la institución de crédito y/o los intereses devengados de dicho préstamo, de esta manera los acreditados cubren la deuda contraída mediante la enajenación de los bienes de su propiedad a favor de la institución de crédito.

De esta forma, al tratarse de una enajenación, estamos ante uno de los actos gravados por la Ley del IVA y es responsabilidad de la institución de crédito retener y enterar el impuesto causado en dicha operación. Es necesario mencionar que la retención se realiza por la totalidad del impuesto causado en la operación debido a que así está establecido en la Ley y no existe alguna regla miscelánea que dé la opción de realizar una retención menor.

II. Sean Personas Morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por Personas Físicas, respectivamente.

La fracción comienza estableciendo que todas las Personas Morales tendrán la obligación de retener el IVA cuando reciban la prestación de servicios personales independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, ambos de personas Físicas. Esta fracción trata de minimizar el impacto por las operaciones que causan IVA y que representan el riesgo de que dicho impuesto no sea enterado debido a que el contribuyente que en primera instancia debería enterar el impuesto es el prestador del servicio o el otorgador del uso o goce temporal de bienes; sin embargo, como muchas personas físicas ocupaban el IVA originado en la operación para financiarse, es decir, no lo enteraban; se determinó que las personas Morales realicen la función de recaudación y entero, función que inicialmente corresponde al fisco.

Cabe mencionar que, por ejemplo, cuando la operación se realice entre una Persona Física que preste el servicio u otorgue el uso o goce temporal de bienes y una Persona Física con actividad empresarial sea la que reciba el servicio o el otorgamiento del uso o goce temporal, no existirá retención debido a que no existe la figura de la Persona Moral que es la obligada a realizar la retención y efectuar el entero.

En otro orden de ideas, el artículo 3º, fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en los incisos a) y d) de la fracción II del Artículo 1º-A, así como la Federación y sus organismos descentralizados, efectuarán una retención menor al total del impuesto causado; la retención será las dos terceras partes del impuesto que se les traslade efectivamente pagado. Al respecto es necesario puntualizar que la retención que establece la resolución miscelánea es de las dos terceras partes, por lo que los actos o actividades gravados al 16% tendrán una retención efectiva del 10.67%, mientras que los actos o actividades gravados al 11%, por llevarse a cabo en región fronteriza, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley en análisis tendrán una retención efectiva del 7.33 %.

Ejemplo:

En diciembre del 2011 la empresa MJ, S.A de C.V, pagó los servicios profesionales del Licenciado Rubén Pleitos, quién se encargó de interponer un medio de defensa contra una resolución del IMSS, conviniendo una contraprestación de \$ 25,000.00, el IVA trasladado fue por un importe de \$ 4,000.00 del cual la empresa retuvo un importe de \$ 2,667.50.

| | |
|--------------------------------|--------------------|
| Importe de la contraprestación | \$ 25,000.00 |
| IVA trasladado | \$ 4,000.00 |
| Importe total | <hr/> \$ 29,000.00 |
| IVA retenido | \$ 2,667.50 |
| ISR retenido | \$ 2,500.00 |
| Contraprestación neta | <hr/> \$ 23,832.50 |

Momentos del acreditamiento:

| | |
|---|-------------|
| IVA trasladado | \$ 4,000.00 |
| IVA retenido | 2,667.50 |
| IVA por acreditarse en diciembre del 2012 | 1,332.50 |
| IVA por acreditar en Enero del 2012 | 2,667.50 |

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

El inciso b) de la fracción II del artículo 1-A de la Ley del IVA, establece que las personas morales que adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, deberá retener el IVA.

El artículo 2 del RIVA establece que la retención por adquisición de desperdicios se deberá efectuar independientemente de la forma en que se presenten los desperdicios.

c) Reciban servicios de autotransporte de bienes, prestados por Personas Físicas o Morales.

En este caso la retención la realizarán las Personas Morales a Personas tanto físicas como Morales que presten el servicio de autotransporte de bienes.

De acuerdo con el artículo 3º, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado las Personas Morales que se ubiquen en el supuesto previsto de este inciso, así como la Federación y sus organismos descentralizados, por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que reciban, efectuarán la retención del IVA aplicando la tasa del 4% al valor de la contraprestación efectivamente pagada por la prestación de este servicio.

El artículo 3 del RIVA establece que la retención efectiva es del 4% del valor de la contraprestación, siendo la menor retención en porcentaje establecida en la LIVA y la resolución miscelánea de manera conjunta.

El mismo artículo establece que las Personas Físicas o Morales que presten los servicios de autotransporte de bienes a que nos hemos referido, deberán poner a disposición del SAT la documentación comprobatoria, de conformidad con las disposiciones fiscales, de las cantidades adicionales al valor de la contraprestación pactada por los citados servicios, que efectivamente se cobren a quien reciba el servicio por impuestos distintos al IVA, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, identificando dichas documentación con tales erogaciones.

Siguiendo con el artículo 3º, fracción I, último párrafo, dispone que las Personas Morales, así como la Federación y sus organismos descentralizados, deberán efectuar la retención por los servicios de autotransporte recibidos cuando adquieran bienes, siempre que el enajenante emita un comprobante por separado respecto de dicho servicio, o en el caso de que en el comprobante que ampare la enajenación se señale en forma expresa y por separado el importe por el servicio de transporte de los bienes enajenados. Esta regla tiene la intención de que la retención se realice únicamente por la contraprestación relativa al servicio de autotransporte cuando una misma persona realice tanto la enajenación de un bien como la prestación de dicho servicio, siempre y cuando en el comprobante se pueda identificar el importe de dicha contraprestación, o bien, se emita un comprobante por separado.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean Personas Físicas.

Al igual que en el inciso a) de esta fracción nos remitiremos al artículo 3º, fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que establece que las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en los incisos a) y d) de la fracción II del Artículo 1º-A, así como la Federación y sus organismos descentralizados, efectuarán una retención menor al total del impuesto causado; la retención será las dos terceras partes del impuesto que se les traslade efectivamente pagado.

III. Sean Personas Físicas o Morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en el país.

Para los residentes en el extranjero que no cuenten con un establecimiento permanente en el país se vuelve difícil su fiscalización, y mediante esta fracción se transfiere la obligación de enterar este impuesto a las Personas Físicas o Morales que adquieran dichos bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, con las que se vuelve más fácil la fiscalización de estas operaciones, asumiendo que estas Personas Físicas o Morales son residentes en territorio nacional.

IV. Sean Personas Morales que cuenten con un programa autorizados conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Las Personas Morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del Artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 5° de esta Ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el Artículo 5°-D de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que haya sido retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

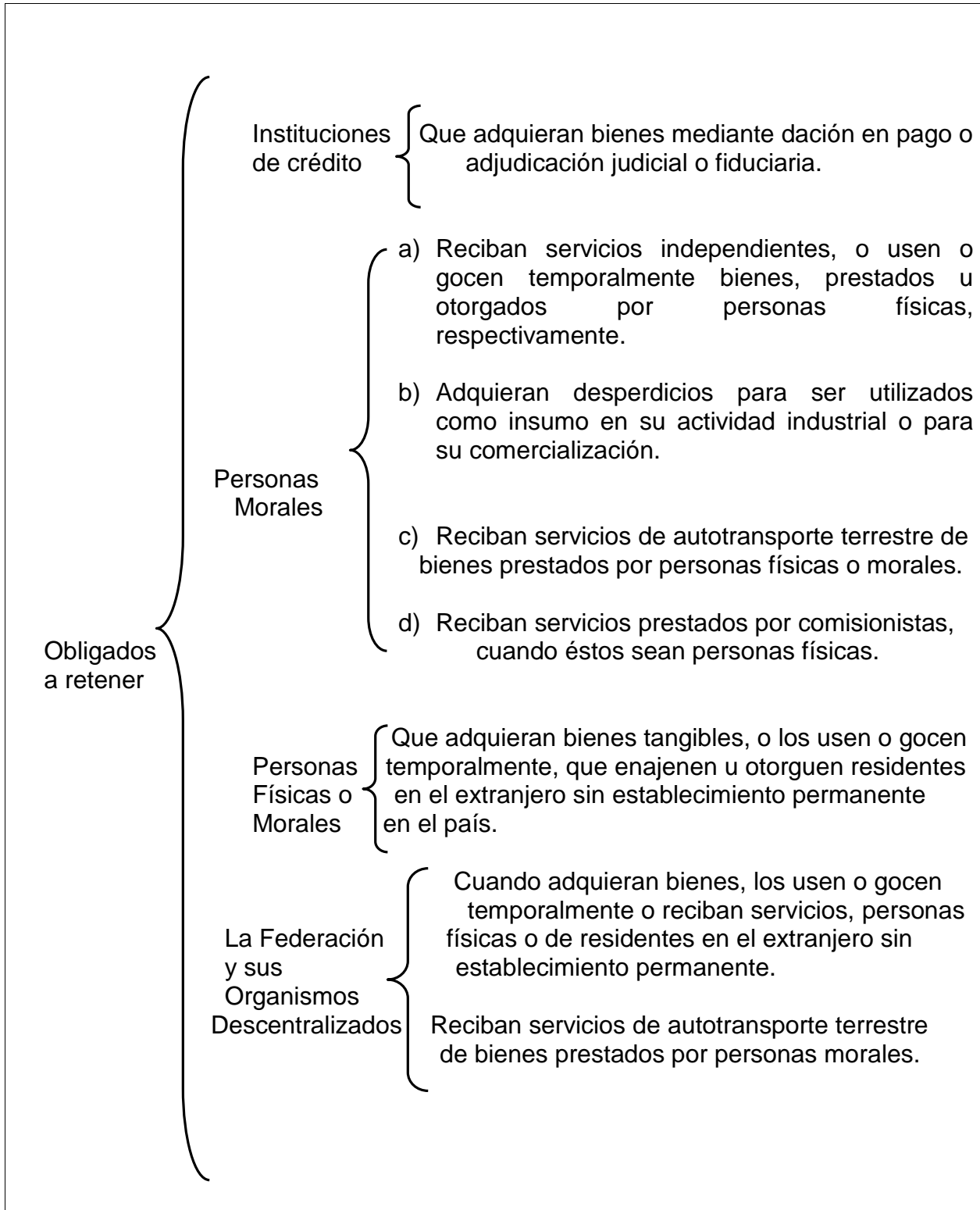
Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Aunque se establece la obligación de retener cuando estos contribuyentes adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales, y que se entiende desde el punto de vista lógico que la retención será sólo por las operaciones realizadas con estos proveedores, es evidente que también se les favorece con dos situaciones, en virtud del sector al que pertenecen:

1. Cumpliendo ciertos requisitos podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido, y

2. Cuando en el cálculo del impuesto mensual resulte saldo a favor podrán obtener devolución inmediata de dicho saldo a favor, disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionada en el mismo periodo. Como ya mencionamos esta devolución inmediata tiene el mismo efecto que un acreditamiento.

Posteriormente en las formas de recuperación se abordara y ejemplificara el desarrollo de la misma.



Cuadro sinóptico 2.2 Sujetos Obligados a efectuar la retención del IVA

2.3.3.- Sujetos no obligados a retener

De conformidad con el artículo 1º -A de la Ley del IVA, no efectuarán la retención del impuesto las personas físicas o morales obligadas al pago de este gravamen exclusivamente por la importación de bienes.

2.3.4.- Acreditamiento del IVA Retenido

El IVA que sea retenido por el contribuyente también, a su vez, se convertirá en un IVA acreditable y estará sujeto a las reglas de acreditamiento al igual que el resto del IVA acreditable; sin embargo, se debe hacer mención de una situación muy importante que señala la fracción IV del Artículo 5º de la LIVA:

Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

IV. Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiera retenido conforme al Artículo 1º-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho Artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

La primera parte del párrafo se refiere al hecho de enterar dentro de los plazos establecidos el IVA retenido. La segunda parte del párrafo señala que el IVA retenido podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención. Se establece lo anterior en virtud de la lógica que se tiene para acreditar el IVA efectivamente pagado, por lo que el IVA que se retiene debe estar efectivamente pagado antes de que proceda su acreditamiento.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente

disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

En este aspecto puede apreciarse que en el caso del IVA retenido, el contribuyente que retiene podrá acreditarlo hasta la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, mientras que el contribuyente al cual se le retiene podrá acreditarlo en el mismo mes en el que se efectuó la retención.

2.3.5.- Tratamiento del IVA Retenido en el caso de devoluciones, descuentos y bonificaciones.

En materia de devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas, el artículo 7º de la Ley del IVA establece lo siguiente:

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por la Ley del IVA, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el IVA que se hubiere trasladado se restituyó.

Así mismo, el artículo 24 del Reglamento de la Ley del IVA, establece que para los efectos del artículo 7º, primer párrafo, de la Ley del IVA, los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones, con motivo de la realización de actividades gravadas por la LIVA, sólo podrán deducir el monto de dichos conceptos hasta por el valor de las actividades por las que se deba pagar el IVA. En el caso de resultar remanentes se deducirán en las siguientes declaraciones de pagos mensuales hasta agotarlos.

Sólo se podrá efectuar la deducción a que se refiere el párrafo anterior hasta que la contraprestación correspondiente se haya restituido efectivamente al adquirente, o bien, cuando la obligación de hacerlo se extinga.

En materia de devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras el artículo 7º, segundo párrafo, de la Ley del IVA, establece lo siguiente:

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados, cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que se reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

Finalmente, no serán aplicables los ajustes antes mencionados cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los artículos 1º-A o tercer párrafo de la Ley del IVA. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva, sin que las declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto se computen dentro del límite establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación

2.3.6.- Retención del IVA en relación a los programas de Importación

De acuerdo Artículo 1 o.-A, fracción IV, de la Ley del IVA Las personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación o al Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, o empresas con un régimen similar en términos de la legislación aduanera, empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, que efectúen la retención del IVA, y a su vez les

retengan, podrán considerar el Impuesto acreditable el que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido, según lo establecido en el Artículo 3.1. del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de Marzo del presente año.

2.3.7.- Obligaciones de los contribuyentes

Conforme al artículo 32 de la Ley del IVA, quienes realicen la retención del impuesto deberán cumplir las siguientes obligaciones.

1.- Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen, al momento de recibir el comprobante respectivo.

2.- Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información sobre las personas a las que les hubieran retenido el impuesto, esta información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la misma.

3.- Las personas que realicen de manera regular las retenciones del impuesto presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

Al respecto, conforma al artículo 75 del Reglamento de la Ley del IVA, se entiende que los contribuyentes efectúan retenciones de manera regular cuando realicen dos o más en un mes.

4.- Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, y desglosar el valor de los actos o actividades por tasa a la cual se trasladó o fue trasladado este impuesto, incluyendo actividades por las que el contribuyente no esté

obligado al pago; la información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la misma.

2.3.8.- Momentos de retención y entero del IVA Retenido

Momento de la retención

El penúltimo párrafo del artículo 1-A establece que el retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento que se pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado, salvo, lo dispuesto en la fracción IV de dicho artículo.

Por lo tanto tratándose de los actos o actividades que en los términos del artículo 1-A de la Ley del IVA a que se hizo referencia anteriormente, la retención se efectuará hasta el momento en que se pague el precio o contraprestación.

Entero de la Retención

Según el artículo 1º-A de la Ley del IVA, el retenedor deberá enterar la retención mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de ésta pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

2.4.- Formas de recuperación de los saldos a favor del IVA

En el cálculo del pago del IVA puede resultar un impuesto a cargo o un saldo a favor. Habrá impuesto a pagar cuando el monto del IVA causado sea superior al IVA acreditable; en caso contrario, estaremos ante la presencia de un saldo a favor.

Saldos a favor de IVA

Los saldos a favor de IVA son el resultado de la diferencia entre el importe del IVA a cargo y el del IVA acreditable, cuando éste es mayor.

Ante la existencia de un saldo a favor de IVA, ya sea proveniente de declaración normal o complementaria, el artículo 6º de la LIVA dispone lo siguiente:

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

De esta disposición se desprende que cuando resulten saldos a favor en las declaraciones mensuales de IVA se tendrán tres opciones:



Figura 2.2 Formas de recuperación de saldos a favor del IVA.

De las opciones antes mencionadas es importante comentar que, tratándose del caso específico de acreditamiento, éste es el único de los tres en el que no se prevé realizar una actualización del saldo a favor, motivo por el cual se provoca un demérito para el

contribuyente por la pérdida de valor que sufre su saldo con el transcurso del tiempo y la inflación que no se ve reconocida. La mejor opción desde el punto de vista financiero para recuperar los saldos a favor de IVA es a través de la devolución, o bien, la compensación.

2.4.1.- Acreditamiento

Al establecer el artículo 5-D de la Ley del IVA que el impuesto se calculará por cada mes de calendario, se trata de un pago definitivo y consecuentemente el saldo a favor que resulte en la declaración mensual también será definitivo, el cual como establece el artículo 6º. Se podrá acreditar contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo.

De lo anterior se desprende que los saldos a favor del IVA no se podrán acreditar contra el Impuesto a cargo de meses anteriores al saldo a favor.

El acreditamiento no puede considerarse como una forma de pago, sino que se considera como parte del cálculo de los impuestos.

El procedimiento de acreditamiento de saldos a favor en declaraciones mensuales, cambio a partir del 1º de enero de 2003, ya que el saldo a favor de un mes no podrá incrementar el saldo a favor de otro mes, sino que mientras no se agote seguirá siendo de dicho mes.

La ley del IVA no aclara el plazo que se tendrá para acreditar el saldo a favor, por lo que supletoriamente aplicando el CFF, en su artículo 22, se tendrá el plazo de cinco años en el que prescribe la obligación de devolver los saldos a favor.

De lo anterior existen versiones contrarias en las cuales se afirma que no hay disposición dentro de la Ley del IVA en relación a la caducidad para llevar a cabo la acreditación de los saldos a favor del IVA.

Al no existir plazos para efectuar el acreditamiento, no importara que se pase de un año calendario a otro, por lo que se debe llevar el control del saldo a favor de cada mes,

para determinar lo que se vaya acreditando contra el impuesto a cargo de las declaraciones de los meses siguientes

Impedimento para poder acreditar los saldos a favor del IVA.

El segundo párrafo del artículo 6 de la Ley del IVA, establece que los saldos cuya devolución se solicite o se compense no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Actualización del acreditamiento

En cuanto al acreditamiento de los saldos a favor, las disposiciones fiscales no prevén la posibilidad de la actualización.

Lo anterior se sustenta en que las cantidades que se causan o se deben pagar se disminuyen del mismo impuesto en el mismo período.

2.4.2.- Devolución

Otra de las posibilidades que señala el primer párrafo del artículo 6o de la LIVA es solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor.

Concepto de Devolución de Impuestos

Es el derecho que se tiene de recuperar los saldos a favor que resulten en las declaraciones, y así tener devueltas las cantidades que se hayan pagado en exceso o indebidamente según lo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, que establece que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales, siempre y cuando dichas cantidades se hayan determinado y presentado conforme a los establecido en ley y no hayas solicitado su compensación

La devolución del Impuesto al Valor Agregado deberá hacerse de manera mensual a través del portal de Internet del Sistema de Administración Tributaria.

Para las personas físicas existen las siguientes formas de devolución:

- Devolución por Internet
- Devolución Manual

La declaración manual deberá presentarse a través del formato 32 ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda de conformidad al domicilio fiscal del contribuyente.

Plazos para efectuar la devolución

El artículo 22 del CFF establece que cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud con todos los datos, incluyendo los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencia electrónica.

Plazos para efectuar la devolución de las empresas que cuentan con programas Altex de exportación.

De acuerdo con el decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, el 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995 y derivado de la concertación entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que es considerado como uno de los logros más importantes para este programa, es que las empresas ALTEX obtienen la devolución de saldos a favor del IVA por concepto de exportaciones en un plazo aproximado de 5 días hábiles.

Actualización de las Devoluciones

En términos generales, el artículo 17-A del CFF prescribe que las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización, a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtiene de la siguiente manera.

Índice Nacional de precios al consumidor

(INPC) del mes anterior al más reciente del período

(INPC) del mes anterior al más antiguo del ejercicio.

(=) Factor de actualización.

Figura 2.3 Factor de actualización aplicable para devolución del IVA

Ejemplo: La autoridad nos devuelve en el mes de septiembre de 2012 un saldo a favor del mes de junio del mismo año.

(INPC) del mes de septiembre de 2012
Es igual a: 105.743

/

(INPC) del mes de junio de 2012
Es igual a: 104.378

(=) Factor de actualización
Es igual a: 1.0130

Figura 2.3.1 Factor de actualización aplicable para devolución del IVA

Devolución Inmediata

Las personas morales que cuentan con un programa IMMEX, las personas morales maquiladoras, así como las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando en la declaración mensual obtengan un saldo a favor en IVA, podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo, con la simple tarea de disminuir tal saldo a favor de las cantidades retenidas a terceros en el mismo período y hasta por su monto.

Ejemplos:

| | CASO 1 | CASO 2 |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|
| IVA Traslado | 350,000.00 | 350,000.00 |
| <u>IVA Acreditable</u> | <u>425,000.00</u> | <u>425,000.00</u> |
| Saldo a Favor del mes | - 75,000.00 | - 75,000.00 |
| IVA Retenido a proveedores | 40,000.00 | 80,000.00 |
| Saldo a Favor | - 35,000.00 | 0.00 |
| Cantidad a enterar como IVA Retenido. | | 5,000.00 |

En el Caso 1, el contribuyente habrá recuperado sólo de manera parcial el saldo a favor que tenía, ya que el monto del IVA retenido es menor a dicho saldo, por lo que para recuperar el remanente de \$ 35,000.00 tendrá que realizar la solicitud de devolución respectiva.

Mientras que en el Caso 2, el contribuyente recuperaría la totalidad del saldo a favor, ya que el monto del IVA retenido es superior a dicho saldo, por lo que únicamente tendría la obligación de enterar bajo tal concepto la cantidad de \$ 5,000.00, que es la cantidad en que excede el IVA retenido al saldo a favor.

Una vez realizada la mecánica anterior el importe que resulte de saldo a favor es susceptible de devolución ante la autoridad.

DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de Marzo del 2012.

Artículo 3.1. Las personas morales que cuenten con un Programa conforme al Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, que adquieran de proveedores nacionales bienes autorizados conforme al Programa a que se refiere el Decreto mencionado, podrán efectuar la retención del impuesto al valor agregado que les sea trasladado por la adquisición de dichos bienes, conforme al artículo 1o.-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin que deban cumplir con el requisito de contar con un programa de proveedores nacionales, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que para obtener la devolución inmediata a que se refiere el artículo 1o.-A, fracción IV, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, disminuyan el impuesto al valor agregado retenido en el mes de que se trate del saldo a favor que se determine en el cálculo del impuesto mensual a que se refiere el artículo 5o.-D de la citada Ley. En ningún caso el impuesto al valor agregado retenido y no enterado deberá formar parte del saldo a favor por el que se solicite la devolución.
- II. Celebren contratos de suministro de bienes con los proveedores nacionales en los que éstos acepten la retención del impuesto al valor agregado.
- III. Proporcionen a los proveedores nacionales copia certificada de su autorización vigente del Programa a que se refiere el Decreto mencionado en este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las demás obligaciones que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado deban cumplir los retenedores.

2.4.3 Compensación

Definición de Compensación

De conformidad con el artículo 2185 del Código Civil Federal (CCF) , tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho

Compensación Universal

A partir del 1 de julio de 2004, el artículo 23 del Código Fiscal Federal establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre ambas deriven de impuestos federales distintos a los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Respecto del párrafo anterior, los contribuyentes deberán ubicarse en los siguientes supuestos para estar en la posibilidad de llevar a cabo una compensación universal.

- Estar obligados a pagar impuestos por adeudo propio o por retención a terceros, mediante declaración.
- Tener cantidades a favor del Fisco Federal

Impuestos contra los que se puede aplicar la compensación del Impuesto al Valor Agregado entre otros son los siguientes:

| C O N C E P T O | |
|---|----|
| ISR. PROPIO | SI |
| IVA. PROPIO | NO |
| IETU. PROPIO | SI |
| IDE. PROPIO | SI |
| IEPS. PROPIO | SI |
| RETENCIÓN ISR | SI |
| RETENCIÓN. IVA | NO |
| SUBSIDIO AL EMPLEO Y CRÉDITO SALARIO | NO |
| DIFERENCIAS A FAVOR ASALARIADOS | NO |
| RETENCIÓN. IEPS | SI |

Tabla 2.1 Impuestos contra los que se puede compensar un saldo a favor de IVA.

Actualización de los saldos a favor del IVA

En el caso específico de la compensación, los saldos a favor y los pagos de lo indebido se actualizarán de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del CFF, como a continuación se muestra.

| SALDOS A FAVOR | PAGOS DE LO INDEBIDO |
|---|---|
| INPC del mes anterior en que se compense | INPC del mes anterior al mes en que se compense. |
| entre | entre |
| INPC del mes anterior al mes en que se presenta la declaración que contenga el saldo a favor | INPC del mes anterior al mes en que se realizó el pago. |
| igual | igual |
| Factor de Actualización | Factor de Actualización. |

Tabla 2.2 Factores de actualización aplicables en la compensación de saldo a favor IVA.

Ejemplo: Se va a compensar contra otros impuestos en la declaración del mes de octubre de 2012, un saldo a favor de IVA del mes de junio del mismo año.

| SALDOS A FAVOR | PAGOS DE LO INDEBIDO |
|---|---|
| INPC del mes de septiembre de 2012 105.743 | INPC del mes de septiembre de 2012 105.743 |
| entre | entre |
| INPC del mes de junio de 2012 104.378 | INPC del mes de junio de 2012 104.378 |
| igual | igual |
| Factor de Actualización: 1.0130 | Factor de Actualización: 1.0130 |

Tabla 2.2 Factores de actualización aplicables en la compensación de saldo a favor IVA.

Compensación de IVA contra IVA

No se pueden compensar los saldos a favor del IVA, contra las cantidades que resulten a cargo de este impuesto, es decir, contra el mismo IVA.

Sin embargo, se podrá compensar IVA contra IVA, considerando el criterio 101/2011/IVA del 2011 que establece que, el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de un ejercicio posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del CFF, puesto que se trata de saldos a favor y a cargo que derivan de una misma contribución.

Personas relevadas de presentar el aviso de compensación a que hace referencia el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

De acuerdo a la regla I.2.3.4.de la resolución miscelanea fiscal para el 2011 los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos a que se refiere el Capítulo I.2.11., y la Sección II.2.8.5., de la misma resolución en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo con saldos a favor vía compensación, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación que se señala en la regla II.2.2.6.

No obstante lo anterior, las personas morales que esten obligadas a dictaminar sus estados financieros, deberán presentar la información que señalan las fracciones I y II, así como el segundo párrafo de la regla II.2.2.6., según corresponda a la materia del impuesto que genera el saldo a favor, a través de Internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de Internet del SAT.

2.5 De las declaraciones

2.5.1.- Declaraciones por Internet

En los términos del artículo 31 del CFF y de la regla II.2.15.1, las declaraciones de pagos definitivos del IVA, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se deberán efectuar por medio de la página de internet del SAT.

Procedimiento a seguir establecido en la regla II.2.15.1, presentaciones de pagos provisionales y definitivos vía internet.

1.- Ingresarán al Servicio declaración y pagos, subservicio de declaraciones de pagos “declaraciones de pago” contenida en la página de internet del SAT.

2.- Seleccionar el período a declarar y el tipo de declaración.

3.- El programa automáticamente mostrará las obligaciones que tengan registradas el contribuyente.

4.- Captura de los datos habilitados por el programa, se tiene la opción de realizar en forma automática los cálculos aritméticos.

5.- Envío de la declaración a la página de internet del SAT y por la misma vía se obtendrá el acuse de recibo electrónica, el cual contendrá, entre otros, el número de la operación, fecha de presentación, sello digital y en su caso, el importe a pagar y la línea de captura con la cual se efectuará el pago, así como la fecha de crédito autorizada.

6.- El importe total a pagar deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos, en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la vía del internet, el acuse de recibo bancario de pago de contribuciones federales generado por las mismas.

Declaración con información estadística

Si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate, deberán presentar su declaración en la dirección de internet del SAT, a través del programa Declaración provisional o Definitiva de impuestos federales, proporcionado únicamente los datos solicitados por el mismo, como lo establece la regla II.2.15.2.

Declaraciones complementarias vía internet

La regla II.2.16.1 de la RMF-2011, establece que para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, deberán realizarse vía internet en los términos de la regla II.2.15.1 de la RMF-2010.

2.5.2.- Declaración informativa de operaciones con terceros DIOT³

Concepto

La declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

Antecedentes

La ley del impuesto al valor agregado incluye desde mediados de 2006 modificaciones a la fracción V del artículo 32 además que se adicionó la fracción VIII del mismo artículo. De acuerdo a ello, los contribuyentes están obligados a informar mensualmente a las autoridades fiscales sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores. La DIOT es el formato electrónico Declaración informativa de operaciones con terceros DIOT completa 2010, versión 2011 mediante el cual se presenta esta información, y de esta forma poder cumplir con la obligación antes señalada de acuerdo a la regla II.5.5.2. de la RMF 2011 publicada en el DOF el 1 de julio de 2011.

³ <http://www.sat.gob.mx>

Obligaciones

- a) Las incluidas en la fracción V del artículo 32 de la Ley del IVA.
 - Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se hayan efectuado.
 - Proporcionar mensualmente, la información sobre las personas a la que se hubiere retenido el impuesto. Esta información deberá ser presentada con una fecha límite correspondiente al día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

- b) Las incluidas en la fracción VIII del mismo ordenamiento
 - Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el IVA, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago. Esta información también deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a que corresponda la información respectiva.

Sujetos

Todas las personas que realicen actos o actividades gravados por la Ley del IVA y/o que tengan registrada la clave de obligación fiscal correspondiente al IVA.

Fundamento Legal: Artículo 32 primer párrafo y fracción VIII de la LIVA, así mismo las Reglas I.5.5.3., I.5.5.4., II.5.5.2. y II.5.5.3. de la RMF para 2010 publicadas en el DOF el 11 de junio del 2010

Tratándose de la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y sus organismos descentralizados y municipios, están obligados a presentar la DIOT.

Para el caso de las demás personas morales, únicamente estarán obligados a presentar la DIOT, cuando sean contribuyentes del IVA, esto es, cuando realicen los actos o actividades gravados por la Ley del IVA o tengan registrada la clave correspondiente de IVA.

Fundamento Legal: Artículo 32, primer párrafo y fracción VIII de la LIVA. Artículo 32-G del CFF y regla I.2.1.16. de la RMF para 2010. publicada en el DOF el 11 de junio de 2010

Formato

Las personas físicas y morales presentarán la información mediante el formato electrónico “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”, DIOT completa 2010, versión 2011 que se encuentra disponible en este portal.

Fundamento Legal: Reglas II.5.5.2. y II.5.5.3. de la RMF 2010 publicada en DOF el 11 de junio de 2010.

Cuándo se debe presentar y mediante qué formato

La información se presentará mediante el formato electrónico, Declaración informativa de operaciones con terceros DIOT completa 2010, versión 2011

Las personas físicas y morales presentarán la DIOT, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

En dónde se presenta

La información se presentará en el formato electrónico A-29 “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros” en los siguientes medios:

- Cuando se realicen hasta 500 registros a través de la página de Internet del SAT
- Cuando se realicen más de 500 registros, se presentará ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que corresponda a su domicilio fiscal, en disco

compacto, (CD), o en dispositivos "USB", los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones correspondientes.

Fundamento Legal: Reglas II.5.5.2. y II.5.5.3. de la RMF para 2011 publicada el DOF el 1 de julio de 2011.

| PREGUNTA | RESPUESTA | FUNDAMENTO |
|--|--|--|
| 1.- ¿Se debe presentar la DIOT si no se han tenido movimientos? | Sí. Es obligatorio presentar la DIOT aunque no se tengan movimientos. Para estos casos, en el programa se seleccionará la opción "La presenta sin operaciones". | Artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la LIVA., 32-G del CFF. Regla 2.1.23 de la RMF para 2007. publicada en el DOF el 25 de abril de 2007 y Programa DIOT (2007) |
| 2.- ¿La DIOT solicita información de operaciones con proveedores y clientes? | No, únicamente proveedores. | Artículo 32, fracción VIII de la LIVA. |
| 3.- Para relacionar a cada proveedor ¿se debe considerar con el IVA incluido? | No. Se considerará el monto correspondiente a IVA, se tomará en cuenta únicamente el valor de la operación pagada (acto o actividad). | Programa diot (2007) V. 1.0.0 |
| 4.- ¿Se informará de la totalidad de las operaciones con proveedores o habrá un mínimo que reportar? | Sí. Se deberán de reportar la totalidad de las operaciones realizadas con todos los proveedores. Como una facilidad, en lugar de capturar individualmente a cada proveedor, podrán relacionarse globalmente hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes y sin que en ningún caso el monto pagado a cada proveedor sea superior a \$50,000. | Artículo 32, fracción VIII de la LIVA y Regla 5.1.2. de la Primera Modificación a la RMF 2007 publicada en DOF el 2 de julio de 2007. |
| 5.- En la DIOT ¿se deben incluir a los proveedores de tasa 0%? | Sí. Aun cuando la totalidad de sus operaciones sean a la tasa del 0% se deberán incluir en la DIOT. | Artículo 32, fracción VIII de la LIVA. |

| PREGUNTA | RESPUESTA | FUNDAMENTO |
|--|---|--|
| 6.- En la DIOT ¿se debe incluir el IVA pagado NO ACREDITABLE? | Sí. Aunque el llenado del campo de la DIOT “Monto del IVA pagado no acreditable (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)” no es obligatorio, se sugiere que en caso de contar con ésta información, sea capturado. | Regla 5.1.12 y 5.1.13, de la Primera Modificación a la RMF 2007 publicada en DOF el 2 de julio de 2007 |
| 7.- ¿La DIOT permite la presentación de declaraciones complementarias? | Sí, la aplicación permite presentar tanto declaraciones normales como complementarias, eligiendo la opción en el campo “Tipo de declaración”. | Programa DIOT (2007) V. 1.0.0. |

Tabla 2.3 Declaración Informativa de Operación con Terceros (DIOT)

2.5.3.- Informativa Múltiple DIM

Concepto

Es un nuevo esquema de presentación de declaraciones informativas, por medios electrónicos y subsecuentes, incluyendo sus complementarias y extemporáneas.

Las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio de 2011 que deban efectuarse a través del programa electrónico Declaración Informativa Múltiple (DIM) y sus anexos, se realizarán de la siguiente forma:

- Vía internet: En el caso de que hayan sido capturados hasta 1000 anexos (registros), el archivo con la información se presentará vía internet, a través de este portal, con la CIEC actualizada o con la Fiel vigente del contribuyente.

El SAT enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

•Medios magnéticos: En el caso de que hayan sido capturados más de 1000 anexos (registros), deberán presentar la información ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC), en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los cuales serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

Dichos medios magnéticos deberán llevar adheridas etiquetas que contengan al menos los siguientes datos:

- RFC del contribuyente.
- Nombre, denominación o razón social.
- Declaraciones que incluye.
- Número de discos que presenta.
- Periodo que comprende la información, y
- Fecha de entrega.

Aspectos relevantes para trabajar el programa DIM

Los contribuyentes que utilicen el programa DIM 2012 deberán:

1.- Descargar e instalar en su computadora el programa DIM versión 2012. Puede encontrarlo en: Información y Servicios / Software / Declaración Informativa Múltiple. También, podrá solicitarlo en medios magnéticos acudiendo a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

2.- Capturar los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los anexos que correspondan de acuerdo con las obligaciones fiscales a que estén sujetos.

3.- Generar el archivo correspondiente y realizar el envío de la información. Para enviar el archivo debe ingresar su RFC y su CIEC actualizada o Fiel vigente del contribuyente,

o bien, a través de medios magnéticos (unidad de memoria extraíble USB o en CD) ante cualquier ALSC.

Es importante resaltar que se podrán presentar en forma independiente cada uno de los anexos contenidos en el programa electrónico “Declaración Informativa Múltiple” (DIM), según estén obligados, conforme a los plazos señalados en las disposiciones fiscales para cumplir con dicha obligación, acompañando siempre al anexo que corresponda, la información relativa a los datos generales del declarante y el resumen global del anexo que se presenta.

Fundamento legal: Regla II.2.8.4.1., fracciones I, II, III y IV, de la RMF para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011; y Anexo 1, rubro C, numeral 6, incisos b) y c) de la citada Resolución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

GENERALES

| PREGUNTA | RESPUESTA | FUNDAMENTO |
|--|---|--|
| 1.- ¿Cuál es la versión del DIM Que se debe utilizar para presentar la declaración informativa Múltiple del ejercicio 2011 | Es la DIM 2011 Versión 3.3.8. | Portal del SAT |
| 2.- Las personas físicas y morales, ¿a través de qué medios deben presentar la Declaración Informativa Múltiple (DIM) correspondiente al ejercicio 2011? | <p>Cuando hayan capturado hasta 1000 anexos (registros), se presentará a través de internet en la dirección electrónica www.sat.gob.mx,</p> <p>Cuando hayan capturado más de 1000 registros, se presentará ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC), en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los cuales serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones correspondientes.</p> | Regla: II.2.8.4.1., de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28/12/2011. |
| 3.- ¿Dónde se obtiene el programa DIM 2011 Versión 3.3.8.? | <p>A través de la página de internet del SAT www.sat.gob.mx.</p> <p>A través de medios magnéticos ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal</p> | Regla: II.2.8.4.1., de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28/12/2011. |

| PREGUNTA | RESPUESTA | FUNDAMENTO |
|--|--|---|
| 4.- ¿Qué anexos contiene la Declaración Informativa Múltiple (DIM 2011 Versión 3.3.8.)? | <p>(1) Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo (Incluye ingresos por acciones).</p> <p>(2) Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.</p> <p>(3) Información de contribuyentes que otorguen donativos.</p> <p>(4) Información sobre residentes en el extranjero. (5) De los regímenes fiscales preferentes.</p> <p>(6) Empresas integradoras. Información de sus integradas.</p> | Programa DIM 2011 Versión 3.3.8 |
| 5.- ¿En qué fecha y a través de qué medio, las empresas integradoras presentan la información de las operaciones realizadas por cuenta de sus integradas? | Se presenta a más tardar el 15 de febrero de 2012, a través de medios magnéticos ó internet (Programa DIM 2011 Versión 3.3.8., Anexo 6), ante cualquier ALSC o a través del Portal del SAT, según corresponda. | <p>Artículo: 84, fracción III, de la LISR.</p> <p>Regla: II.2.8.4.1., de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28/12/2011.</p> |
| 6.- Las personas morales que hubieran otorgado donativos, ¿en qué fecha y a través de qué medio presentan su declaración informativa? | Se presenta a más tardar el 15 de febrero de 2012, a través de medios magnéticos ó internet (Programa DIM 2011 Versión 3.3.8., Anexo 3), ante cualquier ALSC o a través del Portal del SAT, según corresponda. | <p>Artículo: 86, fracción IX, inciso b) de la LISR.</p> <p>Regla: II.2.8.4.1., de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28/12/2011.</p> |
| 7.- Tratándose de personas morales, cuando les hayan otorgado prestamos del extranjero, ¿en qué fecha y a través de qué medio presentan su declaración informativa? | Se presenta a más tardar el 15 de febrero de 2012, a través de medios magnéticos ó internet (Programa DIM 2011 Versión 3.3.8., Anexo 4), ante cualquier ALSC o a través del Portal del SAT, según corresponda. | <p>Artículo: 86, fracción VII de la LISR.</p> <p>Regla: II.2.8.4.1., de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28/12/2011.</p> |
| 8.- Las personas morales que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, ¿cuándo y a través de qué medio presentan su declaración informativa? | Se presenta conjuntamente con la declaración del ejercicio 2011 a través de medios magnéticos ó internet (Programa DIM 2011 Versión 3.3.8., Anexo 9), ante cualquier ALSC o a través del Portal del SAT, según corresponda. | <p>Artículo: 86, fracción XIII, de la LISR.</p> <p>Regla: II.2.8.4.1., de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28/12/2011.</p> |

| PREGUNTA | RESPUESTA | FUNDAMENTO |
|--|--|--|
| 9.- Las personas morales que realicen operaciones a través de fideicomisos, ¿en qué fecha y a través de qué medio presentan su declaración informativa? | Se presenta a más tardar el 15 de febrero de 2012, a través de medios magnéticos ó internet (Programa DIM 2011 Versión 3.3.8., Anexo 10), ante cualquier ALSC o a través del Portal del SAT, según corresponda | Artículo: 86, fracción XVI de la LISR. Reglas: II.2.8.4.1. y II.3.5.4., de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28/12/2011. |
| 10.- Las personas morales que realicen retenciones por remanente distribuible, ¿en qué fecha y a través de qué medio presentan su declaración informativa? | Se presenta a más tardar el 15 de febrero de 2012, a través de medios magnéticos ó internet (Programa DIM 2011 Versión 3.3.8., Anexo 2), ante cualquier ALSC o a través del Portal del SAT, según corresponda. | Artículo: 170, cuarto y séptimo párrafos de la LISR. Regla: II.2.8.4.1., de la RMF para 2012 publicada en el DOF el 28/12/2011. |

Tabla 2.4 Declaración Informativa Múltiple (DIM)

CAPÍTULO 3. DOCUMENTACIÓN FISCAL PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1 Respecto a su expedición

Comprobantes fiscales.

Son documentos que se reciben al adquirir un bien o servicio por motivo de usar o gozar de algún bien. Los comprobantes son expedidos por personas física o morales que lleven a cabo algunas de las siguientes actividades.

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios.
- Uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes y servicios.

Es de suma importancia solicitar un comprobante cuando se compre o se contrate un servicio, ya que esto permite que el contribuyente pueda deducir el gasto efectuado a sus ingresos obtenidos.

Es el Artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la obligación de expedir comprobantes por las operaciones efectuadas.

Artículo 32, fracción III de la LIVA.

Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, el Impuesto al Valor Agregado que se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de la Ley del IVA.

3.2 Requisitos generales que deben contener los comprobantes

Por su parte, el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) contiene los requisitos generales que deben cubrir los comprobantes mencionados.

Los requisitos para los comprobantes que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación son:

1. El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total señalado en número o en letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
7. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
8. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

9. Cuando se trate de enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

10. Vigencia. Los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión, este plazo se puede prorrogar cuando se cubran los requisitos que señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. Transcurrido dicho plazo, se considerará que el comprobante queda sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

Respecto a la vigencia de dos años de los comprobantes y de conformidad con la regla I.2.10.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, se puede optar por considerar sólo el mes y año como fecha de impresión y la vigencia se calcula a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante y la numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, incluyendo la de los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

11. Señalar en forma expresa si el pago se hace en una exhibición.

3.3 Comprobantes por pagos en parcialidades

Cuando el pago de las contraprestaciones se realice en parcialidades, se indicará el importe total de la parcialidad y el monto del impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Si el pago de la contraprestación se realiza en parcialidades, y una vez expedido el comprobante de la misma, el pago se efectúa posteriormente a la fecha de expedición del comprobante, se realizará otro comprobante por dicha parcialidad en el que se asentarán.

- El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y el RFC de quien los expida.
- Número de folio
- Lugar y fecha de expedición

- RFC de la persona a favor de quien se expida
- Importe de la parcialidad
- Forma de pago
- Monto del impuesto trasladado
- Monto del impuesto retenido
- Número y fecha del documento antes expedido
- La forma en que se realizó el pago.
- El número de la factura inicial.
- En su caso, la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado” y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

Los contribuyentes que anoten al reverso del comprobante el número de la parcialidad en términos del artículo 134, fracción II de la LISR, anotarán.

- Fecha de pago
- Monto del impuesto trasladado
- Monto del impuesto retenido

Los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Cuando los actos o actividades se realicen con el público en general el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan respectivamente, así como en la documentación que se expida. Si el pago de las operaciones se efectúa en parcialidades, los contribuyentes señalarán en el comprobante.

- Importe de la parcialidad
- Fecha de pago

3.4 Comprobantes por devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas.

La restitución del impuesto por la devolución, descuento o bonificación de una operación deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiera restituido, así como los datos de identificación del comprobante en el que conste la operación original.

3.5 Leyendas en comprobantes

Entre varios de los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales se encuentran ciertas leyendas que deben contener dichos comprobantes siendo estas las siguientes.

Comprobante impreso por impresor autorizado

- La leyenda: “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.
- En el caso de personas físicas que tributen conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, así como en el Régimen Intermedio; además, debe imprimir la leyenda “Efectos fiscales al pago” de conformidad con lo señalado en la fracción III del Art.133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- En caso de que sean emitidos por personas morales del Régimen Simplificado, los comprobantes deberán llevar además la leyenda: “Contribuyente del Régimen de Transparencia”.

** Dicha opción solo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Comprobante Impreso con Código de Barras Bidimensional

- La leyenda “La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, misma que deberá ser impresa con letra no menor de 5 puntos.
- La leyenda “Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha aprobación de la asignación de folios, la cual es: dd/mm/aaaa”, misma que deberá ser impresa con letra no menor de 5 puntos.

Comprobantes Fiscal Digital

- Cualquiera de las siguientes leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFD”, “Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital” o “Este documento es una impresión de un Comprobante Fiscal Digital”.

Comprobante Fiscal Digital por Internet

- Cualquiera de las siguientes leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFDI” o “Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet”.

3.6.-Requisitos de los comprobantes para poder acreditar el IVA

En las auditorías fiscales, es práctica común que la autoridad rechace el acreditamiento o deducción del IVA trasladado, por errores o insuficiencias en los datos asentados en los comprobantes en que consta el traslado del impuesto, particularmente en lo que se refiere al domicilio fiscal del contribuyente, dato que en ocasiones es asentado en forma incompleta o errónea por los proveedores.

Considerando el impacto del acreditamiento o la deducción de impuestos trasladados, es recomendable que al recibir los comprobantes fiscales, se verifique que todos los datos asentados, sean los correctos para evitar estos rechazos y, en caso de ser necesario, se solicite al proveedor la emisión de un nuevo comprobante.

Ahora bien, de conformidad a los artículos 5º fracción I de la Ley del IVA, 31 fracción I de la Ley del ISR y 29 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el acreditamiento o la deducción de impuestos es procedente, siempre que se cerciore que en los comprobantes fiscales tanto impresos como digitales, aparezcan correctamente los datos que se requieran para cada tipo de comprobante.



Figura 3.1 Tipos de Comprobantes Fiscales

Los comprobantes impresos son los siguientes:

- Comprobante impreso por impresor autorizado.
- Comprobante impreso con código de barras bidimensional

A continuación se mencionan los requisitos que deben contener.

Comprobante impreso por impresor autorizado

Dichos comprobantes tendrán una vigencia que no podrá ser posterior al año 2012.⁴

En términos generales los requisitos para los comprobantes impresos por impresor autorizado, que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación son:

I.-El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Si se tiene más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.-Contener impreso el número de folio.

III.-Lugar y fecha de expedición.

⁴ www.fiscalito.com/requisitos

IV.-Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.-Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.-Valor unitario consignado en número e importe total señalado en número o en letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.-Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.-Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX.-Cuando se trate de enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

X.-La vigencia es a partir de la fecha de aprobación del SAT o fecha de impresión (no puede ser mayor de 2012).

XI.-Señalar en forma expresa si el pago se hace en una exhibición.

Requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal.

A.-La cédula de identificación fiscal la cual en el caso de personas físicas podrá o no contener la CURP, reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. con una resolución de 133 líneas/ 1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B.-La leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.

C.-El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con letra no menor de 3 puntos.

D.-El número de aprobación asignado por el Sistema de Control de Impresores Autorizados (SICOFI).

Comprobantes vigentes en 2012

1. Factura Impresa por Impresor Autorizado (hasta 2010)

Camilo Cruz Estrada (I)
 ESPERANZA No. 16 COL. JACARANDAS
 DELEGACIÓN IZTACALCO
 CP 51530 TEL: 55 49 30 01
 MÉXICO DF.

RFC: CACE830914602
FACTURA
 Folio: **AA 1000**

(II) -----> México DF a _____
 (III) -----> México DF a _____

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____
 DOMICILIO: _____ COLONIA: _____
 POBLACIÓN: _____ CP: _____
 RFC CLIENTE: _____ (IV)

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | P. UNITARIO | IMPORTE |
|-----------------|---|-------------|----------|
| (V) | (VII) Pedimento No: _____ Fecha Pedimento: _____ Aduana: _____ | (VI) | |
| TOTAL CON LETRA | | | |
| (VI) | | (VI) -----> | SUBTOTAL |
| | | -----> | IVA |
| | | -----> | TOTAL |

(A)  (VIII) -----> IMPRESO POR OSCAR JIMENEZ ESTRADA, JIE0700119147 -----> (C)
 FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT: 5 DE MARZO DEL 2009.
 (VIII) -----> COMPROBANTES ELABORADOS EL 8 DE MARZO DEL 2009.
 LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. -----> (B)
 (X) -----> VIGENCIA DEL 8 DE MARZO DE 2009 AL 8 DE MARZO DE 2011
 NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SICOFI: 1223720 -----> (D)
 (E) -----> "EFECTOS FISCALES AL PAGAR" (X) -----> "PASO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN"

Imagen 3.1 Ejemplo de Comprobante Fiscal Impreso por Impresor Autorizado.⁵

Comprobante Impreso con Código de Barras Bidimensional

1.-Clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor.

⁵ www.sat.gob.mx

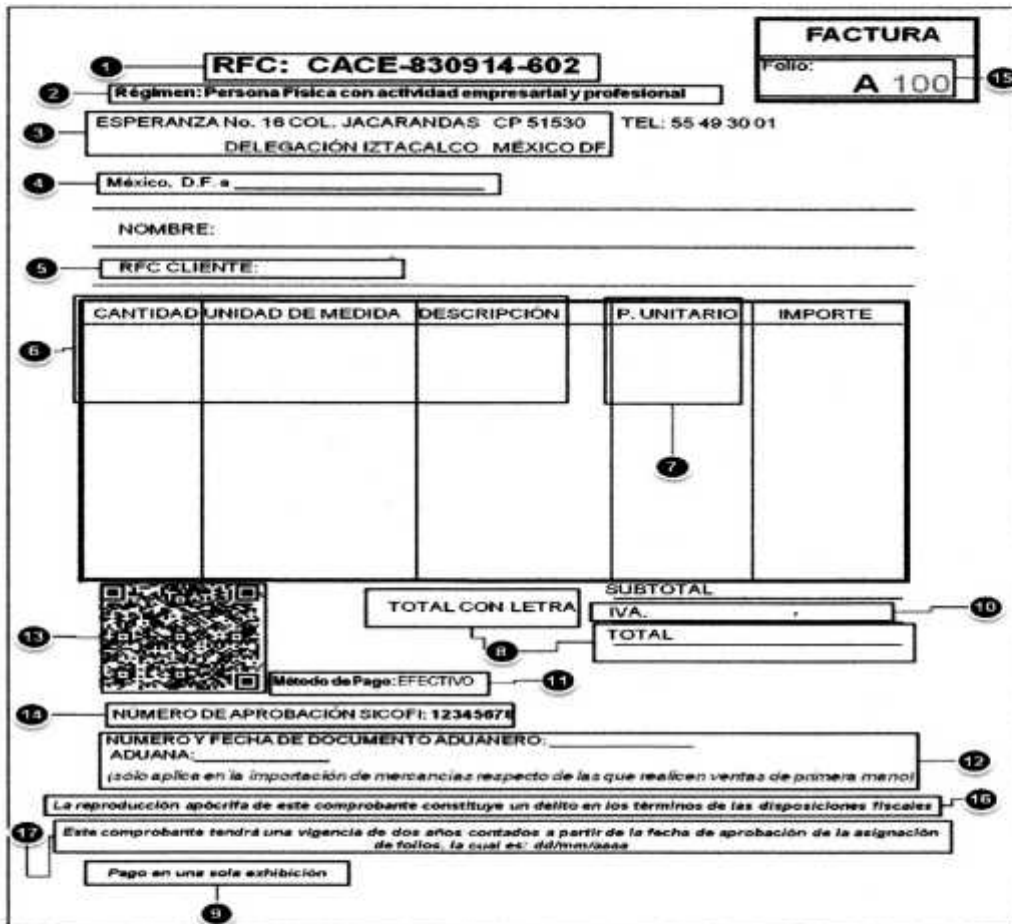
- 2.-Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR. Si no se conoce aplica “No identificado”
- 3.-Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan.
- 4.-Lugar y fecha de expedición
- 5.-Clave del Registro Federal de Contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
6. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- 7.-Valor unitario consignado en número.
- 8.-Importe total consignado en número o letra.
- 9.-Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
- 10.-Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- 11.-Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente. Si no se conoce aplica “No identificado”).
- 12.-Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

De acuerdo a la RMF para 2012 (Regla II.2.6.1.1) 11.

- 13.-El CBB proporcionado por el SAT al contribuyente al momento de la asignación de los folios, mismo que deberá reproducirse con un mínimo 200/200 dpi en un área de impresión no menor a 2.75 cm. por 2.75 cm.
- 14.-El número de aprobación del folio asignado por SICOFI.
- 15.-El número de folio asignado por el SAT y en su caso la serie.

F) En caso de que sean emitidos por personas morales del Régimen Simplificado, los comprobantes deberán llevar además la leyenda: "Contribuyente del Régimen de Transparencia".

2. Factura Impresa con Código de barras Bidimensional (2012)



FACTURA

Folio: **A 100**

1 **RFC: CACE-830914-602**

2 **Régimen: Persona Física con actividad empresarial y profesional**

3 **ESPERANZA No. 18 COL. JACARANDAS CP 51530 TEL: 55 49 30 01**
DELEGACIÓN IZTACALCO MÉXICO DF

4 **México, D.F. a _____**

NOMBRE: _____

5 **RFC CLIENTE:** _____

| CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | P. UNITARIO | IMPORTE |
|----------|------------------|-------------|-------------|---------|
| | | | | |

6

7


8 **TOTAL CON LETRA**

9 **Pago en una sola exhibición**

10 **SUBTOTAL**
IVA.
TOTAL

11 **Método de Pago: EFECTIVO**

12 **NUMERO DE APROBACIÓN SICOFI: 12345678**
NUMERO Y FECHA DE DOCUMENTO ADUANERO: _____
ADUANA: _____
(sólo aplica en la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano)

13 

14

15

16 **La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales**

17 **Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, la cual es: dd/mm/aaaa**

Imagen 3.2 Ejemplo de Comprobante Fiscal Impreso con Código de Barras Bidimensional⁶
 Los comprobantes digitales son los siguientes:

⁶ www.sat.gob.mx

- Comprobante Fiscal Digital.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet.

A continuación se mencionan los requisitos que deben contener.

Comprobantes Fiscal Digital

I.-Clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor.

II.-Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.

III.-Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

IV.-Contener el número de folio.

V.-Sello digital del contribuyente que lo expide.

VI.-Lugar y fecha de expedición.

VII.-Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

VIII.-Cantidad, unidad de medida (Obligatorio a partir del 1 de julio) y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

IX.-Valor unitario consignado en número.

X.-Importe total señalado en número o en letra.

XI.-Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

XII.-Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

XIII.-Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente). Si no se conoce aplica "No identificado". (Obligatorio a partir del 1 de julio)

XIV.-Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Otros requisitos de la factura electrónica en la Resolución Miscelánea Fiscal.

- a) La cadena original con la que se generó el sello digital. Tratándose de contribuyentes que adicional a la impresión de la Factura Electrónica, pongan a disposición de sus clientes el comprobante en su formato electrónico, podrán no incluir dicha cadena original.
- b) Número de serie del certificado de sello digital.
- c) Hora, minuto y segundo de expedición.
- d) El número y año de aprobación de los folios.

3. Factura Electrónica 2010 (CFD)

Comprobante Fiscal Digital

Folio: ABCD-2

No. de Serie del Certificado de Sello Digital: 20001000000100000377

Numero de Aprobación: 49 **Año de Aprobación:** 2012

Monterrey Nuevo León, 2012/01/03 14:11:36

Datos del emisor

RFC: PAMC660606ER9

Regimen Fiscal: Regimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Datos del receptor

RFC: CAUR390312S87

Datos de la transacción

| Cantidad | Unidad de medida | Descripción del Producto | Honorarios |
|--|------------------|--|--------------------------|
| 1 | Servicio | Por concepto de: Asesoría Fiscal y Administrativa | \$2,000.00 |
| Total con letra: Dos mil trescientos veinte pesos, 00/100 m. n. | | | Total: \$2,320.00 |

IVA (16%): \$320.00

Subtotal: \$2,320.00

ISR Retenido:

IVA Retenido:

Forma de Pago: UNA SOLA EXHIBICIÓN

Método de Pago: EFECTIVO

Cadena Original:
02|2|ABCD|2012|01|03|14:11:36|03|03|PAMC660606ER9|UNA SOLA EXHIBICIÓN|2000.0000.00|0300.00|EFECTIVO|MONTERREY NUEVO LEÓN
PAMC660606ER9|REGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES|CAUR390312S87|
1.00|SERVICIO|01|ASESORIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA|2000.00|000.00|IVA 16.00|320.00|320.00

Sello Digital del Emisor:
vA8B8rY7N0xvaLD0r8ND0mPZQMEncKUB9GTVzEAc0mb6h6ShW7C0BYWALzWgflMq3BFofR00wVC7FSAMm6DUT8Crb00twHwL0p23jIG
03Agmteqj1fhorJzq33eAe4c7n6y6DVLjvQ478RNU25+E=

Este documento es una representación impresa de un CFD

Imagen 3.3 Ejemplo de Comprobante Fiscal Digital ⁷

Comprobante Fiscal Digital por Internet

⁷ www.sat.gob.mx

I.-Clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor.

II.-Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.

III.-Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

IV.-Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.

V.-Sello digital del contribuyente que lo expide.

VI.-Lugar y fecha de expedición. (Obligatorio a partir del 1 de julio)

VII.-Clave del Registro Federal de Contribuyente de la persona a favor de quien se expida.

VIII.-Cantidad, unidad de medida (Obligatorio a partir del 1 de julio) y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso y goce que amparen.

IX.-Valor unitario consignado en número.

X.-Importe total señalado en número o en letra.

XI.-Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

XII.-Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

XIII.-Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero

electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente). Si no se conoce aplica “No identificado”.

XIV.-Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Además de los requisitos contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- a) Código de barras generado conforme al Anexo 20 (sólo cuando se entregue impreso el comprobante)
- b) Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- c) Número de referencia bancaria o número de cheque con el que se efectuó el pago (opcional).
- d) Fecha y hora de emisión y de certificación de la factura electrónica en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.

4. Factura Electrónica 2011 (CFDI)

Factura Electrónica (CFDI)

Folio Fiscal: ad862d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44

No de Serie del Certificado del CSD: 30001000000100000999

Fecha y hora de emisión: MEXICO D.F. 2012-01-02T20:20:00

RFC: CRAC800914ER9

Régimen Fiscal: Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

RFC Receptor: CAUR390312S87

| Cantidad | Unidad de medida | Descripción del Producto | Honorarios |
|--|------------------|--|-----------------------------|
| I | Servicio | Por concepto de: Asesoría Fiscal y Administrativa | \$2,000.00 |
| Total con letra: Dos mil trescientos veinte pesos, 00/100 m. n. | | | IIVA (16%): \$320.00 |
| | | | Subtotal: \$2,320.00 |
| | | | ISR Retenido: |
| | | | IIVA Retenido: |
| Total: \$2,320.00 | | | |

Condiciones de Pago: UNA SOLA EXHIBICIÓN **Forma de Pago:** EFECTIVO

Sello Digital del CFDI:
jOSe-ExLevR33YIGwflmrJwQ31Crd7IF5vz63TgHxv5ub3qBUSbdUG9Tivo7DydOpkRVw+9B2Se0mbu3PpPp0909uAYITRyrmdeUSJ
4vmA271ZL3BEJLJpU7vH4cL8RpkEw7TOfhsdpzbt690-P+G1adtsHJ1VWb=

Sello del SAT:
5bSpqMGv0+shGmsqDwqg6--dE9907Bokhtu5T5Fa-2CVAGAwf1Bv4yMLG6wBvYbBVURedEiI6uJhTtUYQV1cbPDG9kvwvNAde
qis0nOn0v79nHvqFRVvq1f0Cqpc9P2zSM2j1uLgF0mf1gipDkLYek=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[1.0]ad862d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44(2011-07-02T20:20:00.472)Yyk1MEP2TxY3H57YJnEXNae@VLMPa
43jGMwPidiEOfEXLWbV2GLZT00vP2+YsPN-SUmyRddMLZGDIESNOF9fubtuA87dNn0BUu0kVpg7tpY7YoM
[81DUWc=entkqW+q9WnkqyXDL0iBOVuxciDe7EAw4-[12345678901234567890]

No de Serie del Certificado del SAT: 30001000000100000801

Fecha y hora de certificación: 2012-01-02T20:20:10

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Imagen 3.4 Ejemplo de Comprobante Fiscal Digital por Internet⁸

⁸ www.sat.gob.mx

3.7 Infracción y sanción por no expedir comprobantes

Según los artículos 83, fracción VII, y 84, fracción IV, del CFF por no entregar o no enviar comprobantes fiscales por las actividades realizadas o cuando se expidan sin cumplir los requisitos que el mismo código señala así como su reglamento se puede incurrir en estas sanciones todo esto en congruencia con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que establece como obligación de los contribuyentes entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se realice la operación y, en su caso, en caso de que el cliente lo requiera proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado.

Como se trata de una obligación establecida en las disposiciones fiscales, los contribuyentes tienen la responsabilidad de cumplir con la misma; en caso de no hacerlo traería como consecuencia que el adquirente del bien o servicio no pueda deducir el gasto.

La omisión o el incumplimiento de las disposiciones fiscales es una infracción que trae aparejada la aplicación de una sanción.

Las infracciones relacionadas con la emisión de comprobantes fiscales son las que se enuncian a continuación siempre y cuando sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales correspondientes.

Infracciones (artículo 83 del CFF)

No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

No expedir o no entregar comprobante de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales.

No cumplir con los requisitos señalados para la expedición de los comprobantes que amparen donativos y expedir dichos comprobantes.

Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.

Multa Fiscal

Es una sanción económica que impone la autoridad fiscal al contribuyente con fundamento en la ley, cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente.

De acuerdo con el artículo 84, fracción IV del CFF el importe de la multa por no entregar comprobantes fiscales o entregarlos sin requisitos es de \$12,070.00 a \$69,000.00

CAPÍTULO 4. PROGRAMAS DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

4.1 Antecedentes históricos

En los últimos años las tendencias del Comercio Exterior se han sustentado básicamente en la Globalización y el desarrollo de bloques regionales a nivel mundial destacando la importancia de las firmas de los tratados y acuerdos comerciales en diversas partes del mundo, lo cual involucra el manejo de aspectos relacionados con: Manejo de la Logística Internacional, El desarrollo de la Formulación y Evaluación de Proyectos de Exportación e Importación, la Legislación Internacional, El conocimiento de Procesos Aduaneros y las Técnicas y Estrategias para realizar una Negociación Internacional; así como el manejo e implementación del Comercio Electrónico a nivel mundial

Concepto y Características del Comercio Internacional

El comercio presenta, desde luego, dos aspectos o facetas esenciales, a las cuales debe atenderse para lograr tener una idea muy clara de esta fundamental actividad

social: El aspecto económico y el jurídico. Desde el punto de vista económico se ha considerado el comercio como: el conjunto de operaciones de intercambio de bienes y servicios que se requieren para la satisfacción de las necesidades de la sociedad en general, y de los seres humanos en particular.

El comercio exterior se aplica a la relación económica y jurídica que se da en un lugar y momento determinado entre dos o más naciones, específicamente señaladas. Así, se puede expresar por ejemplo, que la organización mundial de comercio (OMC) es el máximo organismo rector del comercio internacional; o bien, que el comercio exterior que en este momento se está generando entre México y Estados Unidos de América, tiene un resultado positivo para el país, primeramente mencionado.

La Industria Maquiladora en México

Durante más de 35 años de operación en México, la Industria Maquiladora ha recibido por parte del Gobierno Federal una atención permanente a fin de favorecer el desarrollo de sus actividades. Varios han sido los factores que han propiciado el establecimiento y crecimiento de la industria maquiladora de exportación en México, destacando el apoyo del Gobierno Federal a las actividades mediante el otorgamiento de estímulos para la importación temporal sin pago de impuestos de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias, de las materias primas y maquinaria y equipo para la realización de sus operaciones; no existen restricciones sectoriales para su funcionamiento; se inscriben en un campo abierto 100% al capital extranjero, y permitir su instalación y operación en cualquier lugar de la República Mexicana. El proceso de simplificación administrativa establecido a través del sistema informático SICEX-Maquila, ha permitido facilitar los trámites de la Industria Maquiladora.

Las políticas de fomento y operación implementadas por el gobierno de México han permitido que la industria maquiladora se haya convertido en el factor más dinámico dentro de la industria nacional durante los últimos años.

Empresas de Comercio Exterior

Con la finalidad de apoyar a las medianas y pequeñas empresas en materia de comercio exterior, el Gobierno Federal ha establecido una serie de programas e instrumentos que apoyen a las exportaciones.

Uno de estos instrumentos es el de las Empresas de Comercio Exterior, mediante el cual se ha impulsado la comercialización de mercancías mexicanas en los mercados internacionales, así como la identificación y promoción de éstas con el fin de incrementar su demanda y así mejorar las condiciones de competencia internacional para las mercancías nacionales.

Programas de Comercio.

Son algunos de los programas en comercio exterior que se utilizan en México para apoyar dicho comercio entre ellos podemos encontrar:

Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (IMMEX)

Con la intención de apoyar el esfuerzo de las empresas productoras mexicanas por alcanzar los mercados internacionales ofreciendo calidad, servicio y precio competitivos en un contexto global, el Gobierno Federal implementó el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, el cual otorga facilidades para promover el crecimiento de la industria nacional, fomentar la capacitación y desarrollo de tecnología, incrementar las fuentes de trabajo y lograr mayor participación de inversión, tanto nacional, como extranjera.

De esta manera, el apoyo a estas empresas por parte del gobierno mexicano consiste en brindar estímulos para que puedan importar temporalmente de cualquier parte del mundo y sin el pago de los impuestos de importación, impuesto al valor agregado y, en su caso, cuotas compensatorias según corresponda, las materias primas, maquinaria y equipo con las características necesarias para la fabricación de sus productos de exportación, permitiendo así el incremento y fortalecimiento de la actividad exportadora, la cual es uno de los motores de la economía nacional.

Gracias a la desregulación y descentralización administrativa, actualmente proporcionamos servicios acordes a la necesidad y exigencias de las empresas que actúan en el comercio internacional requieren.

Asimismo, utilizando como herramienta el Sistema Integral de Comercio Exterior (SICEX) el dictamen de los trámites a nivel nacional es confiable y ágil.

Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

Con la finalidad de incrementar la actividad exportadora de las empresas productoras establecidas en el país, el Gobierno Federal ha establecido diversos programas de apoyo a las exportaciones en materia fiscal y administrativa.

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), que fue establecido en 1990, ha sido un instrumento eficaz en la eliminación de obstáculos administrativos a favor del sector industrial, lo cual ha beneficiado no sólo en la simplificación de trámites, sino en mayor liquidez para este sector de la economía mexicana.

Devolución de Impuestos

El programa de devolución de impuestos de importación es el más antiguo de los programas de fomento a las exportaciones. Desde 1985 los exportadores mexicanos gozan del beneficio de la devolución del impuesto general de importación, mediante el mecanismo conocido a nivel internacional como drawback, mismo que les ha permitido elevar su competitividad.

Derivado de la concertación entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que es considerado como uno de los logros más importantes para este programa, es que las empresas ALTEX obtienen la devolución de saldos a favor del IVA por concepto de exportaciones en un plazo aproximado de 5 días hábiles. Adicionalmente, este programa ofrece otros beneficios, dentro de los cuales se encuentra el acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por esta Secretaría.

4.2 Marco Legal de los Programas

La constancia de exportación es el documento que comprueba la legalidad de la transferencia de mercancías entre los proveedores nacionales y las empresas que cuentan con un programa de industria maquiladora de exportación o un programa IMMEX o son empresas de comercio exterior (ALTEX). Dicha transferencia se considera una exportación y, por tanto, el comprador adquiere un bien en importación temporal y el proveedor lo exporta indirectamente. El marco legal en donde se ampara es el siguiente:

- Ley Aduanera y su Reglamento;
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento;
- Reglas fiscales de carácter general en materia de comercio exterior;
- Decreto que Establece los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación;
- Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores;

Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior; y,
Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

Tratados Internacionales

Como parte de la política de apertura comercial, en los diversos tratados y acuerdos comerciales firmados por México en los últimos años se contemplan diversas desgravaciones arancelarias:

Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (TLCAN). Se contempla la progresiva eliminación de cuotas y una desgravación gradual de las exportaciones no petroleras mexicanas en un plazo máximo de 15 años.

Entre otros también se tiene tratados en el continente con: Chile, Costa Rica, Colombia, Venezuela A partir de 1995 y con Bolivia se contempla la desgravación del 97% de las

exportaciones de México a ese país; sólo en el caso de los productos textiles y agrícolas se aplicará una desgravación gradual entre cuatro y quince años.

Existen además sistemas de preferencias generalizadas con la Unión Europea, Japón, Noruega, Suiza, Australia y Nueva Zelanda, por las que se permite el acceso de un gran número de productos mexicanos con una tasa arancelaria menor a la que se aplica a terceros países.

Para poder comerciar con el exterior, las empresas deben inscribirse en la Dirección Nacional de Aduanas. Los requisitos son mínimos y, en su mayor parte, de carácter formal. No existen requisitos previos al despacho aduanero para realizar importaciones.

Los beneficiarios de este mecanismo son las empresas que puedan convertirse en proveedores nacionales de mercancías que serán exportadas directa o indirectamente por las empresas que cuenten con Programas de Maquila, IMMEX o ECEX. Es importante señalar que los proveedores nacionales pueden a su vez contar con un programa IMMEX o de maquila, o bien ser proveedores de mercancías 100% nacionales o de aquéllas que fueron importadas de forma definitiva.

La constancia substituye en un solo documento el pedido de exportación "virtual" y el pedido de importación temporal "virtual"; es un documento que se emite entre particulares y no requiere de certificación oficial alguna, por lo que no es necesario contratar a un agente de aduanas o contar con un apoderado para la elaboración de los pedidos "virtuales", ni acudir ante la aduana para presentar documento alguno.

Además de las facilidades administrativas antes mencionadas, la constancia otorgada supone los siguientes beneficios:



Cuadro 4.1 beneficios de los programas de Comercio Exterior

- Aplicación de la tasa del 0% del IVA en las ventas de mercancías entre nacionales que se destinen a la exportación;
- Cumplimiento con el compromiso de retornar las mercancías importadas temporalmente al extranjero;
- Comprobación que determinadas proporciones de sus ventas totales se destinaron a la exportación, para lo cual en el informe anual de operaciones de comercio exterior se deberá adjuntar una relación de las constancias de exportación recibidas durante el año calendario;
- Recuperación de los impuestos de importación pagados por mercancías que tuvieran como destino final la exportación, ya sea transformados y en el mismo estado, siempre y cuando se cumpla con el Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 11 de mayo de 1995; e, Incorporación de la pequeña y mediana empresa industrial en la cadena productiva de exportación.

Los exportadores directos o indirectos que expidan una constancia de exportación deberán contar con un registro vigente de IMMEX, Maquila de Exportación o ECEX y registrar previamente al proveedor nacional ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

Normatividad Jurídica de la Operación Aduanal

Las operaciones aduaneras tienen como objeto modificar el régimen aduanero a que se encuentran sometidas las mercancías sobre las que ellas versan y se basa en dos grandes restricciones a derechos constitucionales: el de propiedad y el que tienen los ciudadanos de traer y sacar sus bienes al país.

4.3 Conceptos de los Programas IMMEX y ALTEX

Programa para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación. (IMMEX)

La Secretaría de Economía publicó el 1 de noviembre de 2006 el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios de Exportación (Decreto IMMEX), el cual se enmarca en la política de facilitación comercial instrumentada por la Secretaría de Economía, para fortalecer la competitividad del sector exportador mexicano. El Decreto IMMEX comprende una serie de medidas, las cuales se agrupan en cuatro grandes rubros principales: a) Nuevas formas de hacer negocios, b) Facilidades administrativas, c) Equidad y neutralidad fiscal, y d) Control y verificación.

IMMEX:

El programa IMMEX es una herramienta que permite la importación temporal de los bienes utilizados en los procesos de transformación, manufactura, reparación o servicio de productos que serán exportados posteriormente sin tener que pagar el Impuesto

General de Importación (dependiendo del país al que los productos vayan a ser exportados), el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto cuando este aplique. Este programa también es utilizado para prestación de servicios de los bienes a exportar.

Beneficiarios

La Secretaría de Economía (SE) podrá autorizar a las personas morales residentes en territorio nacional a que se refiere la fracción II del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un solo Programa IMMEX, que puede incluir las modalidades de controladora de empresas, industrial, servicios, albergue y terciarización.

El programa IMMEX es otorgado a organizaciones establecidas en México, por el tiempo en que estas organizaciones cumplan con los requisitos señalados por el Decreto IMMEX.

La autorización del programa estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Compromiso de exportar anualmente la cantidad de 500,000 de dólares de EEUU ó el equivalente en otras monedas, ó un 10% de su producción total.

Beneficios

El programa IMMEX ofrece a la posibilidad de importar temporalmente sin pago de impuestos los materiales que serán incorporados y utilizados en el proceso productivo de los bienes a ser exportados; los beneficiarios de este programa están autorizados de dar servicio a los bienes a ser exportados, de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación.

Los productos están divididos en cuatro categorías:

I. Materia prima, piezas sueltas y componentes, empaque, materiales para empaque y aceites y lubricantes, etiquetas y folletos utilizados durante el proceso de manufactura de los bienes a ser exportados; (por un periodo de 18 meses)

II. Contenedores y camiones tipo trailer; (por un periodo de 2 años)

III. Herramienta, equipo y componentes para la seguridad industrial, productos necesarios para limpieza, esterilización, prevención y control de la contaminación originada por la planta de manufactura, manuales, así como equipo de comunicación y computación; (hasta que el programa concluya)

IV. Maquinaria, componentes y piezas sueltas para la culminación de los procesos productivos, equipo de laboratorio, equipo de medición y prueba para los bienes manufacturados y aquellos que sean requeridos para control de calidad, para entrenamiento de personal y el equipo necesario para el departamento de administración de la empresa; (hasta que el programa concluya)

Vigencia

La vigencia del programa operacional de maquila es indefinida y estará sujeta al correcto cumplimiento de los requerimientos establecidos por el Programa, el Decreto y la Legislación Aduanal Vigente.

| DEFINICIÓN | BENEFICIARIOS | BENEFICIOS | MODALIDADES DE LOS PROGRAMAS IMMEX |
|---|--|---|--|
| <p>Herramienta que permite la importación temporal de los bienes utilizados en los procesos de transformación, manufactura, reparación o servicio de productos que serán exportados posteriormente sin tener que pagar el Impuesto General de Importación</p> | <p>Personas morales residentes en territorio nacional a que se refiere la fracción II del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta,</p> | <p>Ofrece la posibilidad de importar temporalmente sin pago de impuestos los materiales que serán incorporados y utilizados en el proceso productivo de los bienes a ser exportados</p> | <p>1.- Controladora de empresas. 2.- Industrial. 3.- Servicios. 4.- Albergue. 5.- Terciarización</p> |

Cuadro Sinóptico 4.2 Programa de Importación IMMEX

ECEX

Definición

Es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras pueden entrar a mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo.

Objetivo

Apoyar a las medianas y pequeñas empresas en materia de comercio exterior impulsando la comercialización de mercancías mexicanas en los mercados internacionales, incrementando su demanda para mejorar las condiciones de competencia internacional de las mercancías nacionales.

En el programa de Empresas de Comercio Exterior (ECEX), las entidades exportan más de 3 millones de dólares de su producción, además pueden ser elegibles para recibir los beneficios que otorga el programa IMMEX, tasa 0% al valor agregado en las compras locales a proveedores de materiales que son integrados a la producción de exportación.

ALTEX (Empresas Altamente Exportadoras):

El programa de Empresas Altamente Exportadoras, trata sobre las entidades que exportan por lo menos dos millones de dólares anualmente (estas ventas en exportación, representan por lo menos el 40% de las ventas totales), las empresas bajo este programa obtienen los siguientes beneficios:

1. Devolución de los impuestos al valor agregado será en un periodo de 5 días hábiles.
2. Libre acceso al sistema de información comercial, controlado por la Secretaría de Economía.
3. Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando éstas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior, y
4. Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.

Cualquier compañía interesada en operar bajo este programa debe mostrar exportaciones directas con un valor mínimo de dos millones de dólares o proveer información de ventas de exportación que representen el 40% de las ventas totales durante el año de operación.

Además, cualquier compañía que este bajo el programa de ECEX, puede operar también bajo los programas de ALTEX, por el tiempo en que el registro sea válido ante la Secretaría de Economía.

Devolución de Aranceles

Bajo este programa, todos los exportadores (incluyendo a proveedores de exportación indirecta) son enlistados para recibir la devolución de aranceles pagados hasta por un año antes de la importación de mercancía integrada a los productos que fueron vendidos o exportados a otras entidades que transportan físicamente dicha mercancía.

Otra forma en que pueden recuperar la devolución de aranceles es a través del sistema de devolución cuando exportan los productos en la misma condición en la que estos fueron importados.

Otros Programas:

En el programa de Empresas de Comercio Exterior (ECEX), las entidades exportan más de 3 millones de dólares de su producción, además pueden ser elegibles para recibir los beneficios que otorga el programa IMMEX, tasa 0% al valor agregado en las compras locales a proveedores de materiales que son integrados a la producción de exportación.

Por consiguiente, los proveedores locales cargan la tarifa cero del IVA en las ventas a las compañías del comercio exterior como si estas ventas las exportaran ellos mismos. Las compañías del comercio exterior son elegibles para una variedad de incentivos no fiscales en ayuda financiera y promocional.

4.4 Empresas sujetas a los programas

El Programa para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios de Exportación (IMMEX), no sólo considera los servicios relacionados a la producción de mercancías, sino también actividades que en sí constituyen un servicio como son: moda, diseño, reingeniería, remanufactura y todos aquellos vinculados al software y, en general, a las tecnologías de información. En este último caso, destacan los denominados Business Process Outsourcing (BPO«s), los cuales contemplan servicios de administración, contabilidad, subcontratación, pruebas, procesamiento de datos y atención a clientes (call centers), entre otros.

Asimismo, este Decreto considera las modalidades de terciarización (outsourcing) y submanufactura, las cuales permitirán a las pequeñas y medianas empresas insertarse en los mercados de exportación, constituyendo una red de proveedores de manufacturas y servicios asociados al comercio exterior, toda vez que empresas propietarias de una marca que dispongan o no de instalaciones productivas, podrán delegar en empresas sin programa el desarrollo de procesos industriales completos y/o servicios, y tiene a los siguientes Beneficiarios:

Personas Morales residentes en territorio nacional a que se refiere la fracción II del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Beneficios.

Las empresas con este Programa podrán efectuar la importación temporal de las siguientes mercancías para llevar a cabo los procesos de operación de manufactura y podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos:

1.- Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

Cuando las mercancías anteriores se encuentren comprendidas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, el plazo de permanencia será hasta por seis meses y, tratándose de las comprendidas en los Anexos II y III del mismo Decreto, el plazo será hasta por doce meses.

Tratándose de las mercancías que se encuentren comprendidas en el Anexo III del Decreto IMMEX, únicamente cuando se destinen a las actividades a que se refiere el artículo 5, fracción III del Decreto, el plazo de permanencia será de hasta seis meses.

2.-. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.

Por la vigencia del Programa, en los siguientes casos:

a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo.

b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.

c) Equipo para el desarrollo administrativo.

No podrán ser importadas al amparo del Programa las mercancías señaladas en el Anexo I del Decreto IMMEX.

En la autorización de un Programa, la Secretaría podrá aprobar de manera simultánea un Programa de Promoción Sectorial, de acuerdo con el tipo de productos que fabrica o a los servicios de exportación que realice, debiendo cumplir con la normatividad aplicable a los mismos.

Las empresas pueden transferir las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, a otras empresas con Programa o a empresas registradas para operar en su Programa, para llevar a cabo procesos de operación de submanufactura de exportación relacionados directa y exclusivamente con los fines precisados en el Programa autorizado, según la modalidad u operación de que se trate, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en el Decreto IMMEX y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que establezca el SAT.

Una vez notificada la autorización de un Programa, la Secretaría transmite de manera electrónica los datos que permitan identificar a la empresa correspondiente, a efecto de que el SAT la inscriba automáticamente en el padrón de importadores a que se refiere la Ley Aduanera.

Las empresas con Programa pueden acogerse a las facilidades establecidas por el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, para llevar el sistema de control de inventarios en forma automatizada a que se refiere la Ley Aduanera.

Modalidades del Programa

1. Controladora de empresas, cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas;
2. Industrial, cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación;
3. Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría de Economía determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
4. Albergue, cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el Programa, y
5. Terciarización, cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.

Vigencia.

Los programas estarán vigentes mientras el titular de los mismos continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX.

Trámites.

Entregar un diagrama de flujo:

La Secretaría autorizará un Programa a la persona moral que cumpla con lo previsto en el Decreto IMMEX. El interesado debe presentar su solicitud ante la Secretaría de Economía en los formatos que ésta establezca.

La Secretaría debe emitir la resolución a la solicitud de un Programa dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud. En los demás trámites relacionados con un Programa, el plazo es de diez días hábiles. Transcurridos dichos plazos sin que se emita resolución, se entenderá que la Secretaría resolvió favorablemente y emitirá la resolución correspondiente.

Los trámites relativos a este Programa son gratuitos y pueden ser realizados en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, las cuales están facultadas para atender los trámites relativos a Programas IMMEX en todas sus modalidades.

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

Es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales y se benefician a los siguientes:

1. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones directas por un valor de dos millones de dólares de los EUA o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el período de un año;

2. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales;

3. Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por esta Secretaría;

4. Los exportadores directos e indirectos podrán cumplir con el requisito de exportación del 40% o dos millones de dólares de los EUA, sumando los dos tipos de exportación.

Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deben presentar, ante las Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia de la Constancia ALTEX expedida por la Secretaría de Economía y, en su caso, la ratificación de vigencia.

Vigencia.

La constancia ALTEX (documento que acredita a los titulares de este programa) tiene vigencia indefinida siempre que su titular presente en tiempo su reporte anual de operaciones de comercio exterior (a más tardar en mayo de cada año) y cumpla con los requerimientos de exportación contemplados en el Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras (Decreto ALTEX).

Compromisos

- Demostrar que cumplen con los requisitos mínimos de exportación, y
- Presentar oportunamente su reporte anual de operaciones de comercio exterior.

Reportes.

Los titulares de Constancias ALTEX están obligados a presentar, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año, un reporte de las operaciones de comercio exterior realizadas durante el ejercicio fiscal anterior. Este reporte debe presentarse vía Internet.

Pierde vigencia.

El registro ALTEX y, en consecuencia, la constancia ALTEX pierden su vigencia automáticamente si para el mes de junio de cada año, no se ha presentado el citado reporte. Sin embargo, ello no impide que se pueda solicitar nuevamente.

Trámites.

Los trámites relativos a este programa deberán ser presentados en la ventanilla de atención al público de las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía.

En caso de que la empresa cuente con varias plantas, la presentará en la oficina de su elección, siempre que corresponda a alguna de sus plantas. Cualquier trámite subsecuente deberá realizarse ante la oficina en la que se presentó la solicitud.

Consultar trámite: <http://www.economia.gob.mx/?P=751>

Consultar normatividad ALTEX: <http://www.economia.gob.mx/?P=750>

Para mayor información consultar: <http://www.siicex.gob.mx>

Consultar Decreto ALTEX: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/p1376/D27.pdf>

4.5 Requisitos para el Registro en los Programas IMMEX y ALTEX

4.5.1 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

Requisitos para obtener un Programa IMMEX.

1. Exportar 500 000 Dólares o el 10% de sus ventas.
2. Importar solo las fracciones autorizadas.
3. Destinara las mercancías para lo que fueron autorizadas
4. Respetar los plazos que te marca el 108 de la Ley aduanera y el decreto del programa IMMEX, en su artículo 4.
5. Ser personas morales y que tributen en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6. Tener las mercancías en los domicilios registrados
7. Informar a la SE, previo trámite ante SHCP, de lo siguiente:
 - Cambios en la denominación o razón social, RFC y domicilio.
 - Cambios de los domicilios de las empresas que les realicen la submaquila, 3 días de anticipación.
 - Aviso de la suspensión de actividades, que no exceda a 10 días
8. Llevar el control de inventarios de acuerdo a lo establecido por la fracción I del artículo 59 de la Ley Aduanera.

Plazos de permanencia de las mercancías importadas con IMMEX

- Las mercancías importadas temporalmente por IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera, 4º. Del Decreto de IMMEX y del decreto del 30 de octubre de 2003.

Plazo de permanencia por 6 meses:

- Las empresas que tengan la modalidad de IMMEX-SERVICIOS y trabajen el sector textil, tal y como lo dice el anexo III, Art. 4 IMMEX.

Plazo de permanencia por 12 meses:

- Los anexos II (Piernas de pollo, leche en polvo y maíz) y anexo III (Textiles), art. 4 IMMEX.

Plazo de permanencia por 18 meses:

- Para combustibles, lubricantes, materias primas, partes, componentes que se integren a la exportación, envases y empaques, folletos y etiquetas.

Hasta dos años

- Contenedores y cajas de tráiler.

Hasta por la vigencia del programa

- La Maquinaria y equipo productivo, herramientas, instrumentos, moldes, refacciones, y todo el equipo para la contaminación, investigación, capacitación y el desarrollo administrativo.

Nota.- Las IMMEX contarán con un plazo de 60 días naturales a partir del vencimiento o cancelación de dichos programas, para retornar al extranjero o efectuar el cambio de régimen de las mercancías importadas temporalmente. La regla 3.3.26 de la resolución miscelánea para comercio exterior para el año 2011 otorga una prórroga de 180 días mas, para realizar ese cambio de régimen, pero este permiso se tiene que solicitar con 15 días de anticipación de lo contrario ya no procede.

Objeto de la Visita Previa a la aprobación del Programa IMMEX

Para los efectos del artículo 11, fracción V del Decreto IMMEX, la visita previa a la aprobación de un Programa IMMEX, tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes.

Si como resultado de dicha visita, consta que el visitado únicamente cuenta con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX.

Sólo cuando el titular del programa cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos podrá importar las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX.

La Secretaría de Economía podrá realizar una nueva visita de verificación con el objeto de hacer constar lo anterior.

Normatividad Aplicable al Oficio de Autorización del Programa IMMEX.

Para los efectos del artículo 11 del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la DGCE, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE, o cualquier otro funcionario que esté

facultado, de conformidad con el Reglamento Interior de la SE y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes:

I. Denominación o razón social del titular del Programa IMMEX;

II. Domicilios fiscal y en los que llevará a cabo sus operaciones;

III. Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Número de Programa IMMEX y modalidades; reglas de Carácter General SECON

V. Clasificación arancelaria o descripción comercial, según sea el caso, de las mercancías a importar temporalmente;

VI. Clasificación arancelaria del producto final a exportar;

VII. Nombre o denominación o razón social de las empresas submanufactureras a que se refiere el artículo 21 del Decreto IMMEX, en su caso;

VIII. Denominación o razón social de las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, bajo la modalidad de terciarización, en su caso, y

IX. Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios.

Para los efectos de los artículos 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX y Segundo, fracción V del Decreto de Facilidades, los datos a que se refieren las fracciones V y VI del párrafo anterior, únicamente se incluirán en las resoluciones de las empresas IMMEX que soliciten las mercancías a que se refieren los Anexos I BIS, I TER, II y III del Decreto IMMEX.

Configuración del Número de Programa IMMEX

Para los efectos del artículo 18 del Decreto IMMEX, el número de Programa IMMEX asignado por la SE a las empresas que cuentan con Programa IMMEX estará integrado de la manera siguiente:

- I. Las siglas IMMEX, que corresponden al Programa IMMEX;
- II. A continuación, un número de hasta 4 dígitos, que corresponde al número consecutivo de autorización del Programa IMMEX a nivel nacional seguido de un guión, y
- III. 4 dígitos que se referirán al año en que se autorice el Programa IMMEX.

Ejemplo: IMMEX 9999-2006.

Exclusión del periodo preoperativo del compromiso de exportación

Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, no se computará el periodo preoperativo en el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el artículo 38 la LISR.

Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Durante Marzo

Para los efectos de los artículos 25 y 29 del Decreto IMMEX, la verificación del cumplimiento con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, la realizará la SE durante el mes de marzo de cada año, previo a la presentación del reporte anual.

La SE publicará en el DOF un listado de los números de Programa IMMEX que como resultado de la mencionada verificación no cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan ante el SAT a solventar la problemática correspondiente.

Elementos que motivan la cancelación del Programa IMMEX emitidos por el SAT

Para los efectos del artículo 27 del Decreto IMMEX, se entenderá que la SE recibe del SAT los elementos que le permiten motivar el inicio del procedimiento de cancelación de conformidad con lo siguiente:

I. Para los casos previstos en las fracciones II, V y VI, cuando la SE reciba la resolución definitiva en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en cualquiera de tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.

II. En los demás supuestos, cuando la SE reciba la resolución firme en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.

Registro de domicilios y submanufactureros que operan el Programa IMMEX

Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, publicado en el DOF con fecha 1 de noviembre de 2006 y Octavo, fracción II del Decreto de Facilidades, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX publicado en el DOF con fecha 1 de noviembre de 2006, deberán realizar permanentemente el registro de lo siguiente:

I. Los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del programa IMMEX, únicamente los referentes a sus plantas, bodegas, almacenes de mercancías importadas temporalmente:

La recepción del registro a que se refiere el presente inciso de manera electrónica, será las 24 horas del día, los 365 días del año.

Para los efectos de la presente fracción y a fin de asegurar el acceso de todos los usuarios a dicha herramienta, en todas las representaciones federales de la SE, estará

disponible en un horario de 10:00 am a 14:00 pm, una computadora con acceso a Internet y un servidor público, que en todo momento auxiliará y asesorará a las empresas con Programa IMMEX para que realicen el registro de conformidad con el párrafo anterior; o

Mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-G “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Cambio, alta o baja de domicilio fiscal y plantas”, adjuntando a dicho trámite, cuando así corresponda, copia del acuse de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente. Cuando la empresa con programa IMMEX tenga contratado a terceros para que les presten alguna actividad de servicios en los términos del Decreto IMMEX, no será necesario la presentación del acuse de actualización a que se refiere el presente párrafo.

Reportes estadísticos de las IMMEX al INEGI

Para los efectos del artículo 25, párrafos quinto y sexto del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar al INEGI, de conformidad con la LIEG, la información que determine, referida a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX para los fines estadísticos de su competencia:

I. Mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales posteriores al mes de que se trate.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada a través del siguiente sitio de Internet:

http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/captacion.asp?c=154&s=prod_serv&e=#
o documentalmente en las Coordinaciones Estatales del INEGI.

II. Anualmente, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI.

Para los efectos de los artículos 38 y 45 de la LIEG, la información que las empresas con Programa IMMEX proporcionen al INEGI para fines estadísticos será manejada bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva y no se comunicará, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.

4.5.2 Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

Según el decreto para el fomento y operaciones de las empresas altamente Exportadoras.

ALTEX; requisitos para obtener el registro como empresa.

Artículo 5. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial registrará como empresas altamente exportadora y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Las empresas exportadoras directas deberán demostrar exportaciones por valor mínimo anual de 2 millones de dólares o exportar cuando menos el 40% de sus ventas totales;

II. Las empresas exportadoras indirectas deberán demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales. Para tal efecto el exportador final deberá presentar carta compromiso mediante la cual se obligue a exportar las mercancías adquiridas en la proporción acordada;

III. Las empresas de comercio exterior deberán demostrar que cuentan con registro expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que las acredite como tales.

IV. Presentar solicitud por escrito en el formato único que al efecto proporcione la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual contendrá la descripción de su programa de comercio exterior.

ALTEX; vigencia de la constancia de registro de las empresas.

Artículo 6. La constancia de registro tendrá una vigencia indefinida, siempre que el titular cumpla con las disposiciones de este Decreto.

Artículo 7. El titular de la constancia de registro deberá presentar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el mes de abril, el informe de las operaciones de comercio exterior que haya efectuado en el año calendario anterior, conforme al instructivo que establezca dicha Secretaría.

ALTEX; trámite para obtener las facilidades administrativas de las empresas

Artículo 8. La constancia de registro deberá presentarse ante las Dependencias de la Administración Pública Federal, a fin de que se les otorguen las facilidades administrativas que se establezcan para este tipo de empresas, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban.

CAPITULO 5. NORMATIVIDAD FINANCIERA RELATIVA AL IVA

5.1 Antecedentes históricos de las NIF

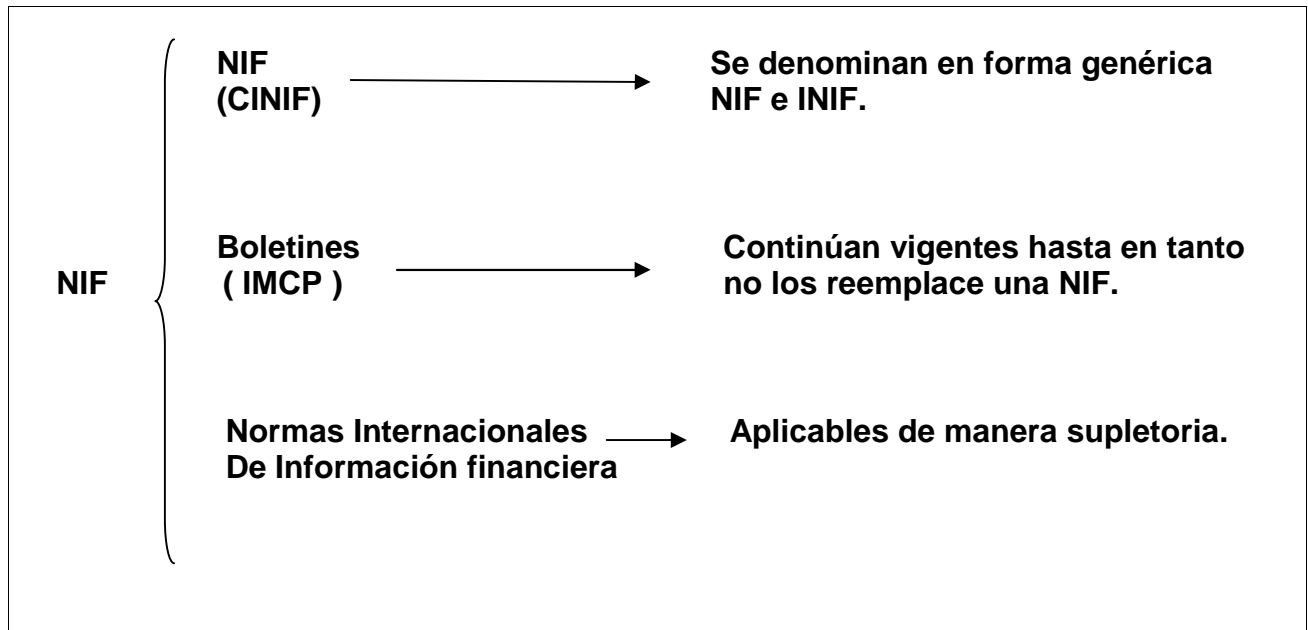
En un principio el compendio de normas recibía el nombre de “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” (PCGA); sin embargo, a partir de 2006 dicho nombre se sustituye por el de Normas de Información Financiera (NIF), denominación establecida por el Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Esta nueva aceptación busca enfatizar el carácter normativo (y por ende obligatorio) de las reglas aplicables a la elaboración de información financiera. Asimismo, la eliminación del término de PCGA se encuentra en armonía con la tendencia internacional, dado que los emisores de normas contables han removido el término “principio” de sus pronunciamientos, sustituyéndolos por el de “norma”, para reafirmar la adopción de un planteamiento lógico y deductivo en el desarrollo de su normatividad.

5.2 Estructura de las NIF

Definición de las NIF

Conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el CINIF o transferidos al CINIF, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fechas determinados , que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.



Cuadro sinóptico 5.1 Estructura de las NIF

Las Normas de Información Financiera (NIF) se conforman de cuatro grandes apartados:

- a) Normas de Información Financiera conceptuales (Marco conceptual) serie NIF A
- b) Normas de Información Financiera particulares (NIF particulares) series NIF B, NIF C, NIF D y NIF E.
- c) Interpretaciones a las NIF y las circulares emitidas por la CPC del IMCP, que sigan siendo vigentes
- d) Orientaciones sobre asuntos emergentes, que requieran atención rápida, las cuales no se someterán a auscultación y no serán obligatorias.

Las Normas de Información Financiera se clasifican en series, identificando cada una de ellas por letras.



Figura 5.1 Series de las NIF'S

5.3 Postulados Básicos

Definición

Los postulados básicos son los conceptos teóricos fundamentales que relacionan normas y objetivos de los estados financieros.

Se les considera con mayor jerarquía en lo referente a conceptos contables.

Definición de conformidad con la NIF A-2

Los postulados básicos son fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable.

De acuerdo con la NIF A-1, los postulados básicos son los siguientes:

- ❖ Sustancia económica

El cuál obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable.

- ❖ Entidad económica

Delimita e identifica al ente económico.

- ❖ Negocio en marcha

Asume la continuidad del ente económico.

- ❖ Devengación contable

Las transacciones llevadas a cabo con otras entidades que afecten económicamente, deben reconocerse en su totalidad en el momento en el que ocurren

- ❖ Asociación de costos y gastos con ingresos

Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen.

- ❖ Valuación

Todas las transacciones deberán ser valuadas en términos monetarios.

- ❖ Dualidad económica

Toda entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines, así como de las fuentes para obtener dichos recursos.

❖ Consistencia

Dar tratamiento igual a operaciones similares, el cual debe permanecer a través del tiempo.

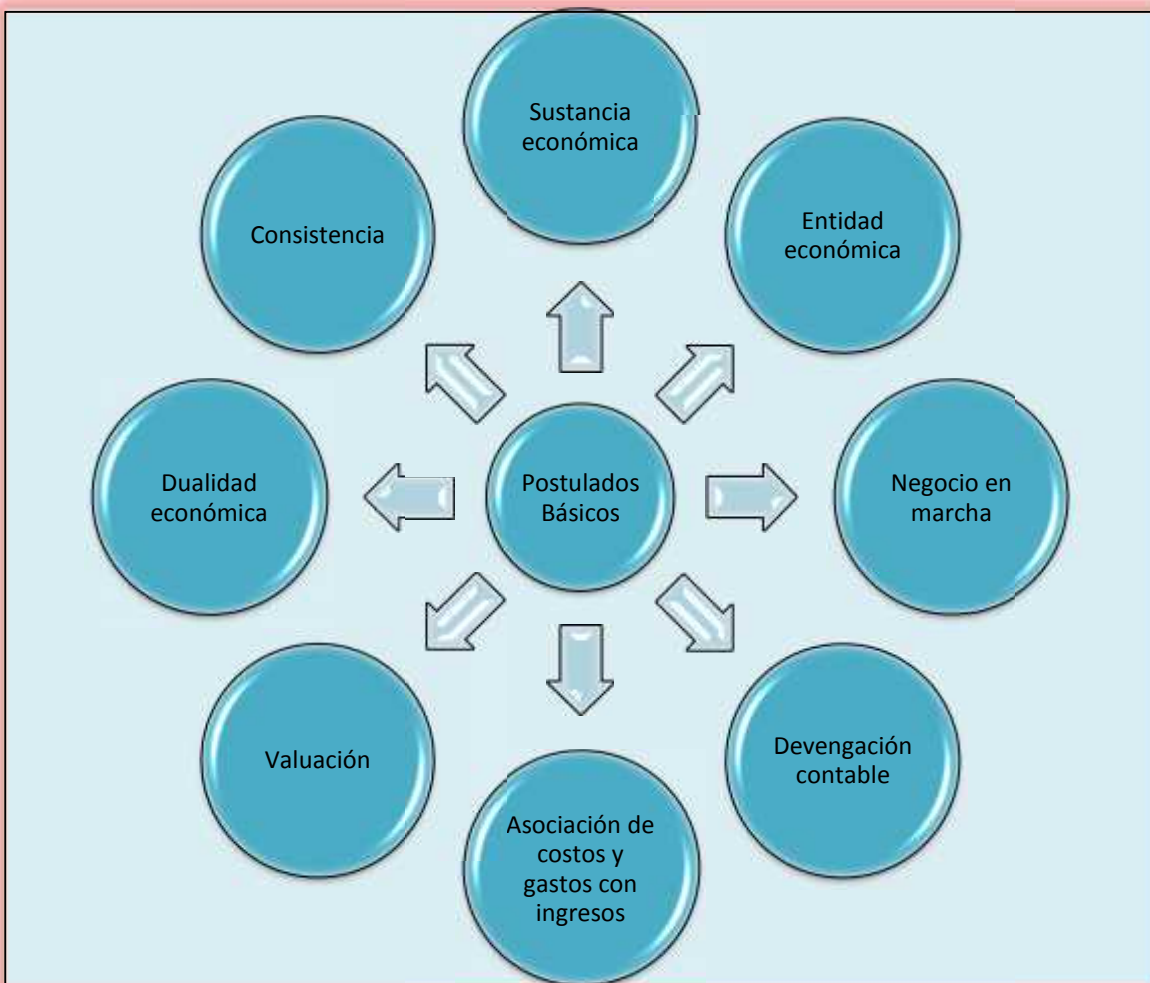


Figura 5.2 Postulados Básicos

5.4 Boletines que regulan la presentación del IVA en los Estados Financieros

Registro Contable de las Cuentas del IVA de conformidad con las NIF

Es de suma importancia llevar un adecuado registro contable de las cuentas del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las (NIF) Normas de Información Financiera emitidas por el (CINIF) Consejo Mexicano para la Investigación y desarrollo de las Normas de Información Financiera, ya que estas normas son las que regulan la información financiera contenida en los estados financieros, mismas normas que se aplican a nivel mundial y que son aceptadas de forma generalizada por todas personas interesadas en la información contenida en los estados financieros.

Ahora bien en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado y dado que el marco normativo señalado no incluye criterios específicos para efectos de las cuentas utilizadas para el registro de las operaciones del IVA y bajo el razonamiento de que dicho Impuesto se origina a partir del flujo de efectivo, se crea una duda razonable con las cuentas por cobrar y por pagar que contienen el Impuesto indexado en la misma operación de compra y venta pero todavía no existe como tal.

Dado lo anterior tenemos que hacer una separación explícita de las cuentas del Impuesto al Valor Agregado tanto en el activo como en el pasivo, ya que las cuentas que se originan a raíz de la facturación no constituyen aun una contribución consumada ya que se tiene que dar el hecho como tal y aun forma parte de las cuentas por cobrar o por pagar en su caso

De lo anterior se desprende que la norma que regula la clasificación de las cuentas del Impuesto al Valor agregado dentro del activo y pasivo de una empresa, se encuentra contenida dentro de la Norma de Información Financiera particular Serie C Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros en los boletines (C-3) Cuentas por cobrar y el boletín (C,9) Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

Boletín (C-3) Cuentas por Cobrar

Concepto de Cuentas por Cobrar

Las Cuentas por Cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados y otorgamiento de préstamos, son créditos a cargo de clientes y otros

deudores, que continuamente se convierten o pueden convertirse en bienes o valores más líquidos disponibles tales como efectivo, aceptaciones, etc., y que por lo tanto pueden ser cobrados.

Se considera una práctica sana la aplicación de la normativa contable existente; y debido a que en el caso del IVA pendiente de cobro es parte de las cuentas por cobrar y la cobranza nos remitimos al boletín de la NIF C3, Este boletín establece las reglas particulares de aplicación de los principios de contabilidad, relativos a las cuentas por cobrar de empresas industriales y comerciales. No se tratarán aspectos relacionados específicamente con contribuciones ya que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios, préstamos, otorgamientos de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Dentro del boletín C-3 se encuentran las normas que regulan las siguientes cuentas:

IVA por acreditar

IVA acreditable

Saldo a favor del IVA

IVA por acreditar

Presentación

Al ser la cuenta del IVA por acreditar una cuenta susceptible de convertirse en IVA acreditable adquiriendo sus mismas características, el boletín C-3 la considera una cuenta por cobrar razón por la cual dicha cuenta deberá considerarse como una cuenta de activo circulante dentro del balance general.

IVA Acreditable

Valuación

Como a partir del año 2002 la determinación del IVA se hace en base a flujo de efectivo, esto es hasta el momento en que efectivamente se pague la contraprestación, el boletín C-3 para el año 2011 en consideración de la NIF A-6, reconocimiento y valuación, considera que las cuentas por cobrar deben reconocerse a su valor de

realización que no es otra cosa más que la cantidad que se recibe en efectivo, esto en concordancia con el artículo 1-B de la LISR.

Presentación

Asimismo el boletín C-3 dentro de sus reglas de presentación, considera al IVA acreditable dentro de las cuentas por cobrar a corto plazo esto atendiendo a la disponibilidad inmediata de la cuenta, razón por la cual el IVA acreditable deberá presentarse en el balance general dentro del activo circulante.

Saldo a favor del IVA

Presentación

Al ser la cuenta del saldo a favor del IVA un impuesto que se deriva de un pago en exceso el boletín C-3 en su párrafo 11, clasifica dicha cuenta dentro del activo circulante mandándola a las cuentas por cobrar a cargo de otros deudores ya que dicho saldo a favor no deriva por la operación de una venta de mercancías, o la prestación de un servicio, sino por conceptos totalmente distintos.

Boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos.

IVA Traslado por cobrar

Presentación

Al igual que en el IVA por acreditar la cuenta del IVA trasladado por cobrar se convierte en una cuenta susceptible de convertirse en IVA trasladado cobrado por la tanto deberá ser clasificado atendiendo a la norma que regulan al IVA trasladado cobrado.

Por lo anterior esta cuenta deberá ser considerada dentro del pasivo a corto plazo en el balance general

IVA Traslado Cobrado.

Presentación

Debido al grado de exigibilidad de la cuenta, que por lo general es menor a un año, y a que estamos ante una cuenta por pagar por concepto de un adeudo al fisco, derivada de la obligación que nos impone el artículo 1º, párrafo cuarto de la Ley del IVA, esta

cuenta deberá presentarse en el balance general dentro de las cuentas que conforma el pasivo a corto plazo.

A continuación se muestra un cuadro en donde se muestran las principales la normatividad financiera contenidas en los boletines de las NIF, aplicables en las principales cuentas del Impuesto al Valor Agregado.

| Cuentas relacionadas con el IVA | Saldo | Presentación en el balance general | Normatividad contable Aplicable | Comentarios |
|----------------------------------|--|------------------------------------|--|---|
| IVA por acreditar | Representa el monto susceptible de convertirse en IVA acreditable | Activo circulante | Boletín C-3, párrafo 9 derecho por ejercer | Su clasificación corresponde al ciclo financiero a corto plazo. |
| IVA acreditable | Representa el IVA acreditable contra el IVA trasladado cobrado | Activo circulante | Boletín C-3, párrafo 17 compensación de saldos. | El saldo se cancela a fin de mes contra el saldo de la cuenta de IVA trasladado cobrado. |
| IVA trasladado por cobrar | Representa el monto susceptible de convertirse en IVA trasladado cobrado | Pasivo a corto plazo | Boletín C-9, párrafo 13 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes, y compromisos. | Su clasificación corresponde al ciclo financiero a corto plazo. |
| IVA trasladado cobrado | Representa el IVA causado | Pasivo a corto plazo | Boletín C-3, cuentas por cobrar, párrafo 17 Compensación de saldos. | Se cancela al final del mes contra el IVA acreditable. |
| IVA por pagar | Importe a pagar a la autoridad fiscal en la declaración mensual de IVA. | Pasivo a corto plazo | Boletín C-3 cuentas por cobrar, párrafo 17 Compensación de saldos. | Diferencia entre el saldo de la cuenta de IVA acreditable y el de la cuenta de IVA trasladado cobrado, siendo mayor el segundo. |
| Saldo a favor del IVA | Representa el derecho de acreditamiento, devolución o compensación, de acuerdo a las disposiciones fiscales correspondiente. | Activo circulante | Boletín C-3, párrafo 17 Cuentas por cobrar | Diferencia entre el saldo de la cuenta de IVA acreditable y el de la cuenta de IVA trasladado cobrado, siendo mayor el primero. |

Tabla 5.1 Las NIF aplicables a las cuentas del IVA

5.5 Registro contable

La determinación del IVA en base a flujo de efectivos exige que el registro contable de dicho impuesto atienda al hecho de su traslado en los comprobantes de las operaciones expedidos por el contribuyente y el momento en que efectivamente se cobran las contraprestaciones y el IVA correspondiente. Asimismo, deben atenderse el hecho de recibir los comprobantes de las operaciones en las que se trasladen el impuesto al contribuyente y el del pago respectivo.

Es importante estudiar el registro contable de las operaciones que causan el IVA: la obligación legal de separarlas a las distintas tasas del impuesto, así como de las que no lo causan y por Entidad Federativa, en su caso; el traslado del IVA en forma expresa y por separado o su inclusión dentro del precio de venta; el registro de las devoluciones, descuentos y bonificaciones; el IVA pagado en las importaciones; la causación del IVA hasta el cobro del precio o las contraprestaciones y el acreditamiento del IVA trasladado o el pagado en las importaciones, entre otras.

Cuentas que se utilizan

Las cuentas que se utilizan en el registro contable de las operaciones de IVA se pueden tratar desde dos puntos de vista: el del IVA causado y el del IVA acreditable.

Cuentas que se utilizan para el IVA causado Recordar que el IVA se causa en el momento en que efectivamente se cobra el precio o las contraprestaciones pactadas. Sin embargo, el traslado del IVA se manifiesta en el comprobante que ampara las operaciones desde que se expide.

Por lo tanto, desde el momento en que se expide una factura o un recibo se hace necesario registrar esa cantidad que por concepto de IVA se señala en dichos documentos. Además, el IVA se causa sobre el valor neto de los actos o actividades; es decir, después de restar a los valores las devoluciones recibidas o los descuentos y bonificaciones otorgados y que es lo que conocemos como “devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas”.

Adicionalmente a lo anterior, es necesario separar en la contabilidad los actos o actividades que dan origen a la causación del IVA a diferentes tasas, así como aquellas que no causan este impuesto. Recordemos que la fracción I del artículo 32 de la LIVA establece lo siguiente:

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

No existe una disposición legal que establezca las cuentas que deberán utilizarse para controlar adecuadamente el IVA trasladado y el IVA cobrado, por lo que su contabilización es un asunto de sentido común y de costumbre en la técnica contable. No obstante, atendiendo a la fracción I del artículo 32 de la LIVA, el registro del IVA trasladado y cobrado deberá registrarse de la siguiente manera y en las cuentas correspondientes.

| IVA TRASLADADO PENDIENTE DE COBRO | |
|--|---|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • IVA cancelado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de actividades gravadas realizadas a crédito. • IVA efectivamente cobrado de actividades gravadas realizadas a crédito. | <ul style="list-style-type: none"> • IVA trasladado pendiente de cobro de actividades gravadas realizadas a crédito. |

| IVA TRASLADADO COBRADO | |
|---|---|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • IVA restituido por devoluciones, descuentos y bonificaciones de actividades gravadas realizadas al contado. • Traspaso mensual del saldo a la cuenta de IVA por pagar. | <ul style="list-style-type: none"> • IVA cobrado de actividades gravadas realizadas al contado. • IVA cobrado de actividades gravadas realizadas a crédito. |

Adicionalmente, el valor de los actos o actividades que causan o no el IVA deberá separarse en la contabilidad; así tendremos una cuenta especial para las ventas y demás actividades que causan el IVA al 15% y otras para las que lo causan al 10% o a la tasa del 0%. De la misma manera tendremos una cuenta especial para el valor de los actos o actividades por los que no se paga el IVA. Si, además, realizamos operaciones en varias Entidades federativas, el registro se separará por cada una de estas Entidades.

Cuentas que se utilizan para el IVA acreditable

El derecho al acreditamiento del IVA requiere, además de un buen nivel de comprensión de las disposiciones fiscales que lo regulan, un adecuado registro del IVA que le trasladaron al contribuyente y el que él mismo pagó con motivo de las importaciones de bienes y servicios, identificados ambos con las operaciones gravadas por el IVA, con aquellas que no lo causan y con las inversiones.

Adicionalmente, las devoluciones que efectúa el contribuyente, así como los descuentos o bonificaciones que recibe –y que comúnmente conocemos como “devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras”– tienen efectos en el IVA que él mismo puede acreditar.

El artículo 71 del RLIVA establece lo siguiente, relativo al correcto registro contable del IVA acreditable:

Para los efectos del artículo 32, fracción I de la Ley, los contribuyentes registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

I. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;

II. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y

III. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5° A de la Ley, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

Las cuentas que deben utilizarse para el registro del IVA acreditable son:

| IVA por Acreditar Pendiente de Pago Identificado con Actividades Gravadas (Excepto Inversiones) | |
|---|--|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • IVA por acreditar pendiente de pago identificado con operaciones gravadas | <ul style="list-style-type: none"> • IVA cancelado por devoluciones , descuentos y bonificaciones de erogaciones realizadas a crédito. • Traspaso mensual del saldo a la cuenta de IVA pagado identificado con actividades gravadas. |

| IVA Por Acreditar Pendiente de Pago Identificado con Actividades Gravadas y Exentas (Excepto Inversiones) | |
|---|---|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • IVA por acreditar pendiente de pago identificado con actividades gravadas y exentas | <ul style="list-style-type: none"> • IVA cancelado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de erogaciones realizadas a crédito. • Traspaso mensual del saldo a la cuenta de IVA pagado identificado con actividades gravadas y exentas. |

Es importante recordar que el IVA que le trasladaron al contribuyente o el que él mismo pagó con motivo de la importación de bienes o servicios se acredita totalmente si se

identifica con actividades gravadas; se acredita con un factor de acreditamiento cuando se identifica con operaciones gravadas y exentas al mismo tiempo y no se acredita (se va al gasto) cuando se identifica con actividades que no causan el IVA. Esto hace necesario contabilizar por separado, además de que la LIVA y el RLIVA así lo exigen, el IVA que se acreditará al 100% y el que se acreditará mediante factor. El IVA que se identifica con actividades que no pagan el IVA (exentas) se va directamente al gasto y no requiere de una cuenta especial para su registro.

Es importante recordar que uno de los requisitos del acreditamiento del IVA es que éste haya sido efectivamente pagado. El cumplimiento de este requisito requiere, para su control, el registro contable en una cuenta especial.

| IVA por Acreditar pendiente de pago de Inversiones Identificadas con Actividades Gravadas. | |
|--|---|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • IVA por acreditar pendiente de pago de inversiones identificadas con actividades gravadas. | <ul style="list-style-type: none"> • IVA cancelado por devoluciones , descuentos y bonificaciones de erogaciones realizadas a crédito . • Traspaso mensual del saldo a la cuenta de IVA pagado por acreditar de inversiones identificadas con actividades gravadas. |

| IVA por Acreditar pendiente de pago de Inversiones Identificadas con Actividades Gravadas y Exentas. | |
|--|---|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • IVA pendiente de pago de inversiones identificadas con operaciones gravadas y exentas. | <ul style="list-style-type: none"> • IVA cancelado por devoluciones , descuentos y bonificaciones de erogaciones realizadas a crédito . • Traspaso mensual del saldo a la cuenta de IVA pagado por acreditar de inversiones identificadas con actividades gravadas y exentas. |

El IVA que le trasladaron al contribuyente o el que el mismo debe pagar con motivo de la importación, que corresponde a inversiones, tiene un tratamiento especial para su acreditamiento. Por esta razón, es necesario su registro contable en cuentas especiales.

| IVA Pagado por Acreditar de Inversiones Identificadas con Actividades Gravadas. | |
|---|--|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • IVA pagado de inversiones identificadas con operaciones gravadas. | <ul style="list-style-type: none"> • IVA restituido por devoluciones , descuentos y bonificaciones de actividades gravadas realizadas al contado . • Traspaso mensual del saldo a la cuenta de IVA Acreditable . |

| IVA Pagado por Acreditar de Inversiones Identificadas con Actividades Gravadas y Exentas. | |
|---|--|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • IVA pagado de inversiones identificadas con operaciones gravadas y exentas. | <ul style="list-style-type: none"> • IVA restituido por devoluciones , descuentos y bonificaciones de erogaciones realizadas a contado. • Traspaso mensual del saldo a las cuentas de IVA Acreditable y de gastos. |

Por lo que se refiere al IVA retenido este deberá registrarse en las siguientes cuentas:

| IVA Retenido al Contribuyente. | |
|--|--|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • Del IVA retenido por las ventas hechas a los clientes que cuentan con programas de comercio exterior. • Del IVA retenido de las ventas de desperdicio realizada a personas morales. | <ul style="list-style-type: none"> • Del cobro de las facturas por las ventas hechas a los clientes que cuentan con programas de comercio exterior con IVA retenido. • Del cobro de las facturas por ventas realizadas a personas morales por venta de desperdicios. |

| IVA Retenido por el Contribuyente. | |
|--|--|
| CARGO | ABONO |
| <ul style="list-style-type: none"> • De los enteros realizados por el contribuyente del IVA retenido al servicio de la administración tributaria. • De la cancelación y devolución de los pagos que contienen el IVA retenido • Del pago de las facturas a los proveedores nacionales por las compras de los bienes que se encuentren en los programas. | <ul style="list-style-type: none"> • Del cobro de las facturas por las ventas hechas a los clientes que cuentan con programas de comercio exterior con IVA retenido. • Del cobro de las facturas por ventas realizadas a personas morales por venta de desperdicios. |

CASO PRÁCTICO.

A continuación se presenta el caso práctico de una empresa que realiza operaciones de compra-venta de artículos textiles, así como la importación y exportación de los mismos, Adicionalmente la empresa cuenta con un programa de comercio exterior como empresa altamente exportadora (ALTEX).

En el caso práctico se desarrolla un ejemplo completo de la determinación del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2012, en dicho ejemplo se determina un saldo a favor al cual se le aplica una devolución inmediata, quedando un remanente, mismo que se compensa contra otros impuestos, resultando todavía un saldo por recuperar que se solicita en devolución. De la devolución desarrollamos el procedimiento para su presentación a través de la página de internet del SAT,

Cedula de determinación del IVA del mes de Junio del 2012.

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.DETERMINACION DE PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL MES DE JUNIO DE 2012

| CONCEPTO | TASA | Junio 2012 | |
|--|------|----------------------|----------|
| VALOR DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES COBRADOS A LA TASA DEL | 16% | 6,315,620.48 | CEDULA 1 |
| VALOR DE ACTOS Y ACT. COBRADOS CON RETENCIÓN A LA TASA DEL | 16% | 698,592.75 | CEDULA 2 |
| TOTAL DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES COBRADOS A LA TASA DEL | 16% | 7,014,213.23 | |
| VALOR DE LOS ACTOS Y ACT. DE EXPORTACION A LA TASA DEL | 0% | 17,093,850.00 | CEDULA 7 |
| SUMA DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS | | 24,108,063.23 | |
| VALOR DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES EXENTOS | | 0.00 | |
| IMPUESTO CAUSADO | | 1,122,274.12 | |
| IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | | 111,774.84 | CEDULA 2 |
| BASE DE ACTOS PAGADOS A PROVEEDORES NACIONALES | 16% | 4,056,688.13 | CEDULA 3 |
| BASE DE ACTOS PAGADOS POR FLETES | 16% | 171,843.87 | CEDULA 4 |
| BASE DE ACTOS PAGADOS POR HONORARIOS | 16% | 103,564.25 | CEDULA 4 |
| BASE DE ACTOS PAGADOS A COMISIONISTAS | 16% | 218,430.13 | CEDULA 4 |
| BASE DE ACTOS PAGADOS POR COMISIONES BANCARIAS | 16% | 9,395.24 | CEDULA 4 |
| BASE DE ACTOS PAGADOS A PROVEEDORES CON RETENCIÓN | 16% | 1,936,031.10 | CEDULA 5 |
| TOTAL DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% | | 6,495,952.72 | |
| TOTAL DE ACTOS PAGS. EN LA IMPORTACIÓN A LA TASA DEL 16% | 16% | 2,597,744.10 | CEDULA 8 |
| TOTAL EGRESOS | | 15,589,649.54 | |
| IVA ACREDITABLE DE ACTOS PAGADOS A PROVEEDORES NAC. | 16% | 649,070.10 | |
| MAS: IVA ACREDITABLE DE ACTOS PAGADOS POR FLETES | 16% | 27,495.02 | |
| MAS: IVA ACREDITABLE DE ACTOS PAGADOS POR HONORARIOS | 16% | 16,570.28 | |
| MAS: IVA ACREDITABLE DE ACTOS PAGADOS A COMISIONISTAS | 16% | 34,948.82 | |
| MAS: IVA ACREDITABLE DE ACTOS PAGADOS POR COM.BANCARIAS | 16% | 1,503.24 | |
| MAS: IVA ACREDITABLE DE PROVEEDORES CON PROGRAMA | 16% | 309,764.98 | |
| MAS: IVA ACREDITABLE RETENIDO DEL MES ANTERIOR | 16% | 23,705.44 | CEDULA 6 |
| MENOS: IVA ACREDITABLE RETENIDO DEL MES | 16% | 40,860.40 | CEDULA 4 |
| TOTAL DE IVA DE ACTOS Y ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA 16% | | 1,022,197.48 | |
| TOTAL DE IVA DE ACTOS PAGS. EN LA IMPORTACIÓN A LA TASA 16% | 16% | 415,639.06 | CEDULA 8 |
| TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO | 16% | 1,437,836.53 | |
| IMPUESTO DEL PERIODO | | | |
| TOTAL DEL IMPUESTO A CARGO | | - | |
| TOTAL DEL IMPUESTO A FAVOR | | 427,337.00 | |
| MENOS: IVA RETENIDO A PROVEEDORES CON PROGRAMA ** | 16% | 309,764.98 | CEDULA 5 |
| IMPUESTO A RECUPERAR | | 117,572.02 | |

** Este IVA se recupera de forma inmediata de acuerdo al DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de Marzo del 2012.

Punto 2.4.2.- Devolución

VALOR DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES COBRADOS A LA TASA DEL 16%

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.

ACTOS O ACTIVIDADES COBRADAS

jun-12

CEDULA 1

| Cliente | Fecha Recibo | Tipo Cliente | Fecha de la factura | No. Factura | Subtotal | IVA | IVA Retenido | Total | Ingreso s/edo. Cta. Bancario Junio 2012 | Diferencia | Tipo de Ingreso |
|---|--------------|--------------|---------------------|-------------|---------------------|---------------------|--------------|---------------------|---|-------------|------------------------|
| COBRANZA VENTAS NACIONALES | | | | | | | | | | | |
| Alba Internacional, S.A. de C.V. | 07-jun-12 | Nacional | 15-ene-10 | 5200 | 95,326.00 | 15,252.16 | | 110,578.16 | 110,578.16 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Altamoda Tabata, S. de R.L. de C.V. | 30-jun-12 | Nacional | 28-nov-11 | 20854 | 43,697.60 | 6,991.62 | | 50,689.22 | 50,689.22 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Aguilar Lima Roberto | 02-jun-12 | Nacional | 14-mar-12 | 22947 | 150,000.00 | 24,000.00 | | 174,000.00 | 174,000.00 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Alltos Textil, S.A. de C.V. | 08-jun-12 | Nacional | 07-feb-12 | 22041 | 80,979.30 | 12,956.69 | | 93,935.99 | 93,935.99 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Novamoda, S.A. de C.V. | 30-jun-12 | Nacional | 01-feb-12 | 21944 | 130,212.00 | 20,833.92 | | 151,045.92 | 151,045.92 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Camargo Andrade Maria Jose | 01-jun-12 | Nacional | 01-mar-12 | 22622 | 92,670.00 | 14,827.20 | | 107,497.20 | 107,497.20 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Chamoy Textil S.A. de C.V. | 12-jun-12 | Nacional | 09-sep-11 | 18981 | 108,214.00 | 17,314.24 | | 125,528.24 | 125,528.24 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Confecciones Danira, S.A. de C.V. | 21-jun-12 | Nacional | 03-nov-11 | 20301 | 37,732.80 | 6,037.25 | | 43,770.05 | 43,770.05 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Maxima en Diseño y Moda, S.A. de C.V. | 07-jun-12 | Nacional | 08-mar-12 | 22789 | 57,944.25 | 9,271.08 | | 67,215.33 | 67,215.33 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Conpac, S. de RL. de C.V. | 06-jun-12 | Nacional | 17-ene-12 | 21590 | 96,156.00 | 15,384.96 | | 111,540.96 | 111,540.96 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Nova Moda Textil, S.A. de C.V. | 02-jun-12 | Nacional | 14-jul-11 | 17782 | 43,103.40 | 6,896.54 | | 49,999.94 | 49,999.94 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Corp. Textil SM & S, S.A. de C.V. | 09-jun-12 | Nacional | 09-dic-11 | 21130 | 77,219.50 | 12,355.12 | | 89,574.62 | 89,574.62 | 0.00 | Venta de Hilo-Nacional |
| Carmona Loza Luis | 13-jun-12 | Nacional | 13-mar-12 | 22929 | 88,924.50 | 14,227.92 | | 103,152.42 | 103,152.42 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Daytona, S.A. de C.V. | 12-jun-12 | Nacional | 19-ene-12 | 21668 | 775,697.13 | 124,111.54 | | 899,808.67 | 899,808.67 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Coorporacion Deportiva, S.A. de C.V. | 28-jun-12 | Nacional | 10-nov-11 | 20468 | 28,995.10 | 4,639.22 | | 33,634.32 | 33,634.32 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Diseños Lumar, S.A. de C.V. | 09-jun-12 | Nacional | 30-nov-11 | 20924 | 114,403.70 | 18,304.59 | | 132,708.29 | 132,708.29 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Distribuidora Textil del Occidente, S.A. de C.V. | 08-jun-12 | Nacional | 08-mar-12 | 22765 | 107,931.70 | 17,269.07 | | 125,200.77 | 125,200.77 | 0.00 | Venta de Hilo-Nacional |
| El Tigre de las Telas, S.A. de C.V. | 05-jun-12 | Nacional | 08-nov-11 | 20418 | 30,032.80 | 4,805.25 | | 34,838.05 | 34,838.05 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| El Surtidor del Bajío, S.A. | 20-jun-12 | Nacional | 01-mar-12 | 22629 | 33,738.80 | 5,398.21 | | 39,137.01 | 39,137.01 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Grupo Nikita, S.A. de C.V. | 20-jun-12 | Nacional | 20-oct-11 | 19944 | 48,275.80 | 7,724.13 | | 55,999.93 | 55,999.93 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Grupo la New Orleans, S.A. de C.V. | 20-jun-12 | Nacional | 23-ene-12 | 21710 | 431,520.00 | 69,043.20 | | 500,563.20 | 500,563.20 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Grupo Textil Rueda S.A. de C.V. | 28-jun-12 | Nacional | 30-ene-12 | 21873 | 346,436.00 | 55,429.76 | | 401,865.76 | 401,865.76 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Grupo Textil Sala, S.A. de C.V. | 12-jun-12 | Nacional | 06-dic-11 | 21047 | 410,444.20 | 65,671.07 | | 476,115.27 | 476,115.27 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Hilados y Tejidos del Atlantico, S. de RL De C.V. | 09-jun-12 | Nacional | 14-feb-12 | 22250 | 11,527.50 | 1,844.40 | | 13,371.90 | 13,371.90 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Impacto Textil Aura, S.A. de C.V. | 02-jun-12 | Nacional | 14-nov-11 | 20513 | 17,438.10 | 2,790.10 | | 20,228.20 | 20,228.20 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Industrias San Marcos, S.A. de C.V. | 01-jun-12 | Nacional | 08-dic-11 | 21115 | 99,482.75 | 15,917.24 | | 115,399.99 | 115,399.99 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Jessy Internacional and C.O, S.A. de C.V. | 28-jun-12 | Nacional | 08-jul-11 | 17671 | 64,222.38 | 10,275.58 | | 74,497.96 | 74,497.96 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Articulos Deportivos Juarez, S.A. de C.V. | 12-jun-12 | Nacional | 12-mar-12 | 22848 | 71,756.06 | 11,480.97 | | 83,237.03 | 83,237.03 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Juan Carlos Manzano Moreno | 29-jun-12 | Nacional | 27-mar-12 | 23180 | 51,690.00 | 8,270.40 | | 59,960.40 | 59,960.40 | 0.00 | Venta subproducto Nac. |
| T.K. Textil, S.A. de C.V. | 26-jun-12 | Nacional | 24-feb-12 | 22503 | 48,277.63 | 7,724.42 | | 56,002.05 | 56,002.05 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Nuria Muñoz Raul | 05-jun-12 | Nacional | 01-mar-12 | 22625 | 97,700.00 | 15,632.00 | | 113,332.00 | 113,332.00 | 0.00 | Venta Desperdicio |
| Logistics & Gamble, S.A. de C.V. | 12-jun-12 | Nacional | 04-ene-12 | 21412 | 25,595.10 | 4,095.22 | | 29,690.32 | 29,690.32 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| MoreFashion, S.A. de C.V. | 14-jun-12 | Nacional | 01-dic-11 | 20947 | 61,696.80 | 9,871.49 | | 71,568.29 | 71,568.29 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Lanus Silva Ricardo | 13-jun-12 | Nacional | 14-mar-12 | 22945 | 18,501.80 | 2,960.29 | | 21,462.09 | 21,462.09 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Marte Milenio, S.A. de C.V. | 01-jun-12 | Nacional | 01-nov-11 | 20281 | 34,280.50 | 5,484.88 | | 39,765.38 | 39,765.38 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Moda Algodon, S.A. de C.V. | 09-jun-12 | Nacional | 05-dic-11 | 20995 | 20,557.30 | 3,289.17 | | 23,846.47 | 23,846.47 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Montes Alcantara Kathryn Christian | 26-jun-12 | Nacional | 20-ene-12 | 21695 | 50,874.00 | 8,139.84 | | 59,013.84 | 59,013.84 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Novedades de Monterrey, S.A. de C.V. | 27-jun-12 | Nacional | 28-mar-12 | 23217 | 495,210.00 | 79,233.60 | | 574,443.60 | 574,443.60 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Por Distincion, S.A. de C.V. | 02-jun-12 | Nacional | 05-mar-12 | 22657 | 38,426.50 | 6,148.24 | | 44,574.74 | 44,574.74 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Proyecciones de la Moda, S.A. de C.V. | 05-jun-12 | Nacional | 13-oct-11 | 19763 | 87,976.00 | 14,076.16 | | 102,052.16 | 102,052.16 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Comercio Justo Artesanal, S.A. de C.V. | 29-jun-12 | Nacional | 26-ene-12 | 21805 | 53,162.00 | 8,505.92 | | 61,667.92 | 61,667.92 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Rinplay, S. de RL de C.V. | 26-jun-12 | Nacional | 26-mar-12 | 23152 | 23,359.00 | 3,737.44 | | 27,096.44 | 27,096.44 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Romanzino, S.A. de C.V. | 08-jun-12 | Nacional | 02-ene-12 | 21390 | 64,499.00 | 10,319.84 | | 74,818.84 | 74,818.84 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Sanchez Huipio Saulo Ratzel | 27-jun-12 | Nacional | 18-nov-11 | 20663 | 69,544.60 | 11,127.14 | | 80,671.74 | 80,671.74 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Santi Fashion, S.A. de C.V. | 30-jun-12 | Nacional | 10-feb-12 | 22183 | 13,716.80 | 2,194.69 | | 15,911.49 | 15,911.49 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Santiago Garcia Atenogenes Adan | 16-jun-12 | Nacional | 04-nov-11 | 20348 | 17,820.60 | 2,851.30 | | 20,671.90 | 20,671.90 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Sasa Moda, S.A. de C.V. | 07-jun-12 | Nacional | 07-mar-12 | 22740 | 74,985.00 | 76,890.00 | | 151,875.00 | 151,875.00 | 0.00 | Venta subproducto I |
| Sepulveda Rodriguez Maria del Rosario | 20-jun-12 | Nacional | 18-oct-11 | 19903 | 58,348.00 | 9,335.68 | | 67,683.68 | 67,683.68 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Smart Fashion, S.A. de C.V. | 02-jun-12 | Nacional | 22-mar-12 | 23086 | 24,966.94 | 3,994.71 | | 28,961.65 | 28,961.65 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Tecartd, S.A. de C.V. | 16-jun-12 | Nacional | 16-ene-12 | 21563 | 175,820.00 | 28,131.20 | | 203,951.20 | 203,951.20 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Technologic's North Phoenix, S.A. de C.V. | 13-jun-12 | Nacional | 13-mar-12 | 22932 | 44,671.10 | 7,147.38 | | 51,818.48 | 51,818.48 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Textiles el Tibet, S.A. de C.V. | 21-jun-12 | Nacional | 21-mar-12 | 23061 | 72,407.80 | 11,585.25 | | 83,993.05 | 83,993.05 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Textiles Generacion 2000, S.A. de C.V. | 08-jun-12 | Nacional | 11-ago-11 | 18369 | 112,923.40 | 18,067.74 | | 130,991.14 | 130,991.14 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Tiendas Chapur, S.A. de C.V. | 13-jun-12 | Nacional | 13-mar-12 | 22884 | 52,488.00 | 8,398.08 | | 60,886.08 | 60,886.08 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Uniformes Empresariales, S.A. de C.V. | 27-jun-12 | Nacional | 29-nov-11 | 20887 | 64,133.88 | 10,261.42 | | 74,395.30 | 74,395.30 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Uniformes Vaga, S. de R.L. M.I. | 14-jun-12 | Nacional | 15-mar-12 | 22971 | 93,310.00 | 14,929.60 | | 108,239.60 | 108,239.60 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Versatilidad Deportiva, S.A. de C.V. | 08-jun-12 | Nacional | 09-mar-12 | 22809 | 80,418.11 | 12,866.90 | | 93,285.01 | 93,285.01 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Vestidos Pinky, S.A. | 07-jun-12 | Nacional | 23-ene-12 | 21738 | 71,912.25 | 11,505.96 | | 83,418.21 | 83,418.21 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Vianney Textil Hogar, S.A. de C.V. | 26-jun-12 | Nacional | 17-nov-11 | 20610 | 200,403.50 | 32,064.56 | | 232,468.06 | 232,468.06 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| Zaza Moda, S.A. de C.V. | 02-jun-12 | Nacional | 15-dic-11 | 21249 | 92,893.50 | 14,862.96 | | 107,756.46 | 107,756.46 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| | 05-jun-12 | Nacional | 24-oct-11 | 20036 | 128,970.00 | 20,635.20 | | 149,605.20 | 149,605.20 | 0.00 | Ventas-Nacionales |
| TOTAL DE LA COBRANZA NACIONAL | | | | | 6,315,620.48 | 1,075,391.68 | | 7,391,012.16 | 7,391,012.16 | 0.00 | |

VALOR DE ACTOS Y ACT. COBRADOS CON RETENCIÓN A LA TASA DEL 16%

CEDULA 2

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.

ACTOS O ACTIVIDADES COBRADAS

jun-12

| Cliente | Fecha Recibo | Tipo Cliente | Fecha de la factura | No. Factura | Subtotal | IVA | IVA Retenido | Total | Ingreso S/Edo. Cta. Bancario Junio 2012 | Diferencia | RFC |
|---------|--------------|--------------|---------------------|-------------|----------|-----|--------------|-------|---|------------|-----|
|---------|--------------|--------------|---------------------|-------------|----------|-----|--------------|-------|---|------------|-----|

COBRANZA VTAS. NACIONALES CON RETENCION

| | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|---------------|-----------|-------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|--------------|
| Grupo Maquilador el Jarocho, S.A. de C.V. | 02-jun-12 | Con Retencion | 01-jun-12 | 21013 | 64,896.18 | 10,383.39 | 10,383.39 | 64,896.18 | 64,896.18 | 0.00 | GMJ750813F86 |
| Industrias Textiles Max y J S.A. de C.V. | 09-jun-12 | Con Retencion | 07-jun-12 | 21479 | 340,076.00 | 54,412.16 | 54,412.16 | 340,076.00 | 340,076.00 | 0.00 | ITM871001K17 |
| Industrias Potrillo, S.A. de C.V. | 02-jun-12 | Con Retencion | 01-jun-12 | 22350 | 110,069.00 | 17,611.04 | 17,611.04 | 110,069.00 | 110,069.00 | 0.00 | IPO940101R87 |
| Innovadora Textiles, S.A. de C.V. | 02-jun-12 | Con Retencion | 01-jun-12 | 20793 | 101,638.44 | 16,262.15 | 16,262.15 | 101,638.44 | 101,638.44 | 0.00 | ITE9710012A5 |
| Intimamente, S.A. de C.V. | 09-jun-12 | Con Retencion | 05-jun-12 | 21916 | 81,913.13 | 13,106.10 | 13,106.10 | 81,913.13 | 81,913.13 | 0.00 | INT071205K66 |
| TOTAL DE LA COBRANZA NACIONAL CON RETENCION | | | | | 698,592.75 | 111,774.84 | 111,774.84 | 698,592.75 | 698,592.75 | 0.00 | |

INTEGRACIÓN DEL IVA EFECTIVAMENTE PAGADO A PROVEEDORES NACIONALES

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.

CEDULA 3

jun-12

| No. | PROVEEDOR | CTA. | BASE | IVA | IVA Retenido | ISR Retenido | Total del Cheque | Moneda | Fecha de pago |
|---|---|---------|---------------------|-------------------|--------------|--------------|---------------------|--------|---------------|
| 1 | ALIK SA DE CV | 94-0000 | 17,413.81 | 2,786.21 | | | 20,200.02 | MXP | 15-jun-12 |
| 10 | AVCOMEX SA DE CV | 12409 | 100,202.00 | 16,032.32 | | | 116,234.32 | MXP | 08-jun-12 |
| 13 | EXA SA DE CV | 12409 | 25,862.06 | 4,137.93 | | | 29,999.99 | MXP | 01-jun-12 |
| 23 | LA TEXTIL SA DE CV | 12409 | 235,344.81 | 37,655.17 | | | 272,999.98 | MXP | 15-jun-12 |
| 25 | CARBAJAL COSIO RAUL | 12409 | 27,300.00 | 4,368.00 | | | 31,668.00 | MXP | 28-jun-12 |
| 34 | CH3 DE MEXICO SA DE CV | 12409 | 218,710.00 | 34,993.60 | | | 253,703.60 | MXP | 08-jun-12 |
| 39 | CIA INDUSTRIAL KIWI SA DE CV | 12409 | 20,427.31 | 3,268.37 | | | 23,695.68 | MXP | 29-jun-12 |
| 40 | CLARI DE MEXICO SA DE CV | 12409 | 354,013.50 | 56,642.16 | | | 410,655.66 | MXP | 08-jun-12 |
| 46 | COLOR TEXTIL SA DE CV | 12409 | 301,724.12 | 48,275.86 | | | 349,999.98 | MXP | 01-jun-12 |
| 62 | CAMISHI SA DE CV | 12409 | 29,100.00 | 4,656.00 | | | 33,756.00 | MXP | 09-jun-12 |
| 64 | CIA. DE SEGURIDAD STAR S DE RL DE CV | 12409 | 34,982.87 | 5,597.26 | | | 40,580.13 | MXP | 02-jun-12 |
| 67 | CONVERTIDORA DE POLI SA DE C.V. | 12409 | 65,786.62 | 10,525.86 | | | 76,312.48 | MXP | 14-jun-12 |
| 77 | CORP. BANQUETES EXCLUSIVOS SA DE CV | 12409 | 44,594.00 | 7,135.04 | | | 51,729.04 | MXP | 02-jun-12 |
| 81 | CORTES SAMANIEGO FERNANDO | 12409 | 33,320.00 | 5,331.20 | | | 38,651.20 | MXP | 09-jun-12 |
| 84 | CORTES INDUSTRIALES SA DE CV | 12409 | 37,850.00 | 6,056.00 | | | 43,906.00 | MXP | 22-jun-12 |
| 88 | ELEGANTE ALVAREZ FRANCISCO | 12409 | 30,880.00 | 4,940.80 | | | 35,820.80 | MXP | 09-jun-12 |
| 93 | DIAZ ORTIZ ANGELICA | 12409 | 20,520.00 | 3,283.20 | | | 23,803.20 | MXP | 28-jun-12 |
| 94 | DUQOM SA DE CV | 12409 | 23,506.43 | 3,761.03 | | | 27,267.46 | USD | 30-jun-12 |
| 103 | ECO INTERNACIONAL SA DE CV | 12409 | 10,790.37 | 1,726.46 | | | 12,516.83 | MXP | 23-jun-12 |
| 104 | EMBOBINADOS SAMANIEGO SA DE CV | 12409 | 39,850.00 | 6,376.00 | | | 46,226.00 | MXP | 15-jun-12 |
| 109 | EQUIPOS Y SERVICIOS AMERICA SA DE CV | 12409 | 16,500.00 | 2,640.00 | | | 19,140.00 | MXP | 29-jun-12 |
| 110 | TETILES MONTERREY SA DE CV | 12409 | 27,500.00 | 4,400.00 | | | 31,900.00 | MXP | 14-jun-12 |
| 111 | ELIFLASH DE MEXICO SA DE CV | 12409 | 15,691.31 | 2,510.61 | | | 18,201.92 | MXP | 09-jun-12 |
| 113 | EUROTEXTIL SA DE CV | 12409 | 14,225.18 | 2,276.03 | | | 16,501.21 | MXP | 09-jun-12 |
| 123 | GALVA MEXICANA SA DE CV | 12409 | 13,597.93 | 2,175.67 | | | 15,773.60 | USD | 16-jun-12 |
| 126 | GARCIA LOPEZ JOSE JUAN | 12409 | 14,676.00 | 2,348.16 | | | 17,024.16 | MXP | 22-jun-12 |
| 135 | GERARDO RUVALCAVA VELAZQUEZ | 12409 | 14,027.75 | 2,244.44 | | | 16,272.19 | MXP | 29-jun-12 |
| 136 | GLOMI SA DE CV | 12409 | 11,295.00 | 1,807.20 | | | 13,102.20 | MXP | 09-jun-12 |
| 139 | GRUPO DIM SA DE CV | 12409 | 13,538.00 | 2,166.08 | | | 15,704.08 | MXP | 23-jun-12 |
| 144 | GRUPO ESCALANTE SA DE CV | 12409 | 401,412.12 | 64,225.94 | | | 465,638.06 | USD | 30-jun-12 |
| 145 | HERNANDEZ BUSTOS MARA ISABEL | 12409 | 50,248.87 | 8,039.82 | | | 58,288.69 | MXP | 22-jun-12 |
| 147 | HUNTSMAN DEL MUNDO MEXICO S DE RL DE CV | 12409 | 235,492.50 | 37,678.80 | | | 273,171.30 | MXP | 08-jun-12 |
| 149 | SHOPING SA DE CV | 12409 | 17,400.00 | 2,784.00 | | | 20,184.00 | MXP | 09-jun-12 |
| 150 | IGO DE MEXICO SA DE CV | 12409 | 18,744.00 | 2,999.04 | | | 21,743.04 | MXP | 27-jun-12 |
| 152 | INDUSTRIAL SHELIN MEXICO SA DE CV | 12409 | 21,212.00 | 3,393.92 | | | 24,605.92 | MXP | 29-jun-12 |
| 153 | INDUSTRIAL ELM JACAL SA DE CV | 12409 | 201,010.00 | 32,161.60 | | | 233,171.60 | MXP | 08-jun-12 |
| 158 | INDUSTRIAS EL NABO S.A. DE C.V. | 12409 | 91,950.00 | 14,712.00 | | | 106,662.00 | MXP | 14-jun-12 |
| 161 | INOVA PROFESIONAL SC | 12409 | 11,422.43 | 1,827.59 | | | 13,250.02 | MXP | 16-jun-12 |
| 165 | INOVA SISTEMATICA SA DE CV | 12409 | 10,025.00 | 1,604.00 | | | 11,629.00 | MXP | 23-jun-12 |
| 166 | INCONSISTENCIA SA DE CV | 12409 | 14,130.00 | 2,260.80 | | | 16,390.80 | MXP | 23-jun-12 |
| 168 | INTERTEK SERVICIOS DE MEXICO SA DE CV | 12409 | 15,269.37 | 2,443.10 | | | 17,712.47 | USD | 09-jun-12 |
| 178 | GAMAFIL SA DE CV | 12409 | 304,146.00 | 48,663.36 | | | 352,809.36 | MXP | 30-jun-12 |
| 179 | KAMAS ARDIENTES SA DE CV | 12409 | 78,127.87 | 12,500.46 | | | 90,628.33 | MXP | 09-jun-12 |
| 187 | KIMO SA DE CV | 12409 | 13,653.50 | 2,184.56 | | | 15,838.06 | MXP | 05-jun-12 |
| 189 | KP SA DE CV | 12409 | 110,500.00 | 17,680.01 | | | 128,180.07 | MXP | 23-jun-12 |
| 214 | PEROXIQUI SA DE CV | 12409 | 57,210.25 | 9,153.64 | | | 66,363.89 | USD | 30-jun-12 |
| 217 | PIÑON DEL ANGEL | 12409 | 12,915.00 | 2,066.40 | | | 14,981.40 | MXP | 09-jun-12 |
| 219 | PLASTI STRETCHO SA DE CV | 12409 | 27,104.25 | 4,336.68 | | | 31,440.93 | MXP | 29-jun-12 |
| 220 | PRODUKIMO S DE RL DE CV | 12409 | 13,590.00 | 2,174.40 | | | 15,764.40 | MXP | 27-jun-12 |
| 232 | PROVEEDOR TEXTIL DE TLALNEPANTLA SA | 12409 | 12,130.12 | 1,940.82 | | | 14,070.94 | MXP | 09-jun-12 |
| 235 | QUIMICA DEL DULCE DE MEXICO SA DE CV | 12409 | 60,504.00 | 9,680.64 | | | 70,184.64 | MXP | 09-jun-12 |
| 241 | RIGO TOVAR MOTORES SA DE CV | 12409 | 36,275.62 | 5,804.10 | | | 42,079.72 | MXP | 09-jun-12 |
| 243 | SABE LO TODO SA DE CV | 12409 | 28,337.12 | 4,533.94 | | | 32,871.06 | USD | 09-jun-12 |
| 247 | SERVICIOS DE ALMACEN SA DE CV | 12409 | 122,068.93 | 19,531.03 | | | 141,599.96 | MXP | 02-jun-12 |
| 258 | SERVICIOS GONZALES SC DE RL DE CV | 12409 | 23,960.00 | 3,833.60 | | | 27,793.60 | MXP | 09-jun-12 |
| 262 | SUMINISTROS JAMADOR SA DE CV | 12409 | 12,915.00 | 2,066.40 | | | 14,981.40 | MXP | 15-jun-12 |
| 265 | TECNICOS Y COLORES SA DE CV | 12409 | 47,150.00 | 7,544.00 | | | 54,694.00 | MXP | 14-jun-12 |
| 268 | TECNOLOGIA EN TESIS SA DE CV | 12409 | 11,595.37 | 1,855.26 | | | 13,450.63 | MXP | 22-jun-12 |
| 274 | TRANSPORTES LA CORDINADORA SA DE CV | 12409 | 83,767.62 | 13,402.82 | | | 97,170.44 | MXP | 02-jun-12 |
| 295 | FERNANDEZ DE CEVALLOS ALBERTO | 12409 | 99,192.06 | 15,870.73 | | | 115,062.79 | MXP | 20-jun-12 |
| TOTAL DE ACTOS PAGADOS A PROVEEDORES | | | 4,056,688.13 | 649,070.10 | | | 4,705,758.23 | | |

INTEGRACIÓN DEL IVA EFECTIVAMENTE PAGADO A PROVEEDORES NACIONALES POR SERVICIOS

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.

CEDULA 4

jun-12

| FOLIO | PROVEEDOR | CTA. | BASE | IVA | IVA Retenido | ISR Retenido | Total del Cheque | Moneda | Fecha de pago |
|---|---------------------------------|-------|-------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|--------|---------------|
| FLETES | | | | | | | | | |
| 1 | CARGA INTER DE MEXICO SA DE CV | 12409 | 14,000.00 | 2,240.00 | 560.00 | | 15,680.00 | MXP | 09-jun-12 |
| 2 | CHAVEZ RUIZ MARIA DEL ROSARIO | 12409 | 17,700.00 | 2,832.00 | 500.00 | | 20,032.00 | MXP | 16-jun-12 |
| 3 | MENDEZ OLMOS JOSE JUAN | 12409 | 34,880.00 | 5,580.80 | 1,395.20 | | 39,065.60 | MXP | 02-jun-12 |
| 4 | NACHOPINGO FIGUEROA ARIEL | 12409 | 15,400.00 | 2,464.00 | 616.00 | | 17,248.00 | MXP | 02-jun-12 |
| 5 | REYES AVALOS PABLO | 12409 | 33,124.00 | 5,299.84 | 1,280.00 | | 37,143.84 | MXP | 02-jun-12 |
| 6 | RODRIGUEZ VELÁZQUEZ J.C | 12409 | 7,000.00 | 1,120.00 | 280.00 | | 7,840.00 | MXP | 02-jun-12 |
| 7 | TRANSPORTES RAMOS DE PIRU SA | 12409 | 10,071.87 | 1,611.50 | 295.99 | | 11,387.38 | MXP | 23-jun-12 |
| 8 | GEL INDUSTRIAL SA DE CV | 12409 | 9,568.00 | 1,530.88 | 382.72 | | 10,716.16 | MXP | 02-jun-12 |
| 9 | AUTOTRANS SA DE CV | 12409 | 20,500.00 | 3,280.00 | 820.00 | | 22,960.00 | MXP | 02-jun-12 |
| 10 | TRANSPORTADORA IGI SA DE CV | 12409 | 9,600.00 | 1,536.00 | 384.00 | | 10,752.00 | MXP | 09-jun-12 |
| TOTAL DE ACTOS PAGADOS POR FLETES | | | 171,843.87 | 27,495.02 | 6,513.91 | | 192,824.98 | | |
| HONORARIOS | | | | | | | | | |
| 1 | GONZALEZ DEMI MOORE | 12409 | 23,000.00 | 3,680.00 | 2,453.41 | 2,300.00 | 21,926.59 | MXP | 30-jun-12 |
| 2 | HERNANDEZ PELAES ARMANDO | 12409 | 32,853.75 | 5,256.60 | 3,504.51 | 3,285.38 | 31,320.47 | MXP | 15-jun-12 |
| 3 | JORGE VARGAS BARRIOS FLETES | 12409 | 31,500.00 | 5,040.00 | 3,360.11 | 3,150.00 | 30,029.90 | MXP | 15-jun-12 |
| 4 | VARGAS INFANTE MANUEL ANTONIO | 12409 | 16,210.50 | 2,593.68 | 1,729.17 | 1,621.05 | 15,453.96 | MXP | 15-jun-12 |
| TOTAL DE ACTOS PAGADOS POR HONORARIOS | | | 103,564.25 | 16,570.28 | 11,047.20 | 10,356.43 | 98,730.91 | | |
| COMISIONISTAS | | | | | | | | | |
| 1 | LUCIANO TAWIL FIGUEROA | 12409 | 3,736.56 | 597.85 | 398.57 | | 3,935.84 | MXP | 09-jun-12 |
| 2 | CARLOS NACO VILLASEÑOR | 12409 | 7,264.87 | 1,162.38 | 774.92 | | 7,652.33 | MXP | 09-jun-12 |
| 3 | CHEMASIE GONZALES BENJAMIN | 12409 | 10,489.25 | 1,678.28 | 1,118.86 | | 11,048.67 | MXP | 09-jun-12 |
| 4 | DAVID ORENELAS AGUSTIN | 12409 | 9,868.18 | 1,578.91 | 1,052.61 | | 10,394.48 | MXP | 09-jun-12 |
| 5 | DOROTEO ARANGO VALENTIN | 12409 | 17,260.43 | 2,761.67 | 1,841.12 | | 18,180.98 | MXP | 09-jun-12 |
| 6 | FAUSTINO LUEVANO SAINS | 12409 | 10,922.18 | 1,747.55 | 1,165.04 | | 11,504.69 | MXP | 09-jun-12 |
| 7 | GABINO BARRERA ALBARRAN | 12409 | 12,177.50 | 1,948.40 | 1,298.94 | | 12,826.96 | MXP | 09-jun-12 |
| 8 | MARCOS MOSRI ATRI | 12409 | 5,683.68 | 909.39 | 606.26 | | 5,986.81 | MXP | 09-jun-12 |
| 9 | MOISES CORN POPS | 12409 | 105,201.50 | 16,832.24 | 11,221.53 | | 110,812.21 | MXP | 30-jun-12 |
| 10 | MOISES DE LA CUNA | 12409 | 4,771.68 | 763.47 | 508.98 | | 5,026.17 | MXP | 20-jun-12 |
| 11 | SHAOOLI TA PIE | 12409 | 26,945.18 | 4,311.23 | 2,874.16 | | 28,382.25 | MXP | 09-jun-12 |
| 12 | TAWIL CHAMOY AGUSTIN | 12409 | 4,109.12 | 657.46 | 438.31 | | 4,328.27 | MXP | 30-jun-12 |
| TOTAL DE ACTOS PAGADOS A COMISIONISTAS | | | 218,430.13 | 34,948.83 | 23,299.29 | | 230,079.67 | | |
| COMISIONES BANCARIAS | | | | | | | | | |
| 1 | BANCO BANORTE JUN'12 | 12409 | 3,591.56 | 574.65 | | | 4,166.21 | MXP | 30-jun-12 |
| 2 | BANCO BBVA BANCOMER DLLS JUN'12 | 12409 | 3,854.68 | 616.75 | | | 4,471.43 | MXP | 30-jun-12 |
| 3 | BANAMEX JUN'12 | 12409 | 1,949.00 | 311.84 | | | 2,260.84 | MXP | 30-jun-12 |
| TOTAL DE ACTOS PAGADOS POR COM.BANCARIAS | | | 9,395.24 | 1,503.24 | | | 10,898.48 | | |
| TOTAL PAGADO A PROV.POR SERVICIOS. | | | 503,233.49 | 80,517.37 | 40,860.40 | | 521,635.56 | | |

INTEGRACIÓN DEL IVA RETENIDO POR PROVEEDORES NACIONALES CON PROGRAMA DE COMERCIO EXTERIOR

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.

jun-12

| FOLIO | PROVEEDOR | CTA. | BASE | IVA | IVA Retenido | ISR Retenido | Total del Cheque | Moneda | Fecha de pago | RFC |
|--|------------------------------------|-------|---------------------|-------------------|-------------------|--------------|---------------------|--------|---------------|--------------|
| PAGO A PROVEEDORES CON RETENCIÓN | | | | | | | | | | |
| 1 | ZIGI SA DE CV | 12409 | 188,528.12 | 30,164.50 | 30,164.50 | | 188,528.12 | MXP | 09-jun-12 | ZIG871221TB3 |
| 2 | MANUFACTURAS KALIMAN SA DE CV | 12409 | 495,093.93 | 79,215.03 | 79,215.03 | | 495,093.93 | MXP | 09-jun-12 | MKL970710AK3 |
| 3 | FIBRAS S DE RL DE CV | 12409 | 790,940.87 | 126,550.54 | 126,550.54 | | 790,940.87 | USD | 06-jun-12 | FBH040422F34 |
| 4 | DYSTRAIDA DE MEXICO S DE R L DE CV | 12409 | 66,325.00 | 10,612.00 | 10,612.00 | | 66,325.00 | MXP | 08-jun-12 | DIM9706199H7 |
| 5 | POLYESTER PAL VESTIDO SA DE CV | 12409 | 395,143.18 | 63,222.91 | 63,222.91 | | 395,143.18 | MXP | 08-jun-12 | POL691217H67 |
| TOTAL DE ACTOS PAG. A PROV. CON RETENCION | | | 1,936,031.10 | 309,764.98 | 309,764.98 | 0.00 | 1,936,031.10 | | | |

RETENCIONES DEL MES ANTERIOR ENTERADAS EN EL MES DE JUNIO DE 2012

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.

CEDULA 6

jun-12

| FOLIO | PROVEEDOR | CTA. | BASE | IVA | IVA Retenido | ISR Retenido | Total del Cheque | Moneda | Fecha del entero |
|-------------------|--------------------------------|----------|-------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|--------|------------------|
| FLETES | | | | | | | | | |
| 316 | CARGA INTER DE MEXICO SA DE CV | 94-00000 | 34,880.00 | 5,580.80 | 1,395.20 | | 39,065.60 | MXP | 17-jun-12 |
| 317 | NACHOPINGO FIGUEROA ARIEL | 94-00000 | 15,400.00 | 2,464.00 | 616.00 | | 17,248.00 | MXP | 17-jun-12 |
| 319 | REYES AVALOS PABLO | 94-00000 | 33,124.00 | 5,299.84 | 1,280.00 | | 37,143.84 | MXP | 17-jun-12 |
| 321 | RODRIGUEZ VELÁZQUEZ J.C | 94-00000 | 7,000.00 | 1,120.00 | 280.00 | | 7,840.00 | MXP | 17-jun-12 |
| 328 | TRANSPORTES RAMOS DE PIRU SA | 94-00000 | 10,071.87 | 1,611.50 | 295.99 | | 11,387.38 | MXP | 17-jun-12 |
| | | | 100,475.87 | 16,076.14 | 3,867.19 | 0.00 | 112,684.82 | | |
| HONORARIOS | | | | | | | | | |
| 316 | GONZALEZ DEMI MOORE | 94-00000 | 23,000.00 | 3,680.00 | 2,453.41 | 2,300.00 | 21,926.59 | MXP | 17-jun-12 |
| 317 | HERNANDEZ PELAES ARMANDO | 94-00000 | 32,853.75 | 5,256.60 | 3,504.51 | 3,285.38 | 31,320.47 | MXP | 17-jun-12 |
| 319 | JORGE VARGAS BARRIOS FLETES | 94-00000 | 31,500.00 | 5,040.00 | 3,360.11 | 3,150.00 | 30,029.90 | MXP | 17-jun-12 |
| 321 | VARGAS INFANTE MANUEL ANTONIO | 94-00000 | 16,210.50 | 2,593.68 | 1,729.17 | 1,621.05 | 15,453.96 | MXP | 17-jun-12 |
| | | | 103,564.25 | 16,570.28 | 11,047.20 | 10,356.43 | 98,730.91 | | |
| COMISIONISTAS | | | | | | | | | |
| 323 | LUCIANO TAWIL FIGUEROA | 94-00000 | 3,736.56 | 597.85 | 398.57 | | 3,935.84 | MXP | 17-jun-12 |
| 327 | CARLOS NACO VILLASEÑOR | 94-00000 | 7,264.87 | 1,162.38 | 774.92 | | 7,652.33 | MXP | 17-jun-12 |
| 336 | CHEMASIE GONZALES BENJAMIN | 94-00000 | 17,260.43 | 2,761.67 | 1,841.12 | | 18,180.98 | MXP | 17-jun-12 |
| 339 | DAVID ORENELAS AGUSTIN | 94-00000 | 10,922.18 | 1,747.55 | 1,165.04 | | 11,504.69 | MXP | 17-jun-12 |
| 342 | DOROTEO ARANGO VALENTIN | 94-00000 | 12,177.50 | 1,948.40 | 1,298.94 | | 12,826.96 | MXP | 17-jun-12 |
| 351 | FAUSTINO LUEVANO SAINS | 94-00000 | 26,945.18 | 4,311.23 | 2,874.16 | | 28,382.25 | MXP | 17-jun-12 |
| 355 | GABINO BARRERA ALBARRAN | 94-00000 | 4,109.12 | 657.46 | 438.31 | | 4,328.27 | MXP | 17-jun-12 |
| | | | 82,415.84 | 13,186.54 | 8,791.05 | 0.00 | 86,811.33 | | |
| SUMA TOTAL | | | 286,455.96 | 45,832.96 | 23,705.44 | 10,356.43 | 298,227.06 | | |

RELACION DE EXPORTACIONES DEL MES DE JUNIO DE 2012

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.

CEDULA 7

RELACION DE EXPORTACIONES

Periodo: JUNIO 2012

| No. Factura | Fecha Factura | Cliente | Pais de facturación | Pais de Entrega | Importe Cobrado en Dlls. | Tipo de cambio | Pedimento No. | Fecha Pedimento | D.T.A | Validación | Clave | Clave Aduana | Patente No. | Nombre Agente Aduanal | Importe Pedimento M.N. | Producto |
|----------------------|---------------|-------------------|---------------------|-----------------|--------------------------|----------------|---------------|-----------------|--------------|--------------|-------|--------------|-------------|----------------------------------|------------------------|------------------|
| 22533 | 27/05/2012 | Sterling - Les | Canadá | Canadá | 12,857.95 | 12.7840 | 3021-2007738 | 12/06/2012 | 250.00 | 244.00 | A1 | 24 | 3021 | LEOPOLDO GERARDO ALCANTARA LOPEZ | 164,376.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22698 | 06/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | Canadá | 28,941.26 | 12.7840 | 3021-2007739 | 12/06/2012 | 250.00 | 244.00 | A1 | 24 | 3021 | LEOPOLDO GERARDO ALCANTARA LOPEZ | 369,985.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22966 | 14/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | USA | 2,871.79 | 12.6719 | 3021-2007756 | 16/06/2012 | 250.00 | 244.00 | RT | 24 | 3021 | LEOPOLDO GERARDO ALCANTARA LOPEZ | 36,391.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22582 | 09/06/2012 | Kukdong Apparel | USA | México | 194,859.65 | 12.6299 | 3311-2001182 | 13/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 47 | 3311 | GILBERTO RENE CONDE FIERRO | 2,461,056.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22485 | 24/05/2012 | Kimex Group, LLC | USA | México | 410,524.66 | 12.7149 | 3311-2001183 | 14/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 47 | 3311 | GILBERTO RENE CONDE FIERRO | 5,219,780.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22488 | 12/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | México | 5,024.50 | 12.7149 | 3311-2001184 | 14/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 47 | 3311 | GILBERTO RENE CONDE FIERRO | 63,886.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22583 | 10/06/2012 | Zentrix Ind. Lim. | Irlanda | México | 62,438.16 | 12.7149 | 3311-2001185 | 14/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 47 | 3311 | GILBERTO RENE CONDE FIERRO | 793,895.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22343 | 07/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | México | 60,586.08 | 12.7149 | 3311-2001186 | 14/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 47 | 3311 | GILBERTO RENE CONDE FIERRO | 770,346.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22400 | 07/06/2012 | Golden Spirit Ltd | Islas Caimán | México | 64,074.75 | 12.7149 | 3311-2001278 | 14/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 47 | 3311 | GILBERTO RENE CONDE FIERRO | 814,704.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22861 | 12/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | USA | 1,895.57 | 12.7149 | 3311-2001437 | 14/06/2012 | 250.00 | 244.00 | RT | 47 | 3311 | GILBERTO RENE CONDE FIERRO | 24,102.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22782 | 08/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | USA | 379.73 | 12.7828 | 3361-2214139 | 10/06/2012 | 250.00 | 244.00 | A1 | 65 | 3361 | VIRGINIA FORTUNATA SALAS GARCES | 4,854.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22856 | 12/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | USA | 801.84 | 12.7843 | 3361-2214442 | 12/06/2012 | 250.00 | 244.00 | RT | 65 | 3361 | VIRGINIA FORTUNATA SALAS GARCES | 10,251.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 23260 | 29/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | USA | 341.56 | 12.8030 | 3361-2218217 | 30/06/2012 | 250.00 | 244.00 | RT | 65 | 3361 | VIRGINIA FORTUNATA SALAS GARCES | 4,373.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22489 | 04/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | México | 419,032.08 | 12.7840 | 3805-2000461 | 12/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 46 | 3805 | GLORIA ESTELA GRAHAM PEÑA | 5,356,905.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22306 | 07/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | México | 22,818.57 | 12.6299 | 3805-2000463 | 13/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 46 | 3805 | GLORIA ESTELA GRAHAM PEÑA | 288,196.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22315 | 11/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | México | 4,775.18 | 12.6299 | 3805-2000465 | 13/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 46 | 3805 | GLORIA ESTELA GRAHAM PEÑA | 60,310.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22457 | 03/06/2012 | O'Neill Wetsuits | USA | México | 8,967.79 | 12.7840 | 3805-2000467 | 12/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 46 | 3805 | GLORIA ESTELA GRAHAM PEÑA | 114,644.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22526 | 27/05/2012 | Harbor Group LLC | USA | México | 42,139.22 | 12.7149 | 3805-2000500 | 14/06/2012 | 250.00 | 244.00 | V1 | 46 | 3805 | GLORIA ESTELA GRAHAM PEÑA | 535,796.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| 22535 | 07/06/2012 | Kimex Group, LLC | USA | México | 54,590.85 | 12.7840 | 3805-2000501 | 12/06/2012 | 251.00 | 244.00 | V1 | 46 | 3805 | GLORIA ESTELA GRAHAM PEÑA | 697,889.00 | TEJIDOS DE PUNTO |
| Total General | | | | | 1,343,330 | | | | 4,500 | 4,392 | | | | | 17,093,850.00 | |

RELACION DE IMPORTACIONES DEL MES DE JUNIO DE 2012

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.

CEDULA 8

jun-12

| PROVEEDOR | Pais de origen | Divisa | PEDIMENTO | Fecha de Pago del pedimento | Clave | Fecha de la Factura | Factura | Valor Dlls. | Tipo de cambio | Valor M.N. | Incrementables | ADVALOREM | DTA | Prevalidacion | Base para el pago del IVA | IV A | SUMA |
|-------------------------------|----------------|--------|-------------------|-----------------------------|-------|---------------------|------------|----------------|----------------|------------------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------------------|----------------|----------------|
| WELLKNOWN | USA | USD | 43-0-3938-2000160 | 09/06/2012 | IN | 26/05/2012 | WPL/805/ | 55,115.20 | 12.8294 | 707,094.95 | 0.00 | 0.00 | 250 | 244.00 | ** | 0.00 | 494 |
| UNIFI | USA | USD | 24-0-3596-2000215 | 23/06/2012 | IN | 23/06/2012 | 5073337 | 14,486.37 | 12.6833 | 183,734.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | ** | 0.00 | 0.00 |
| ARIOLI | ITALIA | EUROS | 47-0-3923-2000791 | 14/06/2012 | AF | 11/06/2012 | C12-0057 | 2,320.00 | 12.7840 | 39,906.02 | 0.00 | 0.00 | 208.00 | 0.00 | ** | 0.00 | 208.00 |
| PT BITRATX INDUSTRIES | INDONESIA | USD | 16-0-3294-2000952 | 24/06/2012 | R1 | 20/06/2012 | 1108-0603 | 0.00 | 12.8526 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 223.00 | 162.00 | ** | 0.00 | 385.00 |
| HONG YI FIBER IND. CO. LTD | TAIWAN | USD | 57-0-3894-2001306 | 08/06/2012 | IN | 06/06/2012 | TT12013101 | 64,598.18 | 12.0368 | 660,506.72 | 0.00 | 0.00 | 250.00 | 244.00 | ** | 0.00 | 494.00 |
| PT INDORAMASYNTHETICS TBK | INDONESIA | USD | 47-0-3711-2001323 | 08/06/2002 | F4 | 06/06/2012 | 1110144 | 65,302.31 | 12.0368 | 777,555.37 | 47,235.02 | 42,757.41 | 6,600.28 | 244.00 | 874,392 | 139,902.73 | 189,504.42 |
| PT INDORAMASYNTHETICS TBK | INDONESIA | USD | 47-0-3611-2001323 | 08/06/2002 | F4 | 06/06/2012 | 1110143 | 62,351.50 | 11.9755 | 786,030.85 | 47,239.99 | 43,196.91 | 6,668.12 | 244.00 | 883,380 | 141,340.78 | 191,449.80 |
| NJ TEXTILE INDUSTRIES PVT LTD | INDIA | USD | 47-0-3811-2001325 | 08/06/2002 | F4 | 06/06/2012 | 1110145 | 62,351.50 | 11.9755 | 746,690.39 | 45,623.02 | 41,074.29 | 6,340.46 | 244.00 | 839,972 | 134,395.55 | 182,054.29 |
| TOTAL GENERAL | | | | | | | | 326,525 | | 3,901,519 | 140,098 | 127,029 | 20,540 | 1,382 | 2,597,744 | 415,639 | 564,590 |

** Estas importaciones se hicieron bajo el programa de importación temporal

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LAS IMPORTACIONES DEL MES DE JUNIO DE 2012

LA TEXTULIA EXPORTADORA, S.A. DE C.V.

CEDULA 9

DATOS ADICIONALES DEL PEDIMENTO

| PEDIMENTO | Agente Aduanal | Divisa | Pais Destino | ADUANA | DESCRIPCION |
|-------------------|-----------------------------|--------|--------------|---|---------------------------------------|
| 43-0-3938-2000160 | MARCELINO ROMERO RUIZ | USD | MEXICO | VERACRUZ, VER. | HILADOS DE POLIESTER TEXTURADOS 75/72 |
| 24-0-3596-2000215 | ANGEL LAGOS FUENTES | USD | MEXICO | NVO LAREDO, TAMAULIPAS | HILADOS DE POLIESTER TEXTURADO |
| 47-0-3923-2000791 | ROGELIO ZEPEDA MARTINEZ | EUROS | MEXICO | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO | PARTES PARA MAQUINA VAPORIZADORA |
| 16-0-3294-2000952 | MARIA MOJICA ROBLES | USD | MEXICO | MANZANILLO, COLIMA | HILADOS DE POLIESTER FIBRA CORTA |
| 57-0-3894-2001306 | ROSALIA LOPEZ MENDEZ | USD | MEXICO | LAZARO CARDENAS MICHOACAN | HILADOS TEXTURADOS DE POLYESTER |
| 47-0-3711-2001323 | GILBERTO MARIO PEREZ FIERRO | USD | MEXICO | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO | HILADOS DE POLIESTER TEXTURADO |
| 47-0-3611-2001323 | ANTONIO RAMOS LOPEZ | USD | MEXICO | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO | HILADOS DE POLIESTER TEXTURADO |
| 47-0-3811-2001325 | ANGEL RUIZ CORTINEZ | USD | MEXICO | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO | HILADOS DE POLIESTER TEXTURADO |

Página 2 de la Declaración del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2012

Denominación/Razón Social: LA TEXTILIA EXPORTADORA SA DE CV/RFC: 1807028588
 Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2012 / Periodicidad: Mensual / Período: Junio

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

| Detalle del total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos) | | | |
|--|----------------------|---|----------------------|
| Adquisición de suelo y construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación | <input type="text"/> | Aseguramiento contra riesgos agropecuarios | <input type="text"/> |
| Adquisición de libros, periódicos o revistas (No editados por el contribuyente) | <input type="text"/> | Uso o goce temporal de fincas para fines agrícolas o ganaderos | <input type="text"/> |
| Regalías pagadas a los autores | <input type="text"/> | Actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios exentos | <input type="text"/> |
| Adquisición de bienes muebles usados excepto los adquiridos de empresas | <input type="text"/> | Otros actos o actividades pagados exentos | <input type="text"/> |
| Servicio de transporte público terrestre de personas | <input type="text"/> | Total de los actos o actividades pagados exentos | <input type="text"/> |
| Servicios profesionales de medicina | <input type="text"/> | | |

Sin Validez Oficial

Determinación Rein Solid: LA TEXTILIA E/PORTADO SA DE CV/RFD: TEX0700626
 Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2012 / Periodicidad: Mensual / Período: Junio

CED

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

| Determinación del Impuesto al Valor Agregado acreditable | | | |
|--|-----------|--|-----------|
| Total de IVA de actos o actividades pagados a la tasa del 16% | 1,022,197 | Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados | 1,437,836 |
| Total de IVA de actos o actividades pagados a la tasa del 11% | 0 | IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto | |
| Total de IVA de actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% | 415,639 | IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto | 0 |
| Total de IVA de actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% | 0 | IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto | |
| Total de IVA de actos o actividades pagados incluyendo importaciones a la tasa del 15% (Vigente en 2009) | 0 | Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA | |
| Total de IVA de actos o actividades pagados incluyendo importaciones a la tasa del 10% (Vigente en 2009) | 0 | Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA | |
| Total de IVA trasladado al contribuyente (Efectivamente pagado) | 1,437,836 | IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto | 0 |
| IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados | 1,022,197 | IVA acreditable | 1,437,836 |
| IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados | 415,639 | Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste | |
| IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados | | Total de IVA acreditable del periodo | 1,437,836 |
| IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados | | | |

Denominación/Razón Social: TEXTURA EXPORTADORA SA DE CV / RFC: TENG702898
 Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2012 / Periodicidad: Mensual / Período: Junio

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

| Determinación del Impuesto al Valor Agregado | | | |
|---|------------|---|---------|
| Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% | 7,014,213 | Otras cantidades a cargo del contribuyente | |
| Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 11% | | Otras cantidades a favor del contribuyente | |
| Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% (Vigente en 2009) | | Cantidad a cargo | |
| Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10% (Vigente en 2009) | | Saldo a favor | 427,337 |
| Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación | 17,093,850 | Devolución inmediata obtenida | 309,765 |
| Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros | | Saldo a favor del periodo | 117,572 |
| Suma de los actos o actividades gravados | 24,108,063 | Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (Sin exceder de la cantidad a cargo) | |
| Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (Exentos) | 0 | Diferencia a cargo | 0 |
| Impuesto causado | 1,122,274 | IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas | |
| Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste | | Impuesto a cargo | 0 |
| IVA retenido al contribuyente | 111,775 | Remanente de saldo a favor IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas | 0 |
| Total de IVA acreditable | 1,437,836 | | |

| Detalle del valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% | | | |
|---|--|---|-----------|
| Intereses cobrados a la tasa del 16% | | Otros actos o actividades gravados a la tasa del 16% | 7,014,213 |
| Regalías entre partes relacionadas a la tasa del 16% | | Total de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% | 7,014,213 |

| Detalle del valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 11% | | | |
|---|--|---|--|
| Intereses cobrados a la tasa del 11% | | Otros actos o actividades gravados a la tasa del 11% | |
| Regalías entre partes relacionadas a la tasa del 11% | | Total de los actos o actividades gravados a la tasa del 11% | |

| Detalle del valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros | | | |
|--|--|--|--|
| Actividades agrícolas, ganaderas, silvícola o pesqueras a la tasa del 0% | | Total de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% | |
| Otros actos o actividades gravados a la tasa del 0% | | | |

Página 5 de la Declaración del Saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado por el mes de junio 2012

Denominación o Razón Social: LA TEXTILIA EXPORTADORA S.A. DE CV / RFC: TEXP1028E
 Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2012 / Periodicidad: Mensual / Período: Junio

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

| Detalle del valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (Exentos) | | | |
|--|----------------------|---|----------------------|
| Enajenación de suelo y construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación | <input type="text"/> | Operaciones financieras derivadas | <input type="text"/> |
| Enajenación de libros, periódicos y revistas (no editados por el contribuyente) | <input type="text"/> | Venta de boletos para espectáculos públicos | <input type="text"/> |
| Regalías cobradas por autores | <input type="text"/> | Servicios profesionales de medicina | <input type="text"/> |
| Enajenación de bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas | <input type="text"/> | Uso o goce temporal de inmuebles para casa habitación y por fincas para fines agrícolas o ganaderos | <input type="text"/> |
| Enajenación de billetes y demás comprobantes de loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase | <input type="text"/> | Otros ingresos exentos de IVA | <input type="text"/> |
| Servicios de enseñanza | <input type="text"/> | Total de los actos o actividades exentos | <input type="text"/> |
| Servicio de transporte público terrestre de personas | <input type="text"/> | | |

Sin Validez Oficial

Denominación Razón Social: LA TEXTILIA EXPORTADORA S.A.S. DE CV / RFC: TEX0700000000
 Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2012 / Periodicidad: Mensual / Período: Junio

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

| DETERMINACIÓN DEL PAGO R21 Impuesto al Valor Agregado | | | |
|--|--------------------------------|--|--|
| A cargo | <input type="text"/> | Certificados TESOFE | <input type="text"/> |
| A favor | 117,572 | Diesel Marino | <input type="text"/> |
| Parte actualizada | <input type="text"/> | Total de aplicaciones | <input type="text" value="0"/> |
| Recargos | <input type="text"/> | Fecha del pago realizado con anterioridad | <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> |
| Multa por corrección | <input type="text"/> | Monto pagado con anterioridad | <input type="text"/> |
| Total de contribuciones | <input type="text" value="0"/> | ¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto? | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| Crédito al salario | <input type="text"/> | Importe pagado en las últimas 48 horas | <input type="text"/> |
| Subsidio para el empleo | <input type="text"/> | Cantidad a cargo | <input type="text" value="0"/> |
| Compensaciones | <input type="text"/> | ¿Aplica Primera Parcialidad? | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| Crédito IEPS diesel sector primario y minero | <input type="text"/> | Importe de la 1ra. parcialidad | <input type="text"/> |
| Diesel automotriz para transporte | <input type="text"/> | Importe sin la 1ra. parcialidad | <input type="text"/> |
| Uso de infraestructura carretera de cuota | <input type="text"/> | Cantidad a favor | <input type="text"/> |
| Otros estímulos | <input type="text"/> | Cantidad a pagar | <input type="text" value="0"/> |

Sin Validez Oficial

Se aplica compensación de ISR Retenciones por salarios por la cantidad de \$ 52,700, contra el saldo a favor del IVA del mes de junio de 2012.

Denominación o Razón Social : LA TEXTILIA EXPORTADORA SA DE CV / RFC : TEX071205E88
 Tipo de Declaración : Mensual / Ejercicio : 2012 / Periodicidad : Mensual / Período : Junio

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

| DETERMINACIÓN DEL PAGO R12 ISR retenciones por salarios | | | |
|--|--------|--|------------|
| A cargo | 75,974 | Diesel Marino | |
| Parte actualizada | | Total de aplicaciones | 75,974 |
| Recargos | | Fecha del pago realizado con anterioridad | DA MES AÑO |
| Multa por corrección | | Monto pagado con anterioridad | |
| Total de contribuciones | 75,974 | ¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto? | SI NO |
| Crédito al salario | | Importe pagado en las últimas 48 horas | |
| Subsidio para el empleo | 1,715 | Cantidad a cargo | 0 |
| Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditable | 21,558 | ¿Aplica Primera Parcialidad? | SI NO |
| Compensaciones | 52,700 | Importe de la 1ra. parcialidad | |
| Crédito IEPS diesel sector primario y minero | | Importe sin la 1ra. parcialidad | |
| Diesel automotriz para transporte | | Cantidad a favor | |
| Otros estímulos | | Cantidad a pagar | 0 |
| Certificados TESOFE | | | |

Sin Validez Oficial

Declaración del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2012

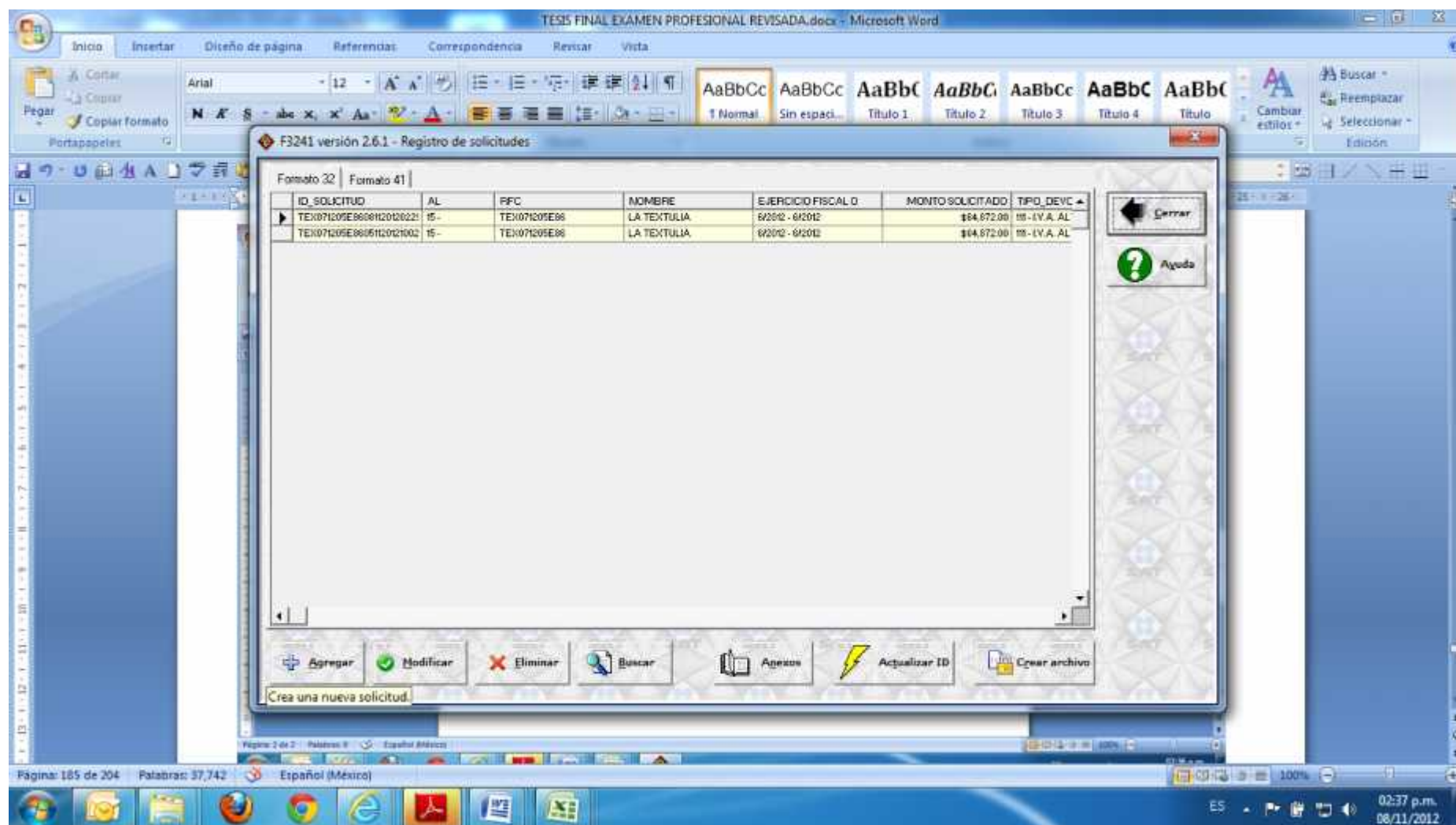
Denominación o Razón Social : LA TEXTILIA EXPORTADORA SA DE CV / RFC : TEX071205E8
 Tipo de Declaración : Normal / Ejercicio : 2012 / Periodicidad : Mensual / Período : Junio

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO R21 Impuesto al Valor Agregado | | | |
|---|-----------|--|-----------|
| Montos de los actos o actividades pagados | | | |
| Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% de IVA | 6,495,952 | Total de los actos o actividades pagados incluyendo importaciones a la tasa del 15% de IVA (Vigente en 2009) | |
| Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 11% de IVA | 0 | Total de los actos o actividades pagados incluyendo importaciones a la tasa del 10% de IVA (Vigente en 2009) | |
| Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% de IVA | 2,597,744 | Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA | |
| Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% de IVA | 0 | Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos) | |
| Detalle del total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% de IVA | | | |
| Intereses pagados a la tasa del 16% | | Otros actos o actividades pagados a la tasa del 16% | 6,495,952 |
| Regalías pagadas entre partes relacionadas a la tasa del 16% | | Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% | 6,495,952 |
| Detalle del total de los actos o actividades pagados a la tasa del 11% de IVA | | | |
| Intereses pagados a la tasa del 11% | | Otros actos o actividades pagados a la tasa del 11% | |
| Regalías pagadas entre partes relacionadas a la tasa del 11% | | Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 11% | |
| Detalle del total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% de IVA. | | | |
| Importación de bienes intangibles a la tasa del 16% | | Otros actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% | 2,597,744 |
| Importación de uso o goce temporal de bienes intangibles a la tasa del 16% | | Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% | 2,597,744 |
| Importación de servicios a la tasa del 16% | | | |
| Detalle del total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% de IVA | | | |
| Importación de bienes intangibles a la tasa del 11% | | Otros actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% | |
| Importación de uso o goce temporal de bienes intangibles a la tasa del 11% | | Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% | |
| Importación de servicios a la tasa del 11% | | | |

Por el remanente del saldo a favor se solicitará devolución a la autoridad por medio de la pagina del SAT www.sat.gob.mx:
 Para la solicitud de la devolución se tendrá que presentar el Formato Electrónico F3241, para descargar dicho programa se deberá acceder la pagina del SAT www.sat.gob.mx .y se llenara de la siguiente manera:

Una vez instalado el programa se procedera a crear una solicitud.



Se hará el llenado de la caratula con los datos generales del contribuyente.

Formato 32 V2.6.1: TEX071205E860711201201003732

ANVERSO REVERSO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN

TIPO DE SOCIEDAD: A 1 2A 3A 4a 1 TA 3B 8 9a 8A 8Ab 8B 8C 9 9a 3A 3B 3C 10 10a 10A 10B 10C 10D 10E 10F 11 11A 12 12A 13 13A 14

INDIQUE SI ES LÍNEA AÉREA EXTRANJERA: NO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

RFC: TEX071205E86 NOMBRE: LA TEXTULIA EXPORTADORA S.A. DE C.V. CURP:

CALLE: AUTOPISTA MEXICO QUERETARO KM. 27 NO. Y/O LETRA EXTERIOR: S/N NO. Y/O LETRA INTERIOR:

ENTRE LAS CALLES DE: LAGO DE GUADALUPE Y DE: PLAZA DE LA REPUBLICA

COLONIA: LOMAS DE BOULEVARES MUNICIPIO DELEGACIÓN EN EL D.F.: TLALNEPANTLA CÓDIGO POSTAL: 54020

LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO TEL.: 5558670077

CORREO ELECTRÓNICO: maxju@textulia.com.mx REGISTRO IMME: 6576

ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS: FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN DE ARTICULOS TEXTILES

TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA:

TIPO DE DEVOLUCIÓN: I.V.A. ALTERNATIVO CONVENCIONAL

ULTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL: 2011

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES: 27/06/2012

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: 258422

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO: BBV BANCOMER S.A.

NÚMERO DE CUENTA "CLABE": 012180001587607998

Guardar Registrar Imprimir... Cerrar

Página: 2 de 2 Palabras: 0 Español 100% 12:16 p.m. 08/11/2012

Llenado del Formato electronico F3241, Caratula Datos Generales Reverso.

Formato 32 V2.6.1: TEX071205E86071120120100373Z

AMVERSO REVERSO

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

A. EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: SALDO A FAVOR

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DEL: 01/06/2012 AL: 30/06/2012

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: NORMAL

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 17/07/2012

E. NÚMERO DE OPERACIÓN: 40478202

EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ: DD/MM/YYYY

G. NÚMERO DE OPERACIÓN: *

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D: \$117,572

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: \$52,700

K. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I-J): \$64,872

* El Número de Operación es un dato numérico que en el Acuse de Recibo de la Información de la Declaración que proporciona el SAT, en ocasiones, se identifica como Folio de Recepción.

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

MANIFESTÓ EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO LA AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES: NO

MANIFESTÓ EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES: NO

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO

ORIGEN DEL SALDO: OTROS (Especifique)

SE REALIZARON OPER. DE COM EXT DE CDO. ART. 29 LIVA

NÚMERO DE JUICIO, AMPARO O SENTENCIA

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: HEDA7710012F5 CURP: HEDA771001HDFMTL01

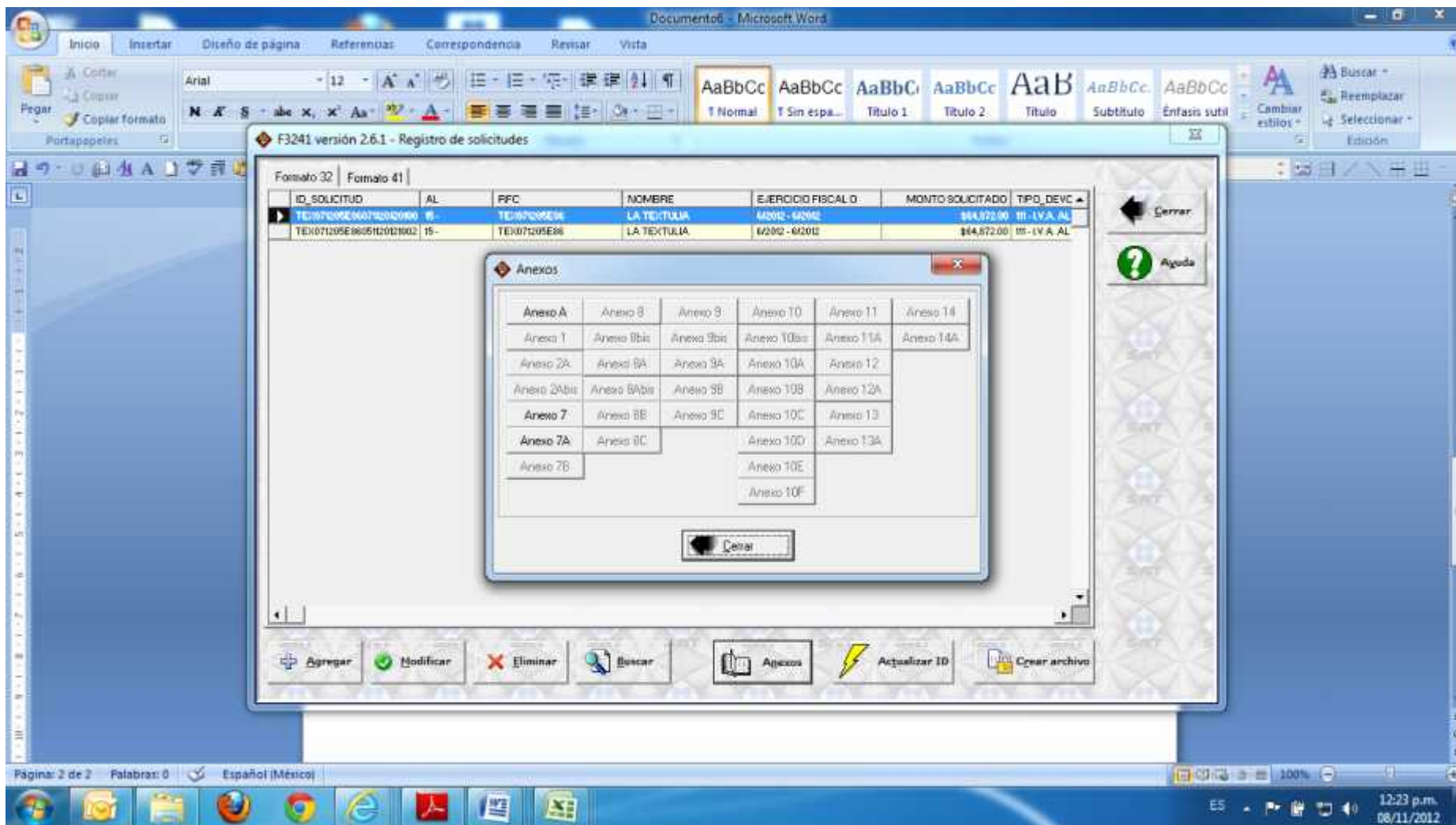
NOMBRE: HERNÁNDEZ APELLIDO PATERNO: DIAS APELLIDO MATERNO: ANGELO

Guardar Registrar Imprimir... Cancelar

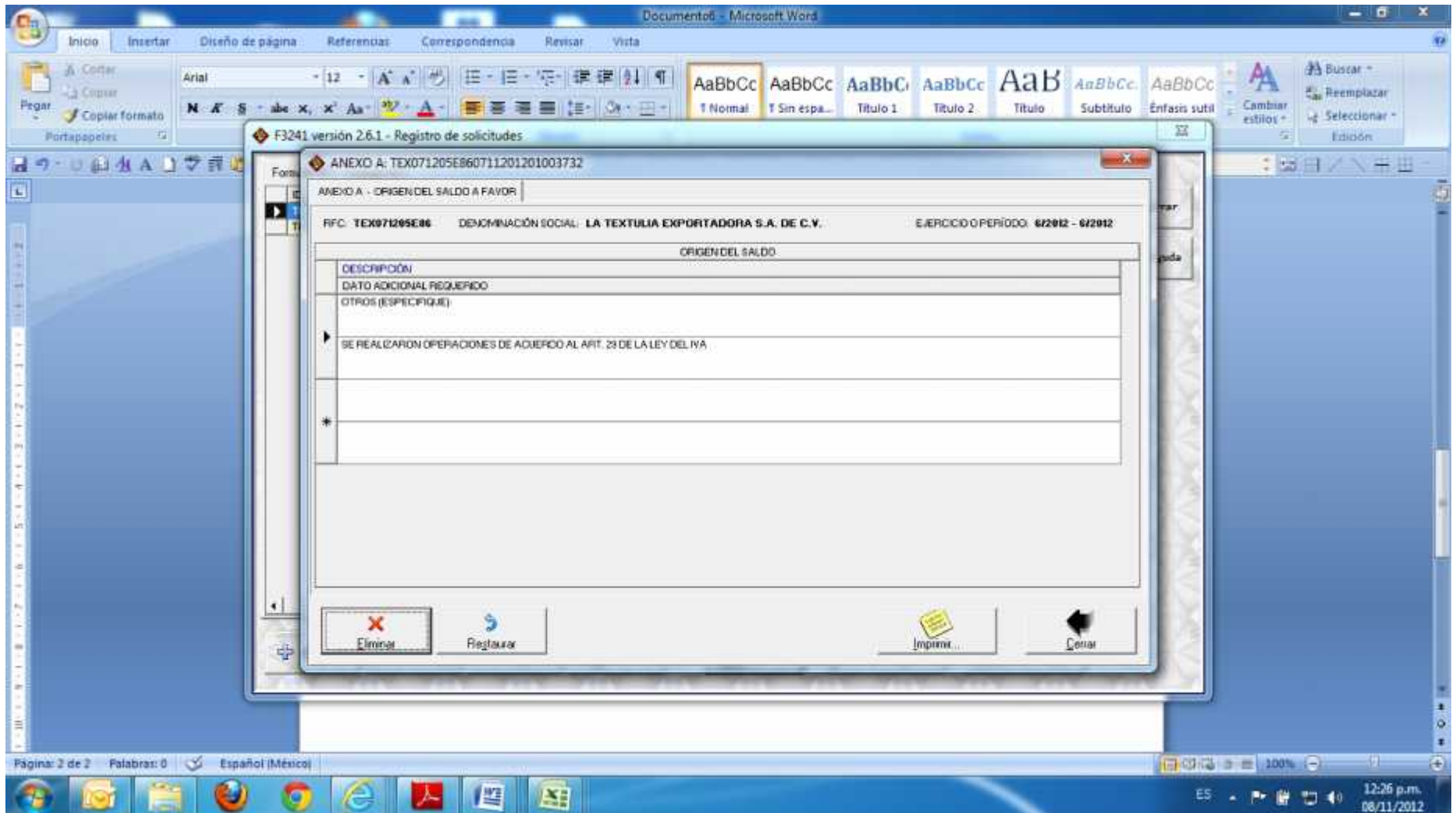
Página: 2 de 2 Palabras: 0 Español

12:21 p.m. 08/11/2012

Para solicitud de IVA ALTEX CONVENCIONAL se requiere presentar los Anexos **A, 7 y 7A**.



Llenado del formato electronico F3241 Anexo A.



Llenado del formato electronico F3241 Anexo 7A.

Documentos - Microsoft Word

Inicio Insertar Diseño de página Referencias Correspondencia Revisar Vista

Contar Copiar Copiar formato Portapapeles

Arial - 12

AaBbCc AaBbCc AaBbCc AaBbCc AaB AaBbCc AaBbCc

1 Normal 1 Sin espa... Título 1 Título 2 Título Subtítulo Énfasis sutil

Buscar Reemplazar Cambiar estilos Seleccionar Edición

F3241 versión 2.6.1 - Registro de solicitudes

ANEXO 7A: TEX071205E860711201201003732

ANEXO 7A - INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO

RFC: **TEX071205E86** DENOMINACIÓN SOCIAL: **LA TEXTULIA EXPORTADORA S.A. DE C.V.** PERIODO: **6/2012 - 6/2012**

INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO

| RFC DEL RETENEDOR* | NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL RETENEDOR | IMPORTE RETENIDO | FECHA DE LA ADQUISICIÓN* |
|--------------------|--|------------------|--------------------------|
| GMA79083F88 | GRUPO MAQUILADOR EL JARCOCHO S.A. DE C.V. | \$8,284.00 | 01/06/2012 |
| ITM87100K17 | INDUSTRIAS TEXTILES MAX Y J S.A. DE C.V. | \$94,412.00 | 07/06/2012 |
| IPD94018R87 | INDUSTRIAS POTRILLO S.A. DE C.V. | \$7,610.00 | 01/06/2012 |
| ITE971002A5 | INNOVADORA TEXTILES S.A. DE C.V. | \$8,262.00 | 01/06/2012 |
| INT071200K86 | INTIMAMENTE S.A. DE C.V. | \$13,207.00 | 05/06/2012 |
| * | | | |

*Debe ser única la combinación: RFC del Retenedor - Fecha de Pago de la Adquisición

TOTAL RETENIDO \$111,775.00

Nota: Si no realizó referencias, deberá capturar un registro donde el valor del campo RFC DEL RETENEDOR se contorne de trace "X"

Eliminar Imprimir Cancelar

Página: 2 de 2 Palabras: 0 Español (México)

12:27 p.m. 08/11/2012

Llenado del formato electronico F3241 Anexo 7, Datos para la determinar la proporción aplicada.

ANEXO 7: TEX071205E860711201201003732

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: **TEX071205E86** DENOMINACIÓN SOCIAL: **LA TEXTILIA EXPORTADORA S.A. DE C.V.** PERIODO: **6/2012 - 6/2012**

| | I. GRAVADOS | II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO | III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO | IV. TOTALES (I+II+III) |
|---|--------------|--|--|------------------------|
| G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES | \$24,108,063 | \$0 | \$0 | \$24,108,063 |
| H. IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES O SERVICIOS | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| I. ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS ASI COMO LA ENAJENACION DEL SUELO, SALVO QUE SEA PARTE DEL ACTIVO CIRCULANTE | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| J. DIVIDENDOS | | \$0 | \$0 | \$0 |
| K. ENAJENACION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO | | \$0 | \$0 | \$0 |
| L. ENAJENACION DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA PIEZAS DE ORO Y PLATA Y "ONZAS TROY" | | \$0 | \$0 | \$0 |
| M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA | | \$0 | \$0 | \$0 |
| N. ENAJENACION A TRAYES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO | | \$0 | \$0 | \$0 |
| O. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS | | \$0 | \$0 | \$0 |
| Q. ENAJENACION DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES | | | | |
| R. TOTAL (S=(H+J+K+L+M+N+O+P+Q)) | \$24,108,063 | \$0 | \$0 | \$24,108,063 |

Valor de los Actos o Actividades del Periodo: IVA acreditable del periodo: Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo: Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar Eliminar Registrar Imprimir... Cerrar

Página: 2 de 2 Palabras: 0 Español

12:29 p.m. 08/11/2012

Llenado del formato electronico F3241 Anexo 7, Valor de los actos o actividades del periodo.

ANEXO 7: TEX071205E860711201201003732

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: **TEX071205E86** DENOMINACIÓN SOCIAL: **LA TEXTULIA EXPORTADORA S.A. DE C.V.** PERIODO: **6/2012 - 6/2012**

| | |
|--|--------------|
| A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 10% | \$0 |
| B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% | \$7,014,213 |
| C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA GRAVADOS A LA TASA DEL 10% (A + B) | \$7,014,213 |
| D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 10% | \$0 |
| E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% | \$0 |
| F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A GRAVADOS A LA TASA DEL 10% (D + E) | \$0 |
| FL SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS (A + D) | \$0 |
| G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%) | \$17,093,850 |
| H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 0% | \$0 |
| I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% (G + H) | \$17,093,850 |
| J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I) | \$24,108,063 |
| K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO | \$0 |
| L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO | \$0 |
| M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L) | \$24,108,063 |

Valor de los Actos o Actividades del Período: IVA acreditable del periodo: Saldo a favor del IVA determinado en el periodo: Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar Eliminar Restaurar Imprimir Corrar

Página: 2 de 2 Palabras: 0 Español

12:32 p.m. 08/11/2012

Llenado del formato electronico F3241 Anexo 7, IVA Acreditable del periodo.

ANEXO 7: TEX071205E860711201201003732

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: **TEX071205E86** DENOMINACIÓN SOCIAL: **LA TEXTULIA EXPORTADORA S.A. DE C.V.** PERIODO: **6/2012 - 6/2012**

| | | | |
|---|-------------|-----|-----|
| N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE | \$1,022,197 | | |
| O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION (O101 - BIENES TANGIBLES, O102 - BIENES INTANGIBLES, O2 - SERVICIOS) | \$415,639 | \$0 | \$0 |
| SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION (O101 + O102 + O2) | \$415,639 | | |
| F. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N - O) | \$1,437,836 | | |
| Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACION DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADOS | \$1,022,197 | | |
| R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES) Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADOS | \$0 | | |
| RBS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADAS | \$415,639 | | |
| S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICION DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADOS | \$0 | | |
| T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADOS | \$0 | | |
| U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADOS (Q + R + RBS + S + T) | \$1,437,836 | | |
| Y. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEAN OBJETO DE LA LEY | \$0 | | |
| YBS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILICEN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEAN OBJETO DE LA LEY | \$0 | | |
| V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY | \$0 | | |
| X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - Y - YBS - V) | \$0 | | |
| Y. PROPORCION UTILIZADA CONFORME A LOS ARTICULOS 5 Y 6 DE LA LEY | 1.000000 | | |
| a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAYADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y) | \$0 | | |
| b. IVA ACREDITABLE (U + a) | \$1,437,836 | | |
| c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE | \$0 | | |
| d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c) | \$1,437,836 | | |

Valor de los Actos o Actividades del Periodo: IVA acreditable del periodo: Saldo a favor del IVA determinado en el periodo: Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar Eliminar Restaurar Imprimir... Copiar

Página: 2 de 2 Palabras: 0 Español 100% 12:33 p.m. 08/11/2012

Llenado del formato electronico F3241 Anexo 7, Saldo a favor determinado en el periodo.

ANEXO 7: TEX071205E860711201201003732

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: **TEX071205E86** DENOMINACIÓN SOCIAL: **LA TEXTULIA EXPORTADORA S.A. DE C.V.** PERIODO: **6/2012 - 6/2012**

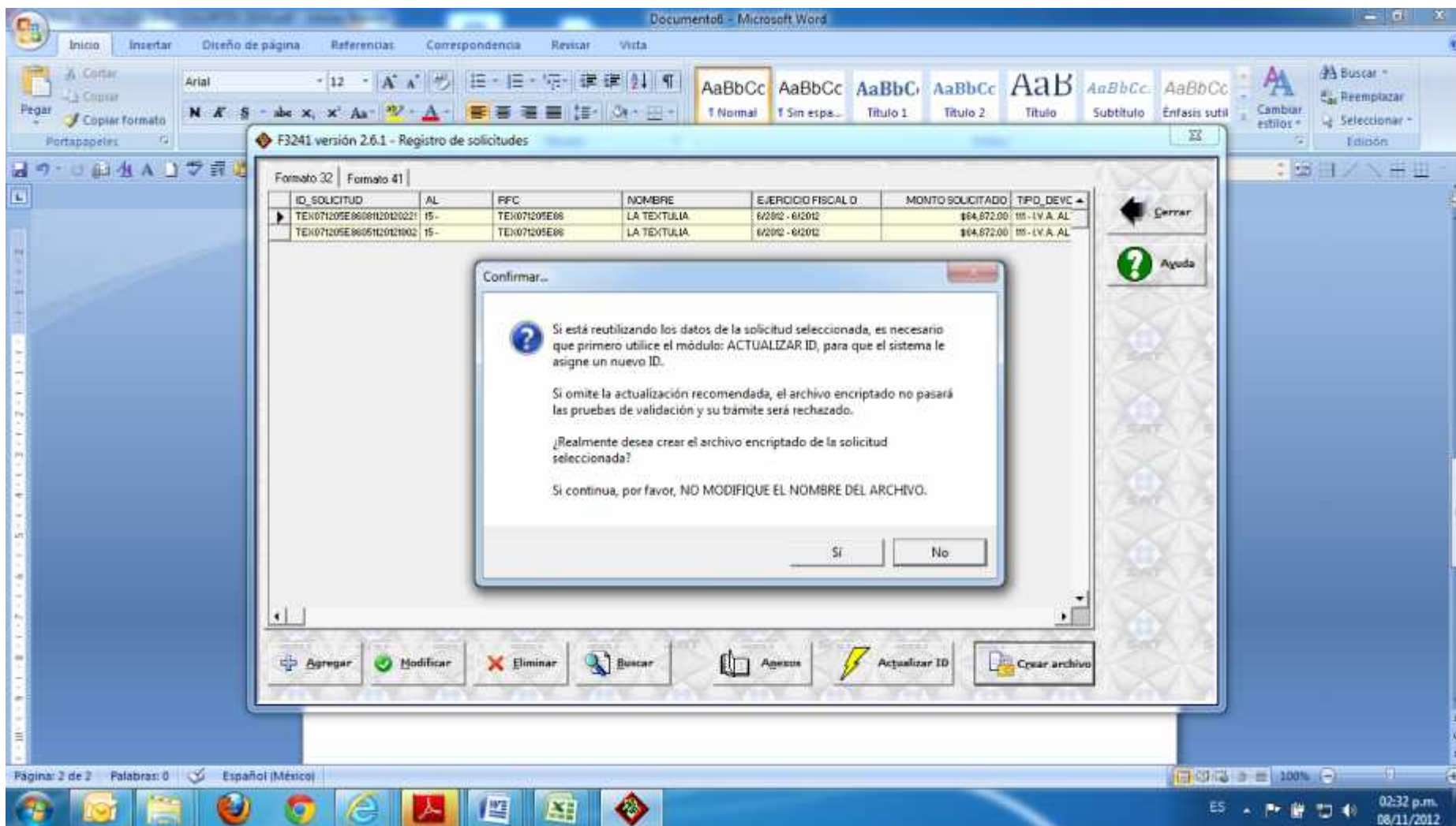
| | | |
|--|-------------|---------------------------|
| e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 18% | \$1,122,274 | |
| e1. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 18% | \$0 | |
| f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE | \$0 | |
| g. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1) | \$1,122,274 | |
| h. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | \$111,775 | ← Se obtiene del Anexo 7A |
| i. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (i1) | \$1,437,836 | |
| j. A FAVOR (h-i-g cuando g-i es menor que h-i) | \$427,337 | |
| k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA | \$309,765 | |
| l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k) | \$117,572 | |

Valor de los Actos o Actividades del Periodo IVA acreditable del periodo Saldo a favor del IVA determinado en el periodo Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar Eliminar Restaurar Imprimir... Cancelar

Página: 2 de 2 Palabras: 0 Español 100% 12:34 p.m. 08/11/2012

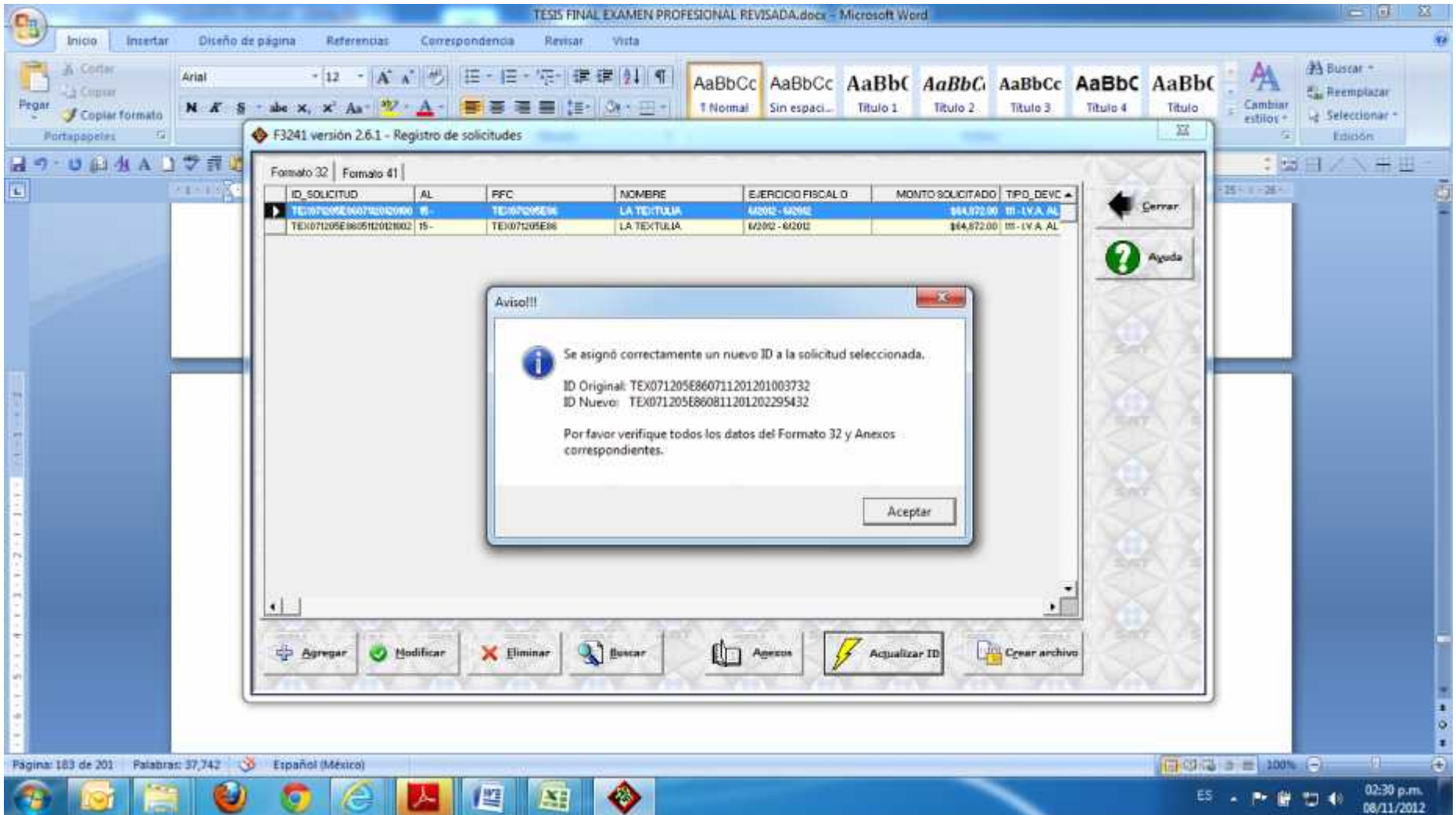
Una vez llenados los anexos requeridos, se tendrá que **actualiza el ID**.



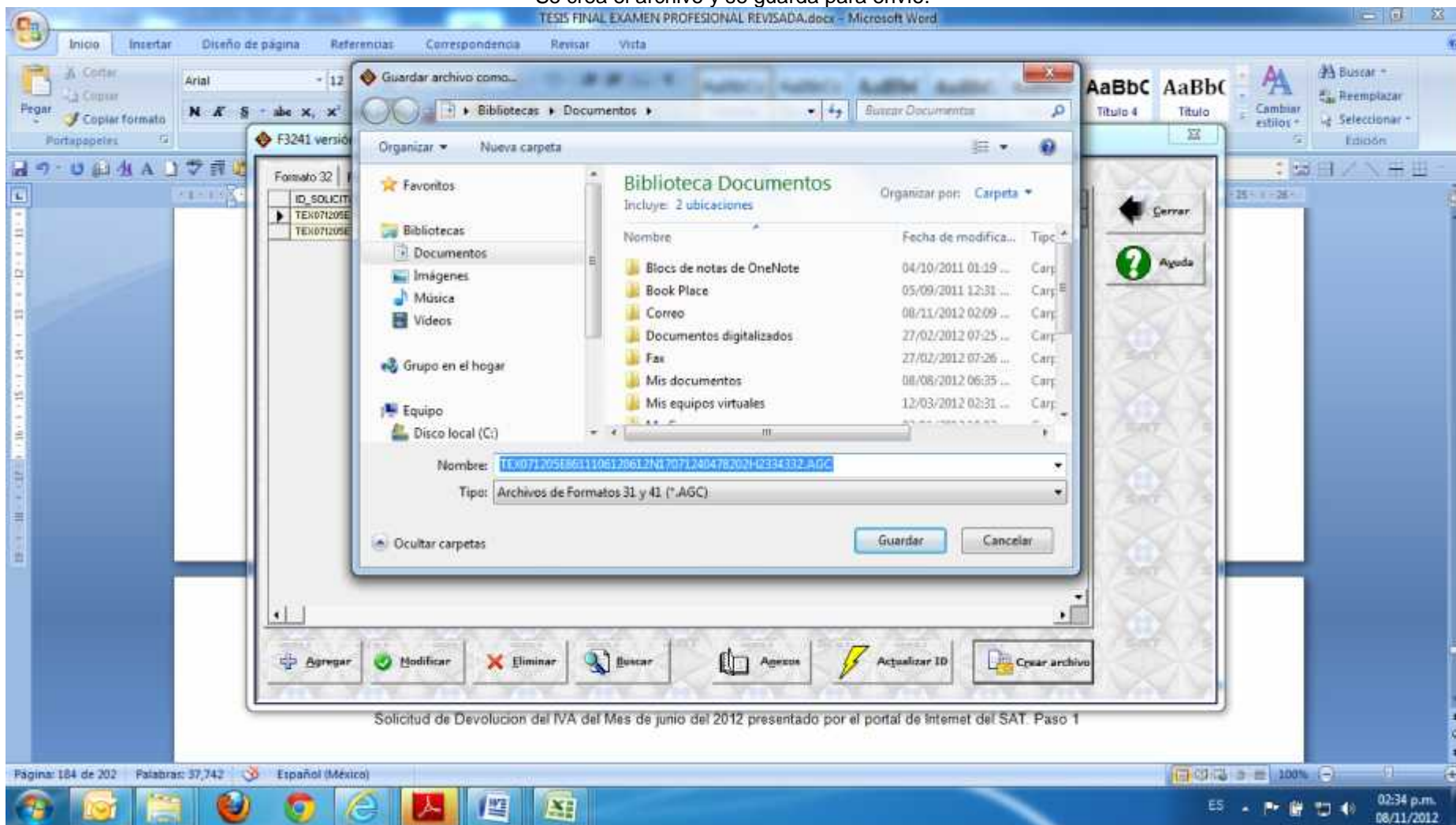
Una vez llenados los anexos requeridos, se tendrá que **actualiza el ID**.

CEDULA 28

Se signara un nuevo ID.



Se crea el archivo y se guarda para envío.



Finalmente el archivo generado se anexara a la solicitud de devolución

The screenshot shows a Microsoft Word window titled 'Documento1 - Microsoft Word'. The ribbon includes 'Inicio', 'Insertar', 'Diseño de página', 'Referencias', 'Correspondencia', 'Revisar', and 'Vista'. The 'Inicio' ribbon is active, showing font settings (Arial, size 12) and paragraph alignment options. A table titled 'F3241 versión 2.6.1 - Registro de solicitudes' is displayed. The table has columns for 'ID_SOLICITUD', 'AL', 'PFC', 'NOMBRE', 'EJERCICIO FISCAL D', 'MONTO SOLICITADO', and 'TIPO_DEVC'. Two rows of data are visible. An 'Aviso!!!' dialog box is open in the center, containing the following text:

Se generó correctamente el archivo de la solicitud:
TEX071205E860811201202295432

El archivo se encuentra en la siguiente ruta:
G:\ARCHIVOS DE TESIS DE
IVA\TEX071205E8611106120612N17071240478202H2334332.AGC

Por favor grábelo en un disco compacto y entréguelo con su solicitud respectiva en la Administración de Servicios al Contribuyente que le corresponde.

The dialog box has an 'Aceptar' button. Below the table, there are buttons for 'Agregar', 'Modificar', 'Eliminar', 'Buscar', 'Agregar', 'Actualizar ID', and 'Crear archivo'. The status bar at the bottom shows 'Página: 2 de 2', 'Palabras: 0', 'Español (México)', and the system tray with the date '08/11/2012' and time '02:36 p.m.'.

Para enviar la solicitud de devolucion se ingresara a la pagina de internet del SAT en www.sat.gob.mx:
En la pagina principal se seleccionara en el área de Mi portal dando un clic en la opción “ Trámites y servicios”



Se ingresara con el RFC y la clave CIECF.

The screenshot shows a web browser window with the URL http://www.sat.gob.mx/sibo_internet/plataforma/132_9679.html. The page title is "plataforma - Mi portal". The main content area is titled "Trámites y servicios" and lists the following services:

- Preinscripción o actualización de su información en el RFC.
- Presente quejas, sugerencias y reconocimientos.
- Obtenga la opinión e informe general del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Consulte el estado de los servicios solicitados.

Below the list is a login form titled "Mi portal" with the following fields:

- RFC: TEX071205E06
- Clave: [masked]
- Iniciar Sesión button
- [Cómo ingresar a mi portal](#) link

At the bottom of the main content area, there are three buttons with arrows:

- Cómo ingresar
- Qué puedo hacer desde Mi portal
- Avisos de seguridad

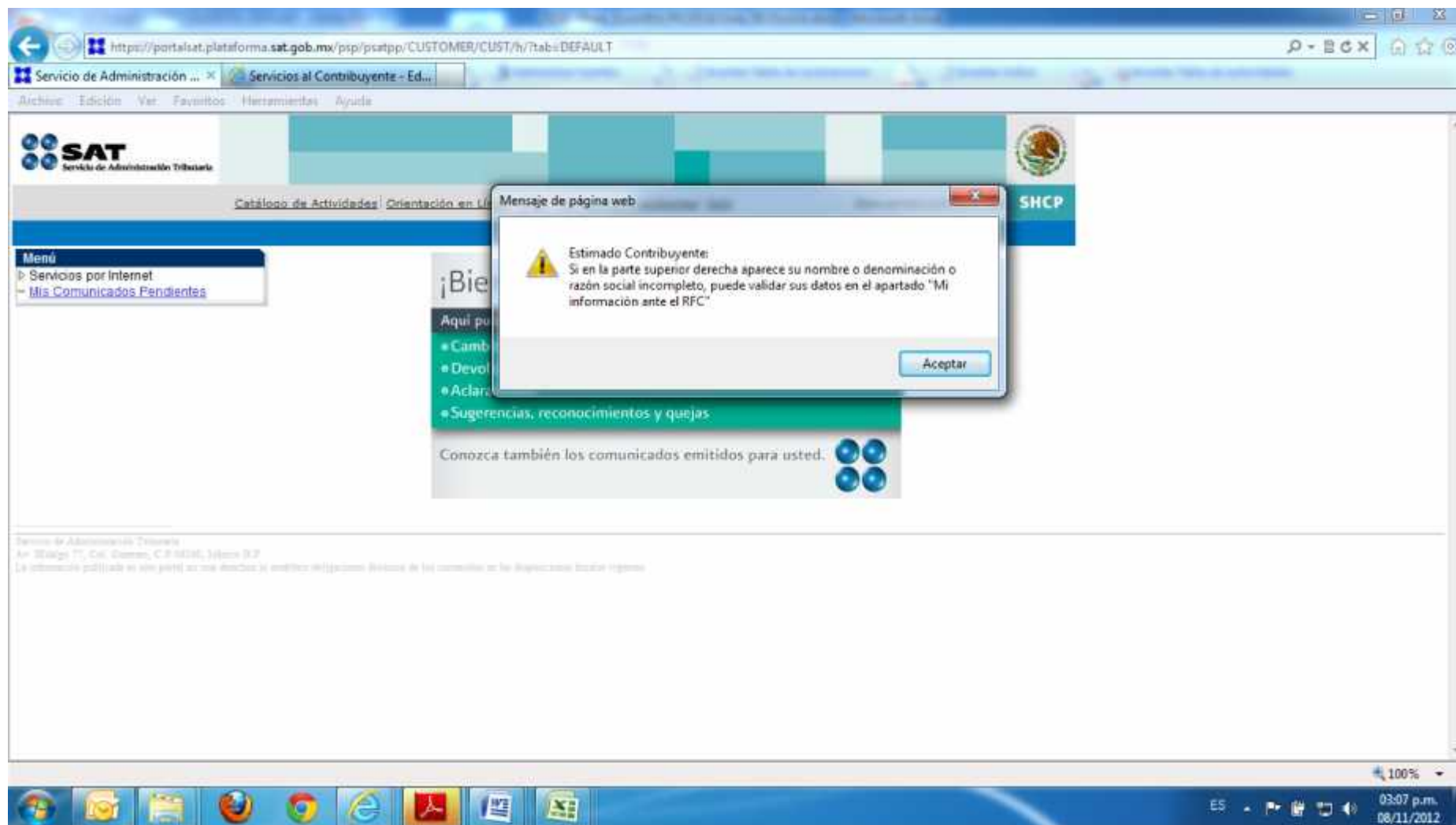
On the right side, there is a sidebar menu with the following items:

- Inscripción en el RFC
- Operaciones
- Consulta de transacciones

At the bottom right of the page, there is a footer with the text: "última modificación: 28/Agosto/2012, 17:31, información vigente" and two buttons: "regresar" and "subir".

The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date "08/11/2012" and time "03:05 p.m.", and the language "ES".

Se ingresara al menu Servicios por Internet.



Se dará clic en la pestaña Devoluciones y Compensaciones y posteriormente en Registro de Solicitud, y se desplegará la siguiente ventana para ser llenada con los datos del contribuyente.

The screenshot shows a web browser window with the URL https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/gsp/gstatpp/CUSTOMER/CUST/e?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fDevolComp%2fpublica%2floginContribuyente.html&PORTALPARAM_PT. The page title is "Registro de Solicitud". The SAT logo and "Servicio de Administración Tributaria" are visible. The navigation bar includes "Inicio", "Catálogo de Actividades", "Orientación en Línea", "Citas", "Mis Asuntos Pendientes", and "Salir". A "Bienvenido(a) LA TEXTULIA" message is present. The left sidebar contains a "Menú" with options like "Servicios por Internet", "Devoluciones y Compensaciones", and "Registro de Solicitud". The main content area is a form for "Registro Federal de Contribuyentes" with the following fields:

| | |
|---|--|
| Registro Federal de Contribuyentes : | TEX071205E86 |
| Denominación o razón social: | LA TEXTULIA EXPORTADORA SA DE CV |
| Domicilio Fiscal | |
| Calle : | AUTOPISTA MEXICO QUERETARO KM 26.5 |
| No. Exterior : | SN <input type="text"/> No. Interior : <input type="text"/> |
| Colonia : | LOMAS DE BOULEVARES |
| Delegación o Municipio : | TLALNEPANTLA DE BAZ |
| Código Postal : | 54020 |
| Localidad : | OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATAL |
| Entidad Federativa : | MEXICO |
| Número de Administración Local de Auditoría Fiscal : | 15 |
| Descripción de la Administración de Auditoría que Corresponde : | ALR NAUCALPAN, MEX. |
| ¿Son correctos los Datos? | <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No |

The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date and time: 08:32 a.m., 10/08/2012.

Se ingresarán los datos del saldo a favor.

The screenshot shows a web browser window with the URL https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e?uri=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fDevolComp%2fpublica%2floginContribuyente.html&PORTALPARAM_PT. The page title is "Registro de Solicitud". The SAT logo and "Servicio de Administración Tributaria" are visible. The user is identified as "LA TEXTULIA" and is logged in as "SHCP".

The main content area contains the following sections:

- Menú:** A sidebar menu with options like "Servicios por Internet", "Cambio de situación fiscal", "Adaraciones", "Orientación fiscal", "Servicio o solicitudes", "Quejas", "Sugerencias", "Reconocimientos", "Devoluciones y Compensaciones", "Donatarias y Donaciones", "Mi Portal Microe", "Cumplimiento de Obl Fisc", "Impresión de constancia o CIF", "Guía de obligaciones", "Consulta de Contribuyentes", "MI Información ante el REC", and "Mis Comunicados Pendientes".
- Información del Trámite:** A form with the following fields:
 - Origen Devolución: Saldo a favor
 - Tipo de Trámite: IVA Altex Convencional
 - Suborigen de Saldo: Tasa 0% por Artículo 2-A fracción IV Ley IVA
- Datos del Impuesto, Concepto, Ejercicio y Período:** A form with the following fields:
 - Impuesto: Impuesto al Valor Agregado
 - Concepto: Impuesto al Valor Agregado
 - Tipo de Período: MENSUAL
 - Período: Junio
 - Ejercicio: 2012
- Información del Saldo a Favor:** A section for entering the refund details.

Se registraran los datos manifestados en la declaración del saldo a favor.

The screenshot displays the SAT website interface. The browser address bar shows the URL: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/gsp/psatpp/CUSTOMER/CUST7/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fDevolComp%2fpublica%2floginContribuyente.html&PORTALPARAM_PT. The page title is "Registro de Solicitud". The SAT logo and "Servicio de Administración Tributaria" are visible. The navigation bar includes "Inicio", "Catálogo de Actividades", "Orientación en Línea", "Citas", "Mis Asuntos Pendientes", and "Salir". The user is logged in as "LA TEXTULIA" and is on the "SHCP" portal. The left sidebar menu is expanded to "Registro de Solicitud". The main content area shows the "Información del Saldo a Favor" form with the following data:

| Información del Saldo a Favor | |
|--|------------|
| Tipo de Declaración : | NORMAL |
| Fecha de Presentación de la Declaración : | 17/07/2012 |
| Número de Operación : | 40478303 |
| Saldo a Favor manifestado en la Declaración : | \$ 117,753 |
| Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización): | \$ 52,700 |
| Importe Solicitado en Devolución : | \$ 64,732 |
| ¿Realizó Operaciones con Proveedores, Arrendadores y/o Prestadores de Servicios Nacionales en el Periodo Solicitado? | |
| <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No | |
| Datos de la DIOT | |
| Número de Operación : | 60686 |
| Fecha Presentación Declaración : | 17/07/2012 |

The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date and time: 08:48 a.m., 10/08/2012.

En este caso también se proporcionarán los datos de la constancia ALTEX.

Registro de Solicitud

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas | Mis Asuntos Pendientes | Salir

Bienvenido(a) LATEXTULIA SHCP

www.sat.gob.mx

Menú

- Servicios por Internet
 - Cambio de situación fiscal
 - Aclaraciones
 - Orientación fiscal
 - Servicio o solicitudes
 - Quejas
 - Sugerencias
 - Reconocimientos
- Devoluciones y Compensaciones
 - Devoluciones
 - Información General
 - Registro de Solicitud
 - Impresión del Acuse de Recibo
 - Donatarias y Donaciones
 - Mi Portal Microe
 - Cumplimiento de Obl Fisc
 - Impresión de constancia o CIF
 - Guía de obligaciones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi Información ante el RFC
 - Mis Comunicados Pendientes

Información del Saldo a Favor

Tipo de Declaración :

Fecha de Presentación de la Declaración :

Número de Operación :

Saldo a Favor manifestado en la Declaración :

Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización):

Importe Solicitado en Devolución :

¿Realizó Operaciones con Proveedores, Arrendadores y/o Prestadores de Servicios Nacionales en el Periodo Solicitado?

SI No

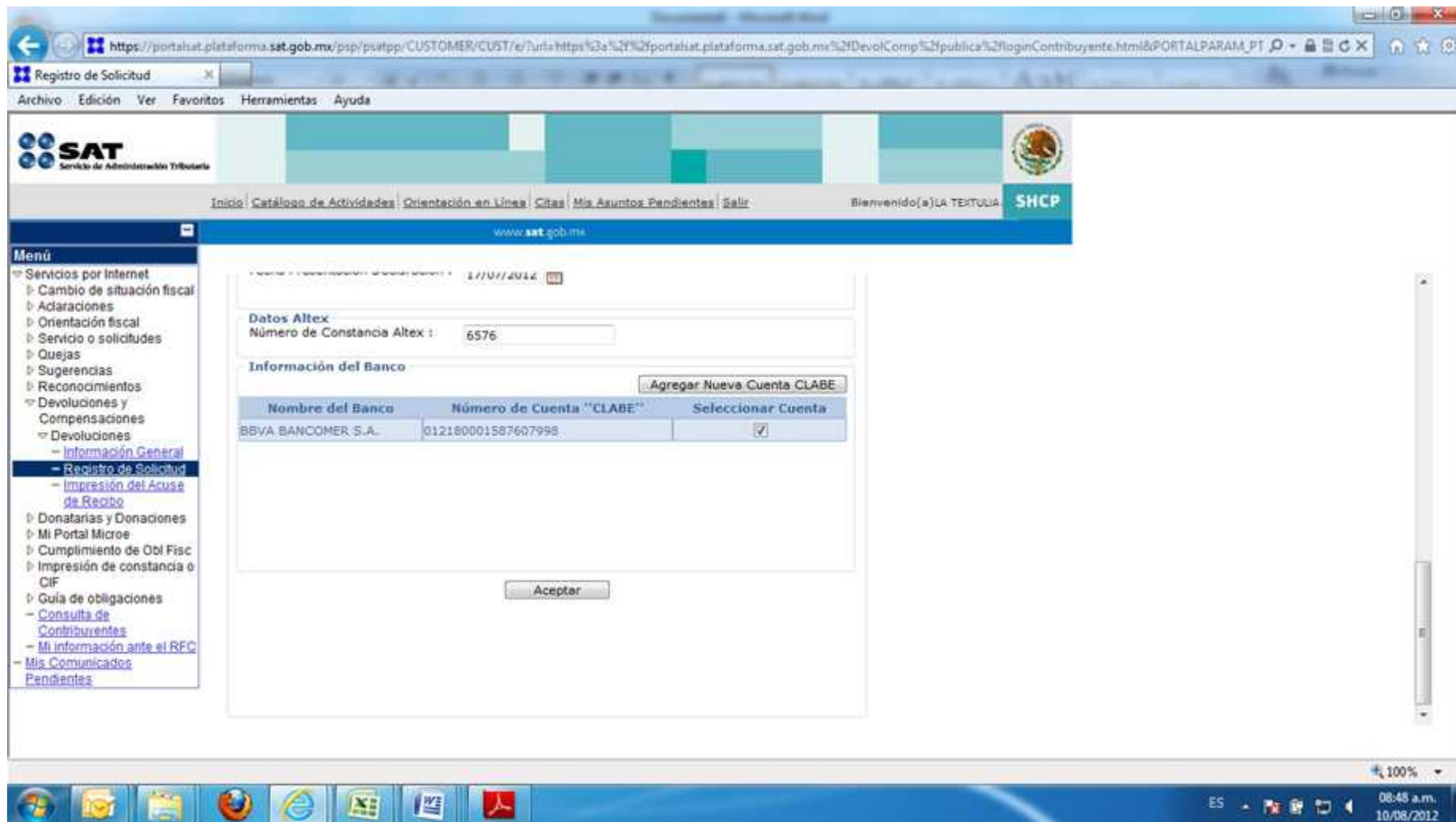
Datos Altex

Número de Constancia Altex :

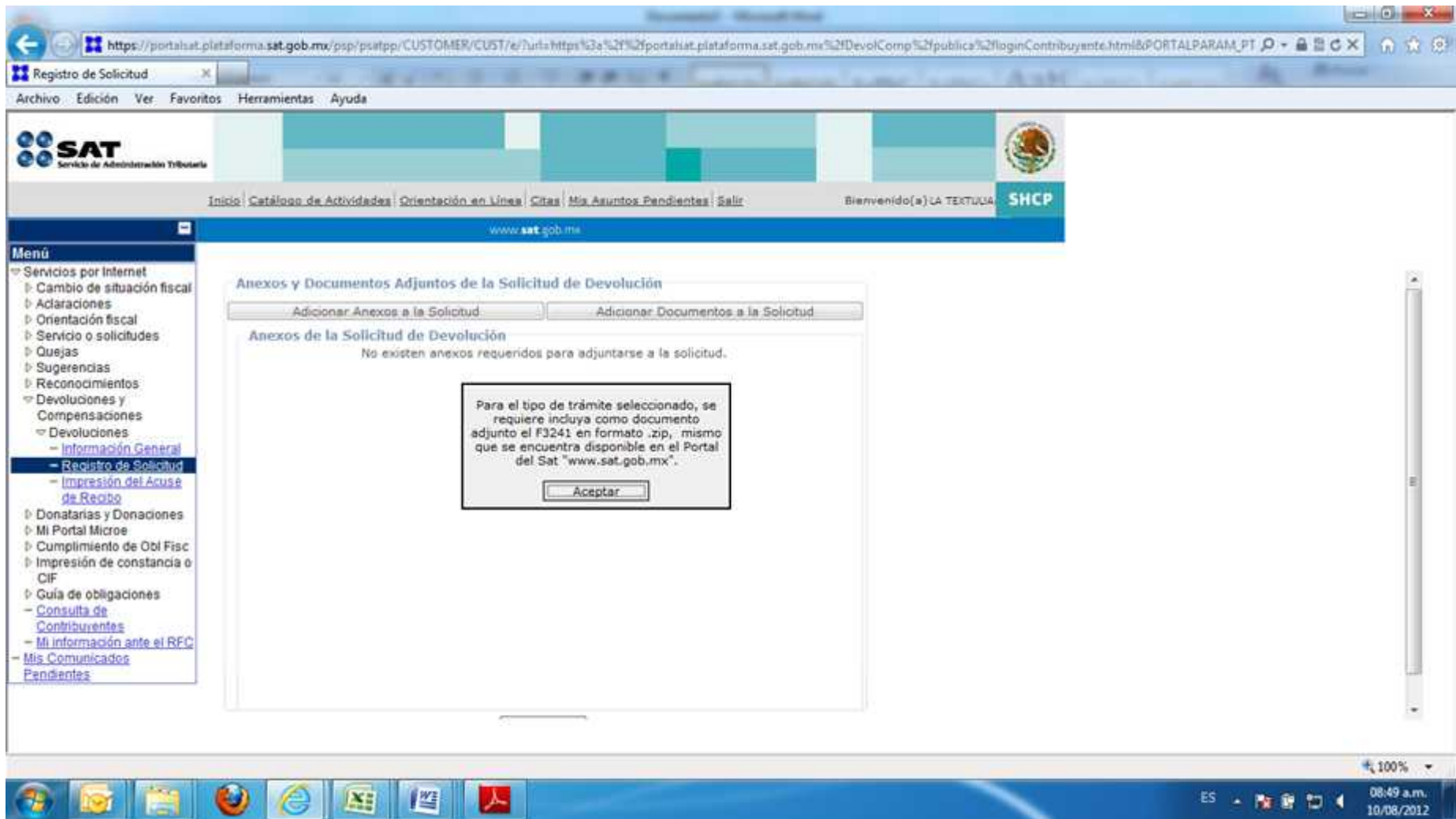
Información del Banco

ES 08:37 a.m. 10/08/2012

Se agregarán los datos del Banco y la cuenta "CLABE" del contribuyente para realizar la tranferencia de fondos por la devolución por parte de la autoridad.



Se anexara el archivo electrónico F3241.



También se deberá adicionar documentación adicional, como constancias de retención, escritos etc.

Registro de Solicitud

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas | Mis Asuntos Pendientes | Salir

Bienvenido(a) LA TEXTURIA SHCP

www.sat.gob.mx

Adicionar Anexos a la Solicitud Adicionar Documentos a la Solicitud

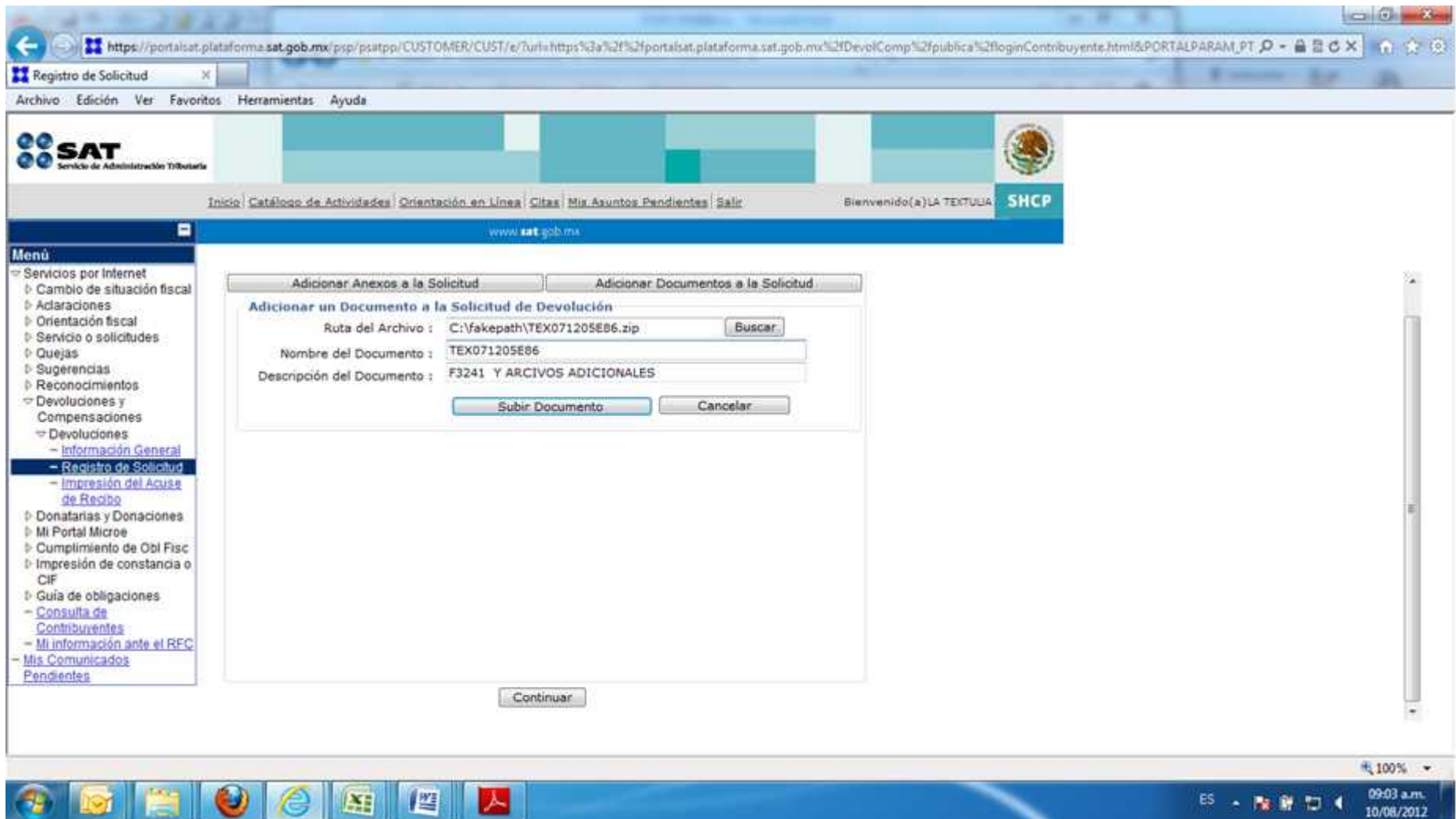
Documentos Adjuntos de la Solicitud de Devolución
Nota: Todos los documentos adjuntos deben de ser archivos comprimidos en formato ZIP y tener un tamaño máximo de 4 MB.

Subir Documento a la Solicitud

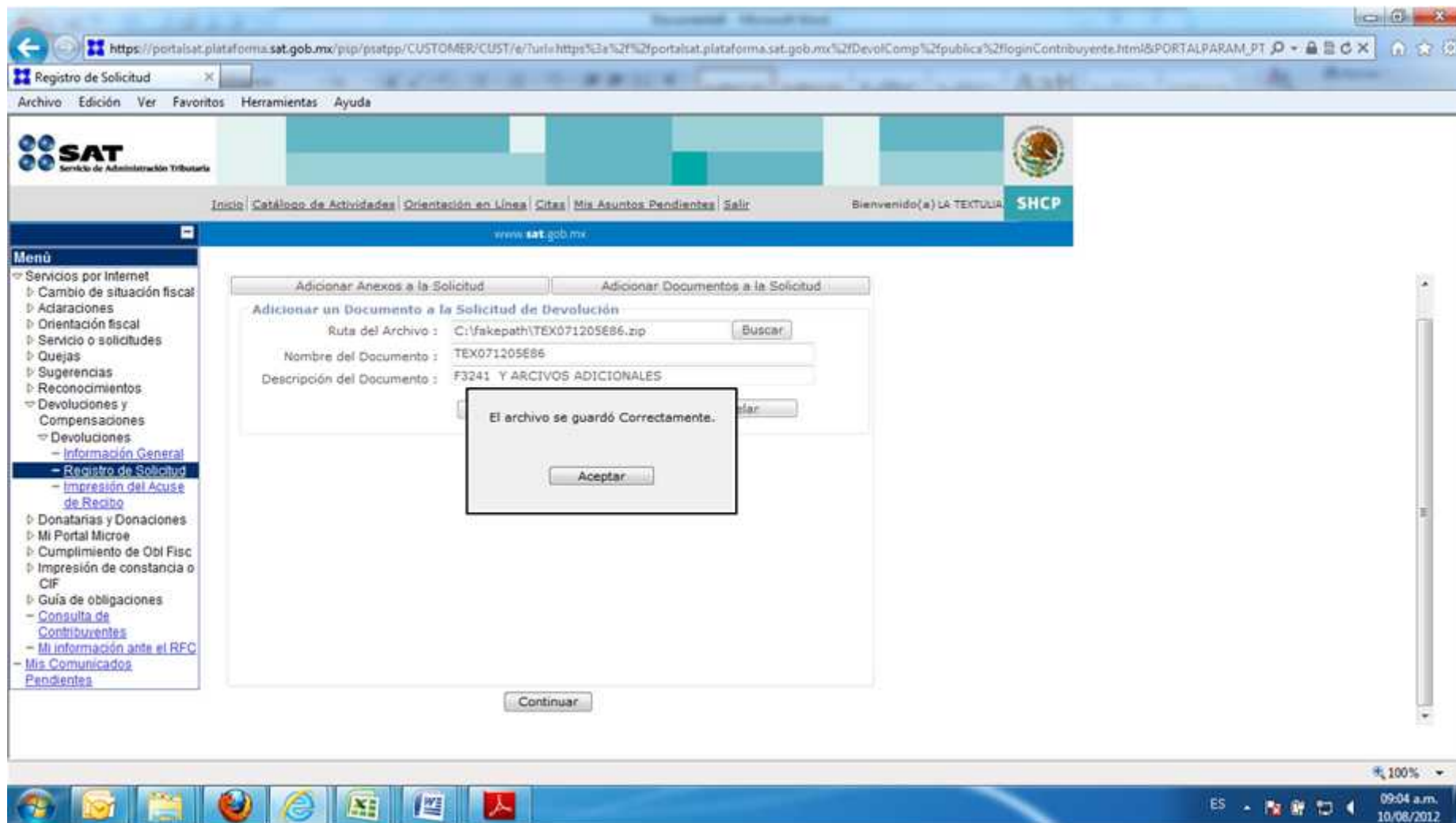
| Nombre del Archivo | Nombre Del Documento | Descripción del Documento | Descargar Documento | Eliminar Documento |
|--------------------|----------------------|---------------------------|---------------------|--------------------|
| | | | | |

Continuar

Toda la información anterior se encripta en archivo zip para su envío.



Se sube el archivo zip.



El archivo se descarga en la solicitud.

The screenshot shows a web browser window displaying the SAT (Servicio de Administración Tributaria) portal. The page title is "Registro de Solicitud". The main content area is titled "Adicionar Anexos a la Solicitud" and "Adicionar Documentos a la Solicitud". It contains a note: "Documentos Adjuntos de la Solicitud de Devolución. Nota: Todos los documentos adjuntos deben de ser archivos comprimidos en formato ZIP y tener un tamaño máximo de 4 MB." Below the note is a "Subir Documento a la Solicitud" button. A table lists the uploaded document:

| Nombre del Archivo | Nombre Del Documento | Descripción del Documento | Descargar Documento | Eliminar Documento |
|--------------------|----------------------|------------------------------|---------------------|--------------------|
| TEX071205E86.zip | TEX071205E86 | F3241 Y ARCHIVOS ADICIONALES | Descargar Documento | X |

At the bottom of the table area is a "Continuar" button. The left sidebar contains a "Menú" with various service options. The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date 10/08/2012 and time 09:05 a.m.

Por último se envía la solicitud de devolución y sus anexos

The screenshot shows a web browser window with the URL https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fDevo%2fpublica%2floginContribuyente.html&PORTALPARAM_PT. The page title is "Registro de Solicitud". The SAT logo and "Servicio de Administración Tributaria" are visible in the top left. The top navigation bar includes "Inicio", "Catálogo de Actividades", "Orientación en Línea", "Citas", "Mis Asuntos Pendientes", and "Salir". A welcome message "Bienvenido(a) LA TEXTILIA" and the "SHCP" logo are on the right. The left sidebar menu is expanded to show "Devoluciones y Compensaciones" > "Devoluciones" > "Registro de Solicitud". The main content area is titled "Opciones para completar la Solicitud de Devolución" and contains three rows of options with corresponding buttons:

| | |
|---|---|
| Imprimir solicitud de devolución | Imprimir solicitud de devolución |
| Subir documentos electrónicos complementarios | Subir documentos electrónicos complementarios |
| Enviar solicitud de devolución y sus anexos | Enviar solicitud de devolución y sus anexos |

The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date "10/08/2012" and time "09:07 a.m.".

CONCLUSIONES

Desde que la profesión contable hizo su aparición en la edad media y hasta nuestros días, dicha profesión ha desempeñado un papel importante dentro de la sociedad en los diferentes tipos de organizaciones que conforman la estructura social, política, económica de un país. Dado que la contabilidad puede ser considerada como uno de los elementos más importante dentro de las organizaciones por cuanto permite conocer la realidad económica y financiera de la organización, su evolución, sus tendencias y lo que se puede esperar de ella.

La necesidad de contar con los servicios de un profesionalista de la contabilidad no es privativa de las sociedades industriales y comerciales ya que prácticamente en casi todos los sectores de la sociedad, se ven en la necesidad de llevar un adecuado control contable de todas aquellas operaciones que afectan tanto económica y financieramente dichas organizaciones.

El campo ocupacional en donde el profesional contable puede ser útil y llevar a cabo el desarrollo de su profesión es muy basto ya que puede ejercer su actividad de manera dependiente tanto en el sector público como privado en los puestos de contador general, contralor, director de finanzas, tesorero, gerente de impuestos, director de presupuestos, contador de costo, auditor interno, auditor fiscal, director administrativo, etc., así como ejercer su profesión de manera independiente en despachos de asesoría en contabilidad, costos, auditoría, dictámenes fiscales y financieros, fiscal, consultoría y auditoría administrativa, diseño de sistemas de información y asesor de negocios.

También es conocido que el contador puede incursionar en el área docente, ayudando en la impartición de las materias contables dentro de las dependencias educativas encargadas de formar a los nuevos profesionales contables.

El contador además de los conocimientos inherentes a su carrera debe tener una formación técnica y humanística que propicia su desarrollo profesional, tanto en el sector privado como en el público, capaz de diseñar, implantar y controlar sistemas de información contable, financiera, fiscal y administrativa, que le permitan participar en la toma de decisiones a nivel de alta dirección y con pleno dominio en las áreas de contabilidad, costos, auditoría, impuestos y finanzas que le brindan la oportunidad de contribuir al desarrollo económico de la organización.

En la actualidad el desempeño laboral del contador se ha visto enriquecido debido a la creciente globalización que día a día se ha venido manifestando en el ámbito mundial, ya que en la actualidad el profesionista contable no le basta con dominar los aspectos contables propios de su país, sino que además debe estar al tanto de los cambios que operan con el resto de los países con los que mantiene relaciones comerciales, razón por la cual hoy en día se exige que el contador sea una persona profesional competente, con altos estándares de formación internacional en las áreas de contabilidad, costos, fiscal, finanzas, y auditoría capaz de entender la teoría contable internacional así como el análisis, interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales derivadas de los acuerdos y tratados internacionales que le permitan afrontar estos nuevos retos.

Actualmente dentro del mundo de la globalización en las economías de los países y los pueblos, existe la necesidad de una mayor apertura en relación a la información político financiera con los países de la red de globalización, por lo que el comercio internacional y la celebración de tratados comerciales han cobrado importancia, lo que hace necesario realizar una búsqueda de nuevas herramientas, procedimientos, leyes etc., que sean compatibles con los tratados comerciales que celebra México con todos y cada uno de los países con los que tiene algún convenio comercial.

Una de esas herramientas son los programas de comercio exterior que mediante la simplificación del marco regulatorio generan beneficios a las empresas que estén interesadas en comercializar sus bienes o servicios en el mercado internacional mediante diversos beneficios administrativos y fiscales como, preferencias arancelarias, diferimiento en el pago de impuestos, reducciones en el pago de contribuciones, la posibilidad de hacer compras en territorio nacional a tasa 0 % de IVA, devolución de saldos a favor de IVA en un periodo más corto y una de las más importantes la importación temporal para la elaboración, transformación o reparación de productos. Todo esto con el objeto de incentivar a las empresas exportadoras que al aplicar estas facilidades, las empresas puedan invertir en infraestructura productiva, se disminuyan sus costos; se facilite su desarrollo y sean más eficientes y competitivas en la economía global.

Dentro de todo este marco estructural de la economía del país, la contaduría pública juega un papel importante dentro de la política pública y de particulares, ya que las diversas actividades intelectuales que utiliza la contaduría pública para proveer de información a los diferentes entes económicos los cuales utiliza para la toma de decisiones de cualquier índole.

Ahora bien, es tiempo de reflexionar respecto a cuál ha sido el papel que ha desarrollado la contaduría Pública dentro de los entes económicos en México y cuál es la responsabilidad del contador público dentro de los mismos.

Las diversas áreas en las que se desenvuelve la contaduría pública ha hecho de esta una herramienta de mucho valor para las entidades económicas públicas y de particulares, que va desde la operación a la transformación de las mismas, todavía al día de hoy la opinión del contador público en cuestiones financieras, fiscales, de control interno y de auditoría constituye una certificación firme y confiable para todos los que utilizan la emisión de la misma. Todo esto ha contribuido a que se hayan formado grandes corporativos reconocidos a nivel mundial que han hecho de la contaduría pública sea una herramienta eficaz.

Por lo anterior es que el contador día con día requiere de una mayor preparación abarcando todas y cada una de áreas incluyendo el idioma por lo que el contador público debe de ser una persona culta y preparada.

Pero con todo y eso en estos tiempos se ha dejado de lado la solvencia moral por parte del contador como individuo y persona, y solo se le ha dado importancia a todo lo que envuelve al contador como profesionista; La preparación (que es importante), que esté actualizado, que sea políglota, que cuide y mejore su imagen, todo este matiz sin duda alguna ayuda y es importante para la figura del contador público como profesionista. Pero también tiene que trabajar en el compromiso con el marco social que lo rodea y que reflexione el papel que juega en la sociedad, que visualice que esta lo necesita como un hombre o una mujer sensible a los problemas que aquejan al país y que por

medio de su profesión y preparación así como la de otros profesionistas sean los factores que ayuden solventar problemas de desigualdad como individuos en lo constitucional, así como las carencias económicas, sociales y políticas que tenemos en México, y por medio de esto poder asemejarnos a los pueblos y países desarrollados con los que hacemos intercambio comercial.

“Para que México salga adelante necesitamos el esfuerzo de todos”

BIBLIOGRAFÍA

- Alvares Ochoa Martín, Análisis integral de la Ley del IVA, editorial: ISBN, edición: 7, año de edición: 2012, páginas: 192
- Álvarez Villagómez, Juan, *Impuestos al Comercio Exterior*, México, Gasca Sicco, 2005.
- Calderón Medina David, Comercio electrónico, Una perspectiva Mexicana, editorial: IMCP, edición: 1, año de edición: 2012, páginas: 450.
- Calderón Medina David, Impuestos al Comercio Exterior, editorial. IMCP, edición: 1, año de edición: 2012, páginas: 485.
- Castro Valdez Penélope, Nueva Plataforma Fiscal para Pagos Provisionales y Definitivos, editorial: Ediciones Fiscales ISEF,S.A, edición:1ª, año de edición:2012, paginas 157
- Chávez Pérez José, Campero Guerrero Eladio, Fol Olguín Raymundo, Compensación, acreditamiento, y devolución de impuestos, editorial: ISBN, edición: 7, año de edición: 2012, páginas: 496.
- Chávez Pérez José, pagos provisionales de ISR e IETU y pago definitivo de IVA, editorial: Tax editores, edición: 1, año de edición: 2011, páginas: 330.
- Criterios del SAT (vigentes)
- Feregrino Paredes Baltazar, Diccionario de términos fiscales ISR IETU IVA.
- CFF IDE Y OTRAS, editorial: ISEF, edición: 5, año de edición: 11, páginas: 307.
- Hernández Rodríguez, Jesús, *Estudio práctico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2007.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Normas de Información Financiera 2011, editorial: IMCP, edición: 5, año de edición: 2011.

- Martha Angelina Valle Solís.

Contribuciones Indirectas y al Comercio Exterior.

- Martínez Gutiérrez Javier, 60 casos prácticos de ISR IETU IDE IVA IMASS 2012, editorial: ISEF, edición: 6, año de edición: 2012, páginas: 267.
- Orozco Domínguez Jaime, Pagos mensuales del IVA 2012, editorial: ISEF, edición: 6, año de edición: 2012, páginas: 250.
- Pérez Chávez José, Pagos provisionales definitivos y estatales ISR IETU e IVA, editorial: Tax editores, edición: 3, año de edición: 2011, páginas: 299.
- Román Fuentes Juan Carlos, Estados financieros básicos, Proceso de elaboración y re expresión, editorial: ISEF, edición: 4, año de edición: 2009, páginas: 276.
- Sánchez Miranda Arnulfo, Aplicación práctica del IVA 2012, editorial: ISEF, edición: 7, año de edición 2012, páginas: 256

LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES FISCALES:

Ley aduanera, Ley del Impuesto al Valor Agregado 2012, Ley del Impuesto Sobre La Renta 2012, Ley de Sociedades Mercantiles, Reglamentos de la Ley del IVA y de la Ley ISR, Código Fiscal de la Federación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil, Código de Comercio, Resoluciones Misceláneas.

REVISTA PAF (Prontuario de Actualización Fiscal)

- Revista 395, 2ª quincena marzo 2006. Causación, acreditamiento, retención y contabilidad.
- Revista 399, 2ª quincena mayo 2006. Devoluciones y compensaciones de contribuciones a favor.
- Revista 408, 1ª quincena octubre 2006. Declaraciones de pago e informativas de IVA
- Revista 525, 2ª quincena agosto 2011. La estricta indispensabilidad en el IVA.

- Revista 528, 1ª quincena octubre 2011.El traslado en el IVA.
- Revista 530, 1ª quincena noviembre 2011.Tasa especial del IVA para franja y región fronteriza.

:

Revista Nuevo Consultorio Fiscal, editorial: FCA-UNAM.

- Revista 432, 2ª quincena de agosto de 2007.IVA y su registro contable.
- Revista 432, 2ª quincena de agosto de 2007.Ajuste del IVA acreditable en inversiones.

Revista Práctica Fiscal, Laboral-Empresarial, editorial: Tax editores.

- Revista 562, diciembre de 2009.Tratamiento que debe darse a las operaciones efectuadas en 2010.
- Revista 581, junio 2010.Retención del IVA en importación temporal de bienes que se entreguen en el extranjero y se usen en México.

Páginas de Internet.

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.economia.gob.mx>

GLOSARIO

| | |
|--------|---|
| ALSC | Administración Local de Servicios al Contribuyente |
| ALTEX | Altamente Exportadoras |
| CBB | Comprobante Impreso con Código de Barras Bidimensional |
| CCF | Código Civil Federal |
| CFD | Comprobante Fiscal Digital |
| CFDI | Comprobante Fiscal Digital por Internet |
| CFF | Código Fiscal de la Federación |
| CIEC | Clave de Identificación Electrónica Confidencial |
| CINIF | Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Consejo Financiera |
| CURP | Clave Única de Registro de Población |
| DIM | Declaración Informativa Múltiple |
| DIOT | Declaración informativa de operaciones con terceros |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| ECEX | Empresas de Comercio Exterior |
| FA | Factor de actualización |
| IGI | Impuesto General de Importación |
| IMMEX | Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios de Exportación |
| IMPC | Instituto Mexicano de Contadores Públicos |
| INEGI | Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática |
| INPC | Índice Nacional de Precios al Consumidor |
| ISR | Impuesto Sobre la Renta |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| LIEG | Ley de Información Estadística y Geográfica |
| LIF | Ley de Ingresos de la Federación |
| LISR | Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| LIVA | Ley del Impuesto al Valor Agregado |
| NIF | Normas de Información Financiera |
| OMC | Organización Mundial de Comercio |
| PCGA | Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados |
| RFC | Registro Federal de Contribuyentes |
| RFTS | El Registro Federal de Trámites y Servicios |
| RLIVA | Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado |
| RMF | Resolución Miscelánea Fiscal |
| SAT | Servicio de Administración Tributaria |
| SE | Secretaría de Economía |
| SECOFI | Secretaría de Comercio y Fomento Industrial |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| SICEX | Sistema Integral de Comercio Exterior |
| TLCAN | Tratado de Libre Comercio de América del Norte |